



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



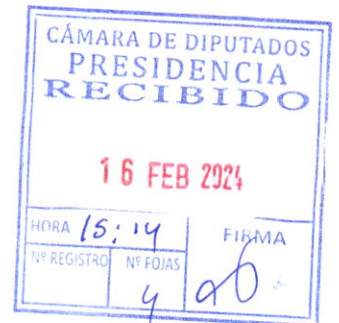
La Paz, 07 de febrero de 2024

Señor

Dip. Israel Huaytari

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente. -



REF.- SOLICITA REPOSICIÓN DE PL N° 402/2022-2023

De mi mayor consideración:

PL-314/23

Por medio de la presente le hago llegar un cordial saludo. En virtud a lo dispuesto en el Art. 158 núm. 3 de la Constitución Política del Estado, asimismo a lo previsto en el Art. 117 y a la disposición transitoria segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la **REPOSICIÓN DEL P.L. N°402/2022-2023 Proyecto de Ley "LEY DE REGULACIÓN DE CRIPTOACTIVOS Y TECNOLOGÍA FINANCIERA"**, con la finalidad de proseguir con su tratamiento correspondiente.

Sin otro particular, me despido haciéndole llegar mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

ROSALVA GARCÍA OROZCO
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c./Arch.
Ref: 67099227





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 29 de mayo de 2023



Señor
Dip. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

PL-402/22-23

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY "REGULACIÓN DE CRIPTOACTIVOS Y TECNOLOGÍA FINANCIERA"

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente le hago llegar un cordial saludo. De acuerdo a lo establecido en el art. 162 y siguientes de la C.P.E. en concordancia a lo dispuesto en el art. 117 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remitimos a Usted en Triple ejemplar y en formato electrónico, el Proyecto de Ley de "REGULACIÓN DE CRIPTOACTIVOS Y TECNOLOGÍA FINANCIERA", para su tratamiento y trámite correspondiente conforme a normativa vigente.

Sin otro particular me despido haciéndole llegar mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Rosalio García Córdova
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Andres Flores Condori
DIPUTADO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

María Lizabeth Vargas Flores
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c./Arch.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO LEY:

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

"LEY DE REGULACIÓN DE CRIPTOACTIVOS Y TECNOLOGÍA FINANCIERA"

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. MOTIVACIÓN SOCIAL. -

A medida que los Criptoactivos se continúan desarrollando, es imperativo que los sectores público y privado trabajen juntos para garantizar que los usuarios puedan realizar transacciones, desarrollar negocios e implementar de manera segura en el diario vivir las nuevas Tecnologías Financieras y que los delincuentes no puedan hacer un mal uso de estas. Ya que **varios países a nivel mundial se han pronunciado principalmente sobre Bitcoin en un inicio, después sobre las Criptomonedas y finalmente se ha visto una amplia gama de productos y servicios que están basados en nuevas Tecnologías Financieras, como Blockchain (Cadena de Bloques), por esas razones es que se ha hecho un amplio y profundo estudio e investigación sobre estas tendencias, ya que a pesar de su prohibición en nuestro país se han seguido comercializando Criptomonedas. Cabe resaltar las Criptomonedas que son un tipo de Criptoactivo y se ha evidenciado que a pesar de que se han emitido varias disposiciones regulatorias por parte del BCB (Banco Central de Bolivia) que prohíben su uso y transacciones, se han incrementado, diversificado e innovado sus usos y beneficios, así como también sus potenciales riesgos por su mal uso, lo que nos lleva proponer Proyecto Ley lo más completo posible y con miras hacia el futuro puesto que como pilar fundamental esta la "INNOVACIÓN".**

Lo que involucra no solo al sector jurídico puesto que los beneficios son amplios para todos los sectores laborales, estudiantiles, profesionales, para las relaciones internacionales y un largo etcétera.

Previniendo los riesgos delictivos por su mal uso o disposición es necesaria la **regulación de los Criptoactivos y Tecnologías Financieras**, contando con una regulación adecuada, debidamente fundamentada y motivada **se fomentará el desarrollo y el uso de estas tecnologías, la nueva normativa proporciona seguridad jurídica, apoya la innovación, protege a los usuarios e inversores y garantiza la estabilidad financiera.** La regulación incluye a la innovación en Tecnología Financiera y a los Criptoactivos, con objeto de prevenir los riesgos delictivos por su mal uso o disposición.

Bitcoin se ha descrito en un principio como una moneda virtual descentralizada de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

igual a igual que se usa como dinero y que se puede cambiar por monedas tradicionales o divisas como el dólar estadounidense, se puede usar para comprar bienes o servicios, generalmente en línea operando sin una autoridad central o bancos y no está respaldado por ningún gobierno. Pero esta concepción del Bitcoin a día de hoy está alejada de la realidad y de lo que realmente significa y para lo que se usa en la práctica.

“Con datos del analista financiero Jaime Dunn, publicados en la revista Valor Agregado, se conoce que entre junio del 2020 y julio del 2021 en Bolivia se tranzaron 11 millones de dólares en Criptomonedas. A ello se suma que el 70% de las transacciones internacionales en Bolivia fue efectuado con las Criptomonedas Tether (USDT) y otras estable coins, reconocidas su estabilidad en el mercado”¹.

Pero personas inescrupulosas, estudiaron y practican las distintas maneras de utilizar estas innovaciones tecnológicas para perpetrar planes de inversión fraudulentos. Por ejemplo, los estafadores pueden atraer a los inversores promocionando una "oportunidad" de inversión en Bitcoin como una forma de ingresar a este espacio de vanguardia, prometiendo o garantizando altos rendimientos de inversión. Los inversores pueden encontrar estos argumentos de inversión difíciles de resistir por los altos márgenes de ganancia. Al igual que con cualquier inversión, en este caso con los Criptoactivos se debe tener precaución en especial si se propone lo siguiente:

- Altos rendimientos de inversión "garantizados", con poco o ningún riesgo.
- Ofertas no solicitadas o una comunicación no solicitada.
- Vendedores sin licencia, que no estén autorizados o registrados.
- No piden requisitos de patrimonio o ingresos netos.
- Suena demasiado bueno para ser verdad.
- Presión para comprar AHORA MISMO.

Los usuarios de Criptoactivos pueden ser objeto de esquemas de inversión fraudulentos o de alto riesgo. Estas personas inescrupulosas pueden apuntar a los usuarios de Criptoactivos pues el tipo de cambio de dólares estadounidenses a Criptomonedas ha fluctuado drásticamente dado que el tipo de cambio de Criptomonedas es significativamente más alto en la actualidad, es posible que

1. <https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/bolivianos-crean-2-criptomonedas-ingresan-mundo-blockchain/20220811154316876514.html>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

muchos de los primeros inversionistas hayan experimentado un aumento inesperado de su riqueza, lo que los convierte en objetivos atractivos para que estas personas que hacen un mal uso de las Criptomonedas y Tecnologías Financieras perpetren sus intenciones de cometer estafas, promocionar esquemas piramidales, legitimar ganancias ilícitas, financiar al terrorismo, realizar robos digitales o físicos que contienen Criptoactivos y realizar otros delitos precursores o conexos.

Las personas que realizan cualquier tipo de comercio en las Plataformas Virtuales están expuestas a diversas amenazas y por el carácter internacional de la mayoría de las Plataformas Virtuales disminuyen las posibilidades de recuperar el capital u ahorros invertidos en caso de una mala práctica.

Estas personas inescrupulosas pueden ser o pretender ser usuarios de Criptoactivos, del mismo modo, los promotores de estos delitos consideran que los usuarios de Criptoactivos son una audiencia receptiva a las oportunidades de inversión legítimas, pero de alto riesgo. Los estafadores y promotores pueden solicitar inversores a través de foros y sitios en línea frecuentados por usuarios de Criptoactivos.

El uso o supuesto uso de Criptoactivos para cometer delitos hacen que la pseudo inversión tenga consecuencias de pérdida de dinero o ahorros de las personas y las posibles opciones de recuperación son limitadas. Y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden enfrentar desafíos particulares al investigar el uso ilícito de los Criptoactivos. Dichos desafíos pueden afectar las investigaciones de las instituciones involucradas. Como ser:

- **Rastreo de dinero.** - Las instituciones financieras nacionales como los bancos no participan en las transacciones de Criptomonedas, dificultando el seguimiento del flujo de dinero.
- **Ámbito internacional.** - Las transacciones y los usuarios de Criptomonedas se extienden por todo el mundo pudiendo llevar al empleo de más tiempo para obtener la información para iniciar la investigación de un delito.
- **Sin autoridad central.** - Como no existe una autoridad central que recopile la información de los usuarios de Criptomonedas, las instituciones deben confiar en otras fuentes, como los Intercambios (Exchanges) o usuarios de Criptomonedas, para obtener este tipo de información.
- **Incautación o congelación de Criptomonedas.** - Al ser evidente la ausencia





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de una norma regulatoria los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden tener dificultades para incautar o congelar ganancias ilícitas con Criptomonedas.

- **No asegurado.** - Si bien las cuentas de ahorro en las instituciones financieras en Bolivia están aseguradas, los Exchanges y otras Plataformas Virtuales que permiten la especulación con Criptomonedas no lo están.
- **Historia de la volatilidad.** - Históricamente, el tipo de cambio de los precios de las Criptomonedas ha sido muy volátil pudiendo disminuir o aumentar drásticamente. Lo que puede llevar a incurrir en error al inversionista o usuario y verse afectado por dicha volatilidad toda vez de que este no este lo suficientemente informado del Criptoactivo o proyecto con Criptoactivos en el que está invirtiendo su dinero.
- **Preocupaciones de seguridad.** - Los Intercambios (Exchanges) de Criptomonedas o Plataformas Virtuales pueden dejar de funcionar o cerrarse permanentemente debido a fraude, fallas técnicas, piratas informáticos o malware, pudiendo hacer incurrir al usuario en pérdida o robo de sus Criptomonedas.
- **Nuevo y en desarrollo.** - Como la invención es reciente, los Criptoactivos no tienen un historial establecido de credibilidad y confianza porque están evolucionando constantemente.

Lo que nos lleva a determinar que si bien no podemos regular propiamente a los Criptoactivos y a toda la Tecnología Financiera que los involucra, LO QUE SÍ PODEMOS REGULAR, ES LO QUE SE HACE CON ESTOS CRIPTOACTIVOS y toda la tecnología innovadora. Así podremos evitar el abuso criminal de las Criptomonedas, evitar impedimentos en la adopción continua, apoyar la carga administrativa de justicia con alta probabilidad de que como Estado Plurinacional impongamos lineamientos jurídicos, logrando evitar la victimización de personas inocentes.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA. -

En los últimos años, el comercio virtual ha experimentado un crecimiento exponencial como lo son los bienes y servicios digitales, principalmente los Criptoactivos. La finalidad es explicar y analizar el uso, la aplicación y la regulación que deberían tener estos activos digitales debido a sus características económicas para los usuarios e intermediarios. En los últimos años, los Criptoactivos han sido





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

mal utilizados en el sentido de que se han cometido delitos como la legitimación de ganancias ilícitas, estafas, financiamiento al terrorismo y otros delitos precursores o conexos.

La primera regulación a nivel mundial de Bitcoin en el país de El Salvador, convirtiéndose en un hito histórico, esta regulación se dio porque particulares y grupos colectivos han procedido a dar mal uso de estos Criptoactivos, con esta adopción de Bitcoin como moneda de curso legal en ese país, se ha fomentado la adopción e innovación tecnológica y se ha frenado en gran medida el uso ilícito de este Criptoactivo. En cambio, a nivel de Bolivia, principalmente en la ciudad de La Paz, varios delitos que implican a los Criptoactivos, no han sido puestos a conocimiento de nuestras autoridades e instituciones jurídicas por su falta de tipificación, regulación y correspondiente sanción. **Para la prevención de estos delitos proponemos este Proyecto Ley que regula a los Criptoactivos y Tecnologías Financieras, con el fin de salvaguardar los intereses de las personas naturales, personas jurídicas y de nuestro Estado Plurinacional.**

En ese entendido se puede evidenciar que el comportamiento colectivo a lo largo de estos años ha encontrado una nueva manera de generar ingresos y también de cometer diferentes actos ilícitos, estas personas o grupos de personas inescrupulosas se aprovechan de la buena fe, del desconocimiento o temprano involucramiento de otras personas, cometiendo ilícitos como: la legitimación de ganancias ilícitas, estafas, financiamiento al terrorismo y otros delitos precursores o conexos relacionados estrechamente con Criptoactivos aprovechando la falta de tipificación jurídica.

De esta manera es que la presente Exposición de Motivos brinda conocimiento e información que existe sobre las transacciones e intercambio con Criptomonedas, el uso y registro en Plataformas Virtuales de Inversión como los Exchanges (Intercambios) o sobre las personas se dedican a la Minería de Criptomonedas, todas estas Tecnologías Financieras y actividades fueron investigadas durante los últimos siete años. Son actos que la Presente Propuesta de Proyecto Ley regula, con el fin de evitar diversos delitos.

Dada las características de estos actos es que debemos comprender que se realizan sobre todo en un espacio virtual, pero eso no implica que no deban ser regulados, ya que su misma esencia comercial las hace bastante





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

atractivas para las instituciones privadas y públicas de nuestro país.

En cuanto a los mayores involucrados podemos mencionar a personas especializadas en programación, informáticos, inversionistas y todo aquel que genere valor digital. Quienes como actividad principal intercambian Criptoactivos por dinero en efectivo, a lo largo del paso del tiempo y toda vez que contemos con una Ley adecuada veremos involucradas a diversas instituciones como: bancos, negocios locales, empresas, industrias, fabricas, aeropuertos, sociedades colectivas, etc., puesto que la tecnología principal detrás de todos estos Criptoactivos es Blockchain.

Por otro lado tenemos a personas con escaso, poco o nada de conocimiento que están expuestas a ser víctimas de estafas, legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento al terrorismo; estos entre los delitos más comunes, pero **nuestra actual normativa, no tiene descritos ni mencionados para el entendido jurídico a estos actos ilícitos con Criptoactivos o Tecnologías Financieras** y no están identificados, tipificados y/o sancionados los delitos relacionados con: Exchanges, Wallets, ICO's, Minería de Criptomoneda, Criptomonedas, Tokens, NFTs, Smart contracts (Contratos inteligentes), etc.

Así es que se identifica el problema fundamental: **la Falta de Regulación idónea, fundamentada y adecuada de los Criptoactivos y las Tecnologías Financieras.**

1.3. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROYECTO LEY. -

En primer lugar, es fundamental sentar bases conceptuales y de definición jurídica sobre los Criptoactivos, mientras se prohíba o limita el uso y comercio de Criptoactivos no será viable adoptar su uso, por sus propias características de anonimato y descentralización. En nuestro país, no contamos con una regulación idónea, fundamentada y motivada que pueda afrontar estos desafíos jurídicos, que va influenciar por mucho a nuestro léxico jurídico.

Esta ya es una realidad a nivel internacional, por su fundamental importancia que tienen pues sus bondades y características buscan solucionar problemas con mayor rapidez, simpleza y acortando un lapso de tiempo considerable, siendo estos sus principales atributos.

COMO ESTADO PLURINACIONAL NOS VEMOS AMPLIAMENTE FAVORECIDOS E INVOLUCRADOS, YA QUE SE ATRAVIESA UNA ETAPA HISTÓRICA A NIVEL MUNDIAL, DONDE PODREMOS SER PIONEROS EN LA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

INVESTIGACIÓN, EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y JURISPRUDENCIA QUE PRIVILEGIA PRINCIPALMENTE A NUESTROS HERMANOS/AS BOLIVIANOS/AS, GENERADO NUEVAS FUENTES DE TRABAJO, DIVERSIFICACIÓN DE NEGOCIOS, FORMACIÓN DE NUEVOS PROFESIONALES ENTENDIDOS EN EL TEMA, ETC.

Por todos los fundamentos explicados en la presente Exposición de Motivos, justifican que el Estado Plurinacional de Bolivia viabilice la promulgación de una Ley especializada en Criptoactivos y Tecnologías Financieras, porque el auge de Bitcoin y de otros activos digitales crea nuevas preocupaciones para nuestros hermanos/as bolivianos/as y un activo digital, tecnología o innovación como lo es el Bitcoin, tiene el potencial de generar fraudes, así como oportunidades de ganancias.

El fundamentado radica en el uso y aplicación que realiza la población boliviana de diferentes Criptoactivos **específicamente las Criptomonedas que como se explicó son un tipo de Criptoactivo**, a falta de una Regulación y/o texto jurídico descriptivo de sus características, beneficios, aplicaciones y riesgos se realizan transacciones, negocios y otras actividades al margen de la ley, pues nos encontramos en un temprano y oportuno inicio en la adopción de tecnologías como Blockchain y Criptoactivos como el Bitcoin.

1.3.1. ¿QUÉ DIFERENCIA HAY ENTRE CRIPTOACTIVOS Y CRIPTOMONEDAS?

Lo tipos de Criptoactivos que existen son diversos gracias a la tecnología Blockchain. **Primordialmente estamos analizando a las Criptomonedas.** Por lo tanto, la principal diferencia entre Criptoactivos y Criptomonedas, es que: los primeros son un conjunto de activos digitales ya sea en forma de bienes o servicios que son generados a través de la criptografía y las Criptomonedas son un tipo de Criptoactivo. **El Criptoactivo, por lo tanto, se trata de un proyecto con propósito específico, el cual ha sido diseñado para: almacenar información, ser aplicación o realizar intercambios comerciales entre dispositivos de internet y/o cual sea el propósito de estos, ofreciendo así un bien o servicio predominantemente digital.**

Y las Criptomonedas son la representación monetaria de estos Criptoactivos que buscan capitalizar o financiar sus proyectos, pasando a cotizar en el CRYPTOCURRENCY o Mercado de Criptomonedas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los usuarios de Criptomonedas a lo largo del tiempo se han adaptado a las condiciones que han propuesto sobre todo los Exchanges y las Wallets, así también como de los creadores de diversos proyectos con Criptomonedas, pues cada una es diferente de otra por su notable diferencia en características, propósitos y usos. Así el auge de las plataformas y de comerciantes individuales ha llevado a que sus usuarios identifiquen Modelos de Comercio Virtual que **conllevan riesgos, dado el amplio margen de ganancias y el elevado riesgo de pérdidas, ambas partes se han visto afectadas.**

1.3.2. MODELOS DE COMERCIO VIRTUAL

1.3.2.1. ENTRE PERSONAS

Los modelos de comercio impulsados por los Criptoactivos y las Tecnologías Financieras crean fuentes de ingresos a partir de su acceso a información digital valiosa. En un contexto más amplio podemos mencionar el **“Peer to peer” o persona a persona:** que resulta más familiar para las personas que usan Criptomonedas, el intercambio se da de persona a persona, **P2P significa «peer-to-peer» o «entre iguales», los usuarios pueden comprar y vender Criptomonedas a cambio de divisas fiat directamente con otros usuarios donde el dinero o la Criptomoneda que es usada para el intercambio queda en reserva mientras se verifica el cumplimiento del acuerdo entre las partes.** Con esto se evidencia que no existe la necesidad de un intermediario como un banco u otra institución que ofrezca algún servicio financiero.

El intercambio P2P es en la actualidad una de las formas más importantes y populares de comercializar Criptoactivos sin importar la Plataforma Virtual utilizada ni el lugar o momento en que se encuentren las personas.

En esta forma de comercio se evidencia una de las características de las Criptomonedas (el anonimato), pues en el intercambio no existe la obligación o necesidad de aportar información personal. **Ahora bien, se debe dejar presente en esta forma de transacción que las partes asumen es una fuente de riesgo lo que se puede predicar a responsabilidad penal en caso de que en el intercambio se consume una actividad delictiva.**

Como Estado Plurinacional debemos adoptar a los cambios tecnológicos, y con ello establecer nuevos mecanismos regulatorios. Una de las potenciales áreas de implementación y oportunidades de cambios que podría generar la Tecnología de Blockchain según Tapscott, D & Tapscott, A. (2016) en su libro





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

“Blockchain Revolution” (Revolución de la Cadena de Bloques), es la siguiente:

- ✓ **Crear una economía real peer to peer:** Con los cambios tecnológicos, se ha avanzado a una economía considerada Peer-2-Peer, en la cual se han implementado una serie de aplicaciones móviles que permiten conectar a dos personas interesadas en un servicio o producto.

1.3.2.2. PLATAFORMAS VIRTUALES

Otra forma de obtener Criptoactivos es mediante **Plataformas Virtuales**, las cuales ejercen como **negocios o empresas que permiten a las personas o usuarios realizar operaciones de especulación**, las personas se encargan de comprar y vender Criptoactivos, la mayoría de estas obtenidas realizando trading (comercio), a continuación, detalles de estos negocios virtuales:

- ✓ **Exchange(s) o casas de Intercambio:** Esta forma de intercambio tampoco es difícil de entender, pues los Exchanges operan de una forma muy similar a la compra y venta en bolsa de valores, de esta forma el precio entre compradores y vendedores se regula de acuerdo con el precio del Mercado de las Criptomonedas (Cryptocurrency). (Dash, 2021).

No obstante, de esta forma de intercambio se debe señalar que no cumple parcialmente con la característica del anonimato en la compra/venta, pues las Plataformas Virtuales que prestan el servicio exigen que la persona registre sus datos personales para poder acceder al servicio. Se deja presente que, aun así, esto representa un gran problema para el orden económico, **pues aun cuando la persona debe aportar sus datos personales, nada asegura que los datos que esté aportando sean reales, o al menos propios.**

La finalidad que las personas tienen al usar estas Plataformas Virtuales es incrementar y/o diversificar sus ingresos, ya sea que almacenen su efectivo o dinero fiat en Criptoactivos que aumentan de valor con el tiempo o cambiar sus Criptomonedas por dinero fiat, siendo la divisa más popular de intercambio el dólar o en su defecto la convertibilidad a moneda local, como lo es en nuestro caso: la moneda boliviana.

1.3.2.2.1. ALGUNOS DE LOS RIESGOS DE LAS PLATAFORMAS VIRTUALES

- ✗ Riesgos de seguridad de datos.
- ✗ Exposición a fraudes.
- ✗ El carácter internacional de las plataformas disminuye posibilidades de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

recuperar recursos luego de problemas de seguridad o fraudes.

- ✗ Inexistencia de reglas de negociación adecuadas.
- ✗ Las plataformas podrían ser utilizadas para delitos como lavado de activos o financiamiento del terrorismo².

Episodios de ataques a plataformas de intermediación.		
Nombre de la plataforma	Monto Comprometido	País
Bitcoinica (2012)	US\$ 460.000	Estados Unidos
Bitfloor (2012)	US\$ 250.000	Estados Unidos
Mt. Gox (2014)	US\$ 350 millones	Japón
Bitfinex (2016)	US\$ 77 millones	Estados Unidos
Coincheck (2018)	US\$ 535 millones	Japón

Al mencionar Plataformas Virtuales se hace referencia a las Wallets (monedero/billetera), a los Exchanges (Casas de cambio) principalmente y a otras varias Plataformas Virtuales. Son relativamente novedosos, más adelante se resaltarán características sobre los proyectos y/o emprendimientos que están en etapa inicial y porque su uso se ve limitado por las mismas disposiciones emitidas por el Banco Central de Bolivia. Las negociaciones se hacen entre Exchanges y Wallets en su mayoría, con el fin de incrementar su cartera de clientes y diversificar las opciones de inversión para los interesados en Criptoactivos.

1.3.3. BENEFICIOS DE ADOPTAR CRIPTOACTIVOS EN PYMES

Cada vez más empresas deciden incorporar Criptoactivos en su estructura de negocio como modo de financiación:

- ✓ Se encargan de aportar acceso a nuevos grupos demográficos
- ✓ Se encargan de ofrecer opciones que no están disponibles con las monedas fiduciarias.
- ✓ Proporcionan también una nueva vía para mejorar las diversas tareas contables, como son la habilitación de transferencias de dinero seguras y así poder fortalecer el control sobre el flujo de dinero de la empresa.
- ✓ Sirven como un activo de equilibrio del efectivo, el cual se puede depreciar con el tiempo debido a la inflación que se produce.

De esta manera, las empresas pueden elaborar una estrategia que se sostenga en el tiempo y que incluya todos aquellos beneficios que aportan las

2. ALGUNOS RIESGOS DE LAS PLATAFORMAS, Ministerio de Hacienda, Chile, Funcionamiento, regulación y riesgos asociados a las denominadas criptomonedas, pág. 11





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

criptomonedas”³.

Beneficios de adoptar criptoactivos en pymes



L A B E

Ilustración 1: Beneficios de adoptar criptoactivos en pymes
Fuente: L A B E

1.3.3.1. EL VALOR DE LAS EMPRESAS SEGÚN EL USO DE CRIPTOACTIVOS

Es importante comenzar a determinar las diferencias que existen sobre el valor de las empresas que se relacionan con los Criptoactivos. Los modelos de negocio se han extendido y las diferencias existentes son las siguientes:

- ✓ Empresas se encargan de **incorporar la Tecnología Financiera en todos sus procesos.**
- ✓ Entidades que se encargan de **desarrollar un software Criptoactivo o Blockchain.**
- ✓ **Utilización de Criptoactivos** como medio de pago. “En el ámbito de criptomonedas y B2B cada vez son más las empresas que se encargan de utilizar tecnología Blockchain, para la optimización de procesos, o utilizan Criptoactivos como modelo de pago. **Para muchas empresas, crear su propio**

3. CRIPTOACTIVOS B2B; Costo, precio, valor. EL VALOR DE LAS EMPRESAS SEGÚN EL USO DE CRIPTOACTIVOS, BENEFICIOS DE ADOPTAR CRIPTOACTIVOS EN PYMES: <https://labeabogados.com/asesoria-fiscal-contable/asesoria-en-criptomonedas/los-modelos-de-criptoactivos-b2b-b2c-y-p2p/#%C2%BFQue-diferencia-hay-entre-criptoactivos-y-criptomonedas>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

dinero digital es una fuente de financiación complementaria a su modelo tradicional. También establece un nexo de unión entre las instituciones y clientes que mediante la posesión del token, se sienten parte del proyecto y disfrutan de ventajas comerciales que son únicas. En el mundo empresarial y de las finanzas, hay conceptos como costo, valor y precio que están muy presentes en el día a día de cada entidad.

- ✓ **Costo:** En el caso de los Criptoactivos, el costo se puede establecer en base a la producción a partir de la Minería de Criptomonedas, que es el costo de energía que conlleva su producción. Además de la Minería de Criptomonedas, las variables que pueden determinar el costo de los Criptoactivos son, entre otros, los siguientes: transporte, compras, instalación del hardware de minería o el consumo de electricidad.
- ✓ **Precio:** El precio de los Criptoactivos viene determinado por aquellos que comercializan con ellos y se publica en todo momento en las casas de cambio o Exchanges. Algunas de las variables que determinan los precios de los Criptoactivos son, entre otros, los siguientes: la oferta y la demanda, el número de nuevos usuarios o el total de algún Criptoactivo que esté en circulación.
- ✓ **Valor:** El valor es entendido como una medida de los beneficios económicos de la posesión de esos bienes y servicios y se relaciona, generalmente, con la manera en que un fenómeno o activo se beneficiará a raíz del impacto que genere en la industria.

1.3.4. MANERAS EN QUE SE DESARROLLAN LOS MODELOS DE COMERCIO VIRTUAL

Ahora veremos como en la práctica las personas naturales y jurídicas realizan comercialización con Criptoactivos bajo Modelos de Comercio P2P y B2B⁴.

4. FTP-40. Operaciones de intercambio de divisas P2P/B2B: Se trata de operaciones de intercambio de divisas para personas y empresas destinadas a igualar los flujos bilaterales, estableciendo un tipo de cambio de equilibrio para ambas partes, generalmente igual o cercano al tipo de cambio interbancario pertinente. El principio de este producto es el mismo que el del FTP-03 y el FTP-04. Las empresas que ofrecen este servicio suelen haber obtenido licencias para operar como intermediarios de divisas. Por lo general, el servicio está orientado indistintamente a particulares y empresas, variando únicamente en los controles de identidad exigidos por las normas contra el blanqueo de dinero en las jurisdicciones en que operan. El servicio se presta en línea mediante internet y teléfonos móviles. Con pocas excepciones, los proveedores aceptan clientes de la mayoría de los países, mediante acuerdos con instituciones financieras locales que permiten a los usuarios enviar y recibir fondos a través de sus sistemas de pago locales. Por consiguiente, el establecimiento físico de las empresas no es muy importante para el usuario. Algunos proveedores también ofrecen carteras digitales con diferentes monedas. (CONSIDERACIONES DE REGULACIÓN Y PRÁCTICAS DE SUPERVISIÓN PARA LAS INNOVACIONES TECNOLÓGICAS FINANCIERAS, Regulación para la innovación responsable y competitiva del sector financiero, pág. 129 y 130)





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1.3.4.1. P2P: PERSONA A PERSONA (COMPRA Y VENTA DE CRIPTOACTIVOS/CRIPATOMONEDAS ENTRE PERSONAS)

La principal manera de obtener Criptoactivos es la compra directa a otras personas que ofertan sus Criptoactivos, comercializados popularmente por diferentes redes sociales como Facebook y WhatsApp, básicamente los interesados se comunican por grupos y comunidades que comparten intereses en común.

Por ejemplo: Mineros de Criptomonedas, traders (comerciantes), informáticos, gamers y networkers entre los más populares, pero el acceso lo puede tener cualquier persona.

Esta opción es la más usada entre las personas por su relativa facilidad, rapidez y fiabilidad. Como procedimiento común se realiza lo siguiente:

- ✓ La persona A contacta con la persona B mediante redes sociales.
- ✓ Acuerdan la cantidad de un determinado Criptoactivo, en este caso una Criptomoneda.
- ✓ Se negocia el precio de la transacción bajo una comisión de +% (más por ciento) en caso de un mercado alcista y -% (menos por ciento) en caso de un mercado bajista.
- ✓ Se realiza la transacción de la Criptomoneda mediante Wallets y su respectivo pago en dinero fiat.

1.3.4.1.1. MEDIANTE WHATSAPP

Los usuarios para comunicarse usan grupos de WhatsApp, a los que se puede acceder de manera sumamente sencilla, mediante contactos personales o los publicados en redes sociales como Facebook.

A continuación, los ejemplos ilustrativos:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



Ilustración 2: Compra y venta de diversos montos de criptomonedas
Fuente: Elaboración propia

1.3.4.1.2. MEDIANTE FACEBOOK

Existen varios grupos y comunidades de compra y venta de Criptomonedas, debido a su alto índice delictivo son poco fiables por la infinidad de negocios publicados todos los días, por esa razón muchos de los administradores o usuarios detectan las Plataformas Scam (Plataformas fraudulentas) y se encargan de eliminar a personas identificadas como estafadores o asociados a negocios poco fiables, bajo una suerte de protección entre usuarios para evitar ser estafados y perder sus fondos.

A continuación, un ejemplo ilustrativo:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



Ilustración 3: Compra y venta de criptoactivos/criptomonedas por Facebook

Fuente:

<https://www.facebook.com/search/groups/?q=bitcoin%20bolivia&sde=AbotKqEx6VFO7Xg9wiFDgE3hDSnw1teizHLB49vZpXF3bLbxyZ00OuvfrfGEGCpzofDakm8opGG9ML5UM4eRoBs>

1.3.4.2. B2B.- ENTRE NEGOCIOS (PLATAFORMAS VIRTUALES, EXCHANGES, WALLETS)

1.3.4.2.1. REGISTRO EN EXCHANGES Y WALLETS

En la práctica es popular este Modelo de Comercio, en primer lugar las personas deben registrarse en una Exchange o Wallet para hacer trading (comercio) de Criptomonedas. Para ello los mejores Exchanges y Wallets lo que piden por lo regular es un registro de documentos personales que validen su identificación, tales como:

- ✓ Carnet de Identidad
- ✓ Facturas de Servicios Básicos
- ✓ Pasaporte
- ✓ Selfie (fotografía) inmediata del rostro

Dicho registro se realiza con la finalidad de corroborar que la persona que realiza operaciones de compra y venta en determinado Exchange, es real.

Evitando la falsificación de datos personales o la suplantación de identidad, las





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ganancias se retiran a las Wallets (billetera/monedero), sin intermediarios, pero con el pago de una comisión al Exchange, que es debitada inmediatamente a momento de realizar los retiros.

El registro también se puede realizar en Brokers, que son intermediarios totalmente regulados a nivel mundial, pues estas instituciones llevan mayor tiempo en los mercados financieros y su presencia es global tanto física como virtual, con mayor variedad de instrumentos financieros y acceso a más mercados, no solo el Criptocurrency.

Una de sus modalidades de retiro es directamente a cuentas bancarias, lo que a día de hoy ya no se puede hacer debido a las disposiciones del Banco Central de Bolivia, limitando el acceso y uso de las personas a mayores oportunidades de ingresos que provenían de Exchanges o Brokers con el comercio de Criptomonedas.

“Bolivia es un país ubicado en el centro de América del Sur. En Bolivia el comercio de criptomonedas está prohibido, sin embargo, los ciudadanos del país utilizan plataformas como Paxful o LocalBitcoin para comprar bitcoin”⁵.

1.3.4.2.2. USO DE EXCHANGES, WALLETS, BLOCKCHAIN Y PLATAFORMAS VIRTUALES COMO TECNOLOGÍAS FINANCIERAS

La plataforma más usada para la especulación con Criptomonedas es **BINANCE**, uno de los Exchanges más difundidos a nivel mundial, por sus bajas comisiones de retiro. Para el registro en cualquier Exchange se necesita de:

- ✓ Acceso a Internet.
- ✓ Dispositivos electrónicos como laptop, celular, etc.
- ✓ Un correo electrónico exclusivo o de preferencia del usuario.
- ✓ Documentos de Identidad que validen sus datos personales.
- ✓ Contar con un número telefónico registrado en Bolivia.
- ✓ Verificación del correo y número telefónico.

5. <https://www.criptonoticias.com/etiquetas/bitcoin-bolivia/>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

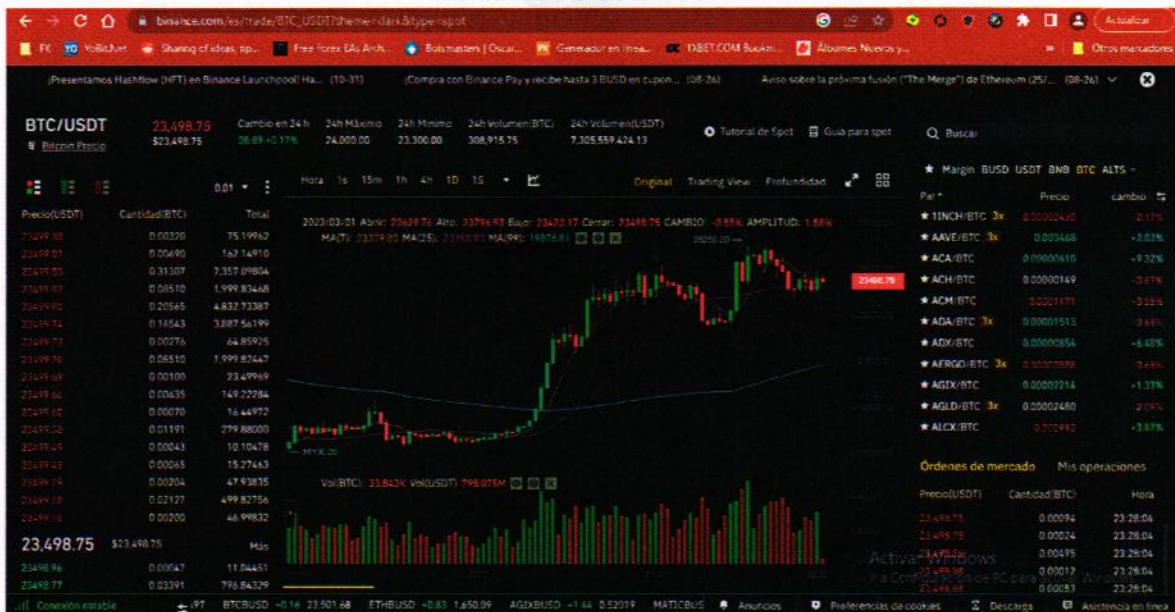


Ilustración 4: Exchange de BINANCE para especulación con criptomonedas.
Fuente: BINANCE

En el caso de las **Walleets** el procedimiento es más sencillo aun, pasando por el siguiente procedimiento:

- ✓ Contar con un equipo móvil o PC.
- ✓ Descargar la aplicación de preferencia.
- ✓ Llenado de datos digitales: correo, datos personales y una contraseña.

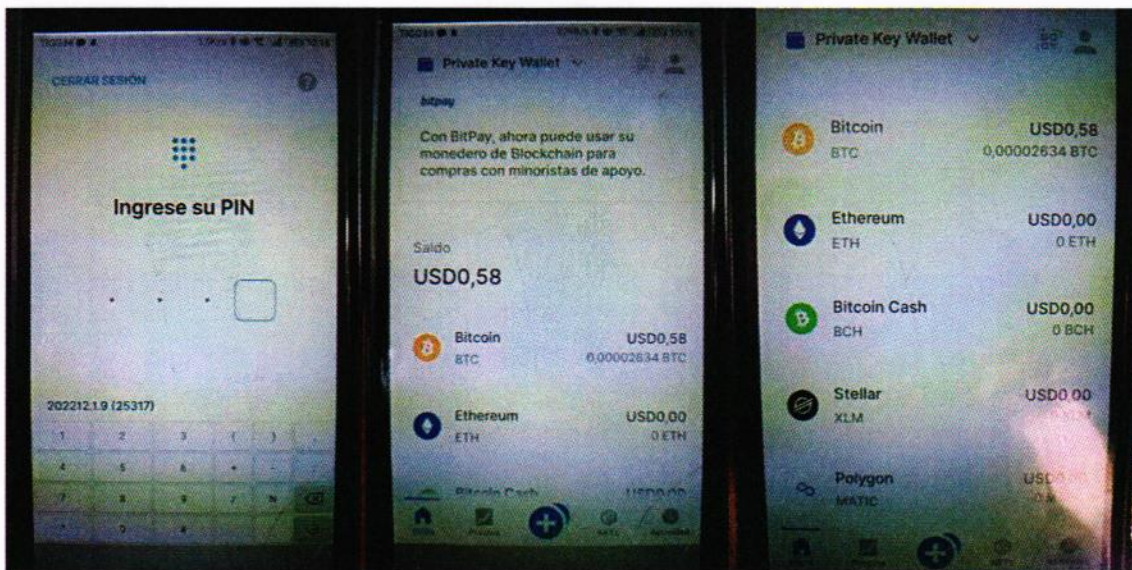


Ilustración 5: Wallet de BLOCKCHAIN
Fuente: Elaboración propia

La **Wallet de Blockchain** como se visualiza en la ilustración en primer lugar la Wallet (billetera/cartera) solicita un PIN como código de seguridad, una vez dentro muestra el saldo de la billetera y las criptomonedas que las personas pueden almacenar. Se tomaron fotografías pues el nivel de seguridad es tan alto que la





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Wallet imposibilita poder sacar capturas de la pantalla.

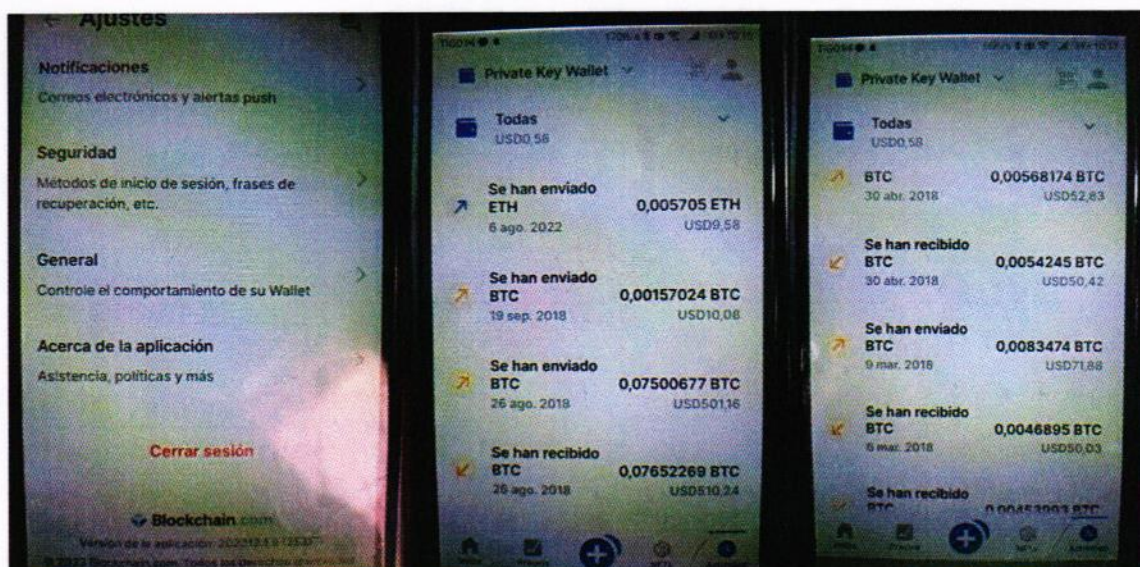


Ilustración 6: Wallet de BLOCKCHAIN
Fuente: Elaboración propia

A continuación, se puede observar los ajustes que permite la aplicación, excluyendo los datos personales para resguardar la identidad de quien permitió ver sus movimientos de compra y venta con Bitcoins, y su más reciente movimiento con Ethereum.

Para obtener Criptoactivos se puede acceder a Plataformas Virtuales y recibir las ganancias a las cuentas que permita su configuración a momento de registrarse, ya sea a cuenta bancaria o a través de Wallets. Con la finalidad de explicar con mayor detalle, tenemos los siguientes sitios donde adquirir Criptoactivos:

- ✓ **Kraken:** Se puede comprar y vender Criptomonedas a través de tarjeta de crédito, por ejemplo. Link: <https://www.kraken.com/>
- ✓ **CoinBase:** Es una de las plataformas de Intercambio más conocidas y seguras. Ofrece la posibilidad de comprar y vender diferentes criptomonedas, incluso sus acciones cotizan en Bolsa Americana. Link: <https://www.coinbase.com/>
- ✓ **BitPanda:** Es una plataforma virtual austríaca se especializa en la compra y venta de Criptoactivos. Link: <https://www.bitpanda.com/es>

Estos son algunos de los sitios donde se puede comprar y vender Criptoactivos en la actualidad. La mayoría de ellos aceptan varios métodos de pago y retiro.

En el libro Blockchain, Conociendo la Revolución del Blockchain y la Tecnología detrás de su Estructura de Mark Smith, se identifican los Mitos de la Tecnología Blockchain, donde se explica:

“Las blockchains no son sólo para negocios, como creen algunos; la Blockchain





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

afectará a cada hombre, mujer y niño en nuestro mundo actual”⁶.

- ✓ **Exchanges y Wallets:** Los Exchanges y las Wallets son las plataformas más difundidas gracias a la Tecnología Blockchain, pudiendo ofrecer servicios o Criptoactivos con variadas funciones, como ya explicamos con anterioridad sus beneficios y características, puesto que aún es una tecnología que está en una etapa temprana de adopción, a día de hoy en nuestro medio son pocos o se limitan las propuestas a ser de conocimiento público por las repercusiones legales que esto pueda tener.

1.3.5. PROYECTOS A NIVEL BOLIVIA

Debido a la limitación que se impuso por parte del Banco Central de Bolivia, muchos de los proyectos son desarrollados de forma privada y/o particular, no son de conocimiento público debido a las repercusiones o falta de entendimiento de la colectividad y las instituciones que deberían estar involucradas en su regulación, es así que algunos de los proyectos publicados tienen registros legales en otros países, pero dichos proyectos fueron hechos por bolivianos, en ese entendido, estos son algunos de los proyectos conocidos públicamente:

1.3.5.1. SISTEMAS BLOCKCHAIN PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SMART CONTRACTS EN COCHABAMBA BOLIVIA

“(…) en Solutek B2B nos hemos dado a la tarea de crear un ecosistema de fábricas de desarrollo de software con blockchain para la creación e implementación de smart contracts, los cuales le permitirán a usted y sus clientes contar con contratos inteligentes escritos en lenguaje de programación, lo que permite que se puedan ejecutar automáticamente para dar cumplimiento a las cláusulas del mismo, así como disminuir los tiempos de ejecución de los contratos y reducir costos para usted y sus clientes al no necesitar de un colaborador o tercero que rectifique el contenido de los mismos, gracias a los sistemas blockchain para la creación e implementación de smart contracts en Cochabamba Bolivia”⁷.

6. Blockchain, Conociendo la Revolución del Blockchain y la Tecnología detrás de su Estructura, Mark Smith, Capítulo 9: 5 Mitos de la Tecnología Blockchain, 3.Las blockchains son negocio a negocio (B2B, business to business) y no para el público general pág. 49

7. https://cochabamba.solutekla.com/service/fabrica_de_desarrollo_de_software_con_blockchain/sistemas-blockchain-para-la-creacion-e-implementacion-de-smart-contracts





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



Ilustración 7: SISTEMAS BLOCKCHAIN PARA LA CREACION DE SAMRT CONTRACTS
Fuente: https://cochabamba.solutekla.com/service/fabrica_de_desarrollo_de_software_con_blockchain/sistemas-blockchain-para-la-creacion-e-implementacion-de-smart-contracts

1.3.5.2. EMPRENDIMIENTO

Bolivianos crean dos criptomonedas que funcionan en el mercado financiero del Blockchain

“Dos criptomonedas creadas por empresarios bolivianos ingresan al mundo financiero Cripto-Blockchain. Se trata de Finka Token y Rolaz Gold Token, las mismas que fueron registradas en Suiza y Estonia. Los creadores son Carlos Fernandez y Carlos Rodrigo. Según datos registrados en el Blockchain, entre junio del 2020 y julio del 2021 en Bolivia se tranzaron \$us 11 millones en criptos solo en plataformas persona a persona, es decir cinco veces más que en El Salvador, donde estas operaciones sí son permitidas.

Dos criptomonedas creadas por empresarios bolivianos ingresan al mundo financiero Cripto-Blockchain. Se trata de Finka Token y Rolaz Gold Token, las mismas que fueron registradas en Suiza y Estonia, respectivamente, debido a que en Bolivia este tipo de criptoactivos digitales son prohibidos para su emisión y comercialización”⁸.

8. <https://www.economy.com.bo/articulo/business/bolivianos-crean-criptomonedas-que-funcionan-mercado-financiero-blockchain/20220810194623007035.html#:~:text=EMPRENDIMIENTO-,Bolivianos%20crean%20dos%20criptomonedas%20que%20funcionan%20en%20el%20mercado%20financiero,registradas%20en%20Suiza%20y%20Estonia.>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

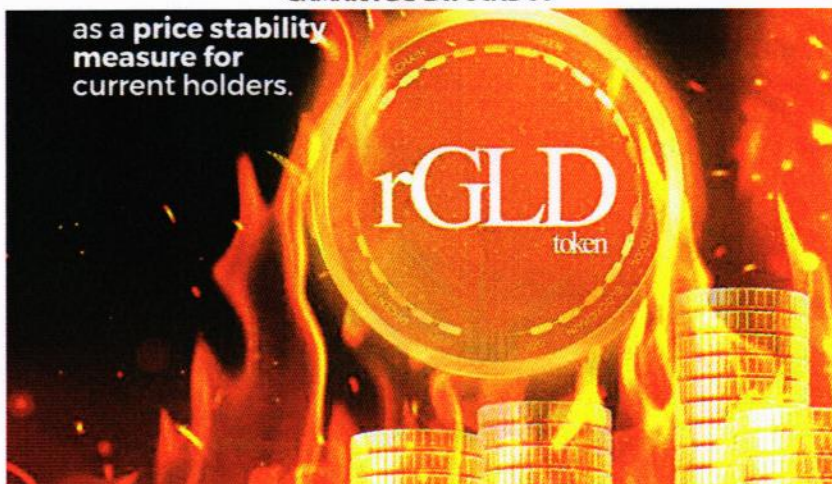


Ilustración 8: Rolaz Gold Token, es una cripto que será respaldada por proyectos de explotación minera de oro
Fuente: Economy

1.3.5.3. CONOZCA LA PRIMERA CRIPTOMONEDA BOLIVIANA Y SU FUNCIONAMIENTO

“La Paz, 19 nov.- Una criptomoneda, tiene la estructura de criptodivisa o criptoactivo, y radica en un medio digital de intercambio que utiliza criptografía fuerte, para asegurar transacciones financieras, en pocas palabras ha sido calificado como el “dinero del futuro”. En Bolivia un grupo de emprendedores desde meses atrás promovieron “MundiCoin”, catalogada por sus creadores como la primera criptomoneda boliviana elaborada por “tokens”, establecida como la mínima unidad de una criptomoneda.



Ilustración 9: MundiCoin, criptomoneda boliviana es un emprendimiento de jóvenes bolivianos.
Fuente: eabolivia.com

Según Grover Suntura, creador de la primera criptomoneda boliviana, desde que se inscribió en la plataforma Ethereum (ETH) “MundiCoin ha nacido el 15 de noviembre de 2018, con el objetivo de convertirse en la primera criptomoneda del





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

altiplano boliviano, formará parte de plataformas digitales con un mundo virtual en tercera dimensión y luego servirá como medio de pago en varias casas de cambio de criptoactivos, que pueda existir desde lo virtual y lo real”.

La primera criptomoneda boliviana tendrá la ayuda de la tecnología blockchain (cadena de bloques), integrará de forma eficiente MundiCoin con negocios reales”⁹.

1.3.6. RIESGOS DELICTIVOS CON LOS CRIPTOACTIVOS PARA LOS USUARIOS Y LAS PLATAFORMAS

Uno de los atractivos de los Criptoactivos es que no se necesita que ningún ente centralizado lleve el registro de los movimientos y, por tanto, permite transacciones simples y seguras entre dos partes sin intermediario. **Sin embargo, esto junto a la falta de regulación provoca riesgos considerables.**

El cada vez mayor auge de inversión en Criptoactivos sin regulación puede llevar a diversos delitos. Como las transacciones suelen ser anónimas, las criptomonedas se utilizan con frecuencia para actividades delictivas.

Dado el poco conocimiento de la tecnología Blockchain y de los Criptoactivos se han generado una serie de delitos no descritos en nuestra legislación, que a continuación describiremos:

- ✓ **Esquemas Ponzi e inversiones muy rentables:** Este tipo de estafas están hechas con la intención de atraer personas con la promesa de altas tasas de interés en los depósitos que realicen. **Cualquier persona que invierte recibe un pago por cada inversor nuevo que se registra, y tan pronto dejen de unirse, los pagos dejan de realizarse y el esquema se viene abajo, dejando solo deudas y pérdidas.** Estas estafas solo duran unos meses si tienen suerte, pero la gente tras ellas vuelve a repetir el proceso, incluso si es más adelante en el futuro.
- ✓ **Estafas de inversión en Minería de Criptomonedas:** Una estafa de Minería de Criptomonedas involucra la verificación de las transacciones para asegurar que hay algún tipo de seguridad para aquellos que usan el libro mayor público. **Este tipo de proceso involucra pagar un pedido por adelantado de un equipo de Minería de Criptomonedas, pero que nunca vas a recibir.** En este tipo de estafas se usa un computador caro y poderoso para mantener un seguimiento de todos los “pedidos” que se realizan.

9. <https://www.eabolivia.com/blogs/25559-conozca-la-primera-criptomoneda-boliviana-y-su-funcionamiento.html>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- ✓ **Estafas de monedero:** (...) un monedero requiere de algún tipo de software que te permitirá almacenar tus monedas. Las estafas de monedero normalmente sugieren a los consumidores que pueden hacer transacciones con mucho más anonimato. Para esto, debes transferir una cantidad de monedas en este monedero nuevo, y el estafador robará esas monedas y las transferirá a su propio monedero, y nunca podrás recuperarlas.
- ✓ **Estafas por intercambio:** en este tipo de estafa, el estafador intenta atraer al consumidor ofreciendo una tasa de procesamiento de tarjetas de crédito que es mucho mejor y más rápida que la de los competidores. El intercambio solo se lleva a cabo de un lado, donde enviarás tus monedas, pero no recibirás nada a cambio.
- ✓ **Estafas de phishing:** En estas, las estafas comienzan al recibir un correo electrónico notificándote que acabas de ganar Bitcoins. Una vez que hagas clic en el correo, te pedirá ingresar la información de tu monedero y en lugar de recibir las monedas que esperas, estarás enviando tus monedas a la persona que envió la estafa”¹⁰.

1.3.6.1. CASO BITCOIN CASH EN LA PAZ

Uno de los casos fraudulentos y de estafas piramidales con el supuesto uso de Bitcoin”, fue “Bitcoin Cash”, lo que realmente es BITCOIN CASH: es una ALT COIN, y no una empresa multinivel, misma multinivel que no tiene ni tuvo ninguna relación directa con la Criptomoneda Bitcoin Cash, lo que representó un factor importante que derivó en la estigmatización de que toda Criptomoneda es un esquema de estafa piramidal o como un fraude, esto a raíz de la poca información y estudio con las que contaban las personas e instituciones sobre los Criptoactivos en aquel tiempo.

10. Bitcoin, Una Guía Completa para Conocer y Comenzar con la Criptomoneda más Grande del Mundo, Capítulo 11: Las Estafas están en Todas Partes, pág. 97 y 98





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ACUSAN DE ESTAFA A "BITCOIN CASH"

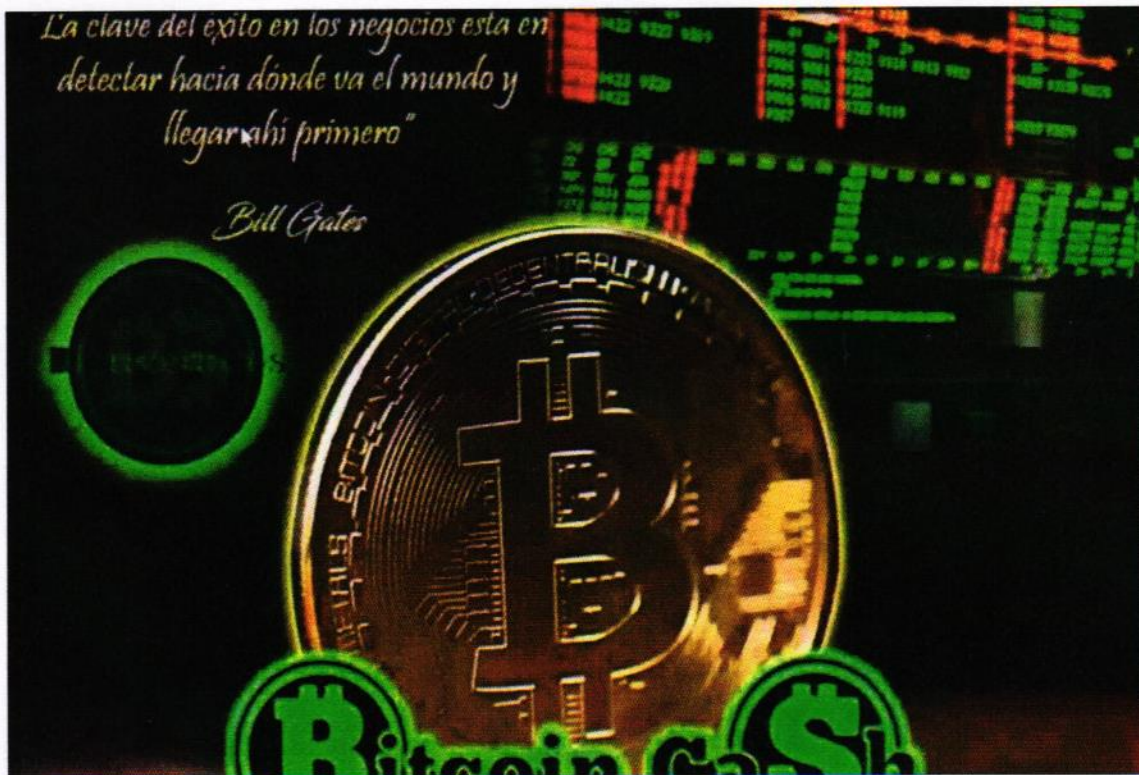


Ilustración 10: EN DUDA, EXISTENCIA LEGAL DE FIRMAS QUE OPERAN EN REDES SOCIALES
Fuente: eldiario.net

“Un denunciante anónimo alertó el martes, en entrevista con una televisora local, que ‘Bitcoin Cash’ lo estafó utilizando el esquema de las estafas piramidales bajo la promesa de “triplicar su dinero en menos de dos meses”. La empresa ofrece multiplicar en poco tiempo el dinero de las personas mediante supuestas inversiones en criptomonedas, minería en el exterior o compra y venta de divisas, alertó el denunciante en una entrevista con Unitel.

“Lo que te prometía esta empresa es que si les entregabas dinero iban a hacer inversiones en lo que era criptomonedas, minería en el exterior y compra y venta de divisas de bitcoin, cosa que es completamente falsa, porque apenas le entregué mi dinero a estos supuestos amigos directamente agarraron y comenzó a fallar su página de internet.

Luego, cuando se les empezó a hablar con el reembolso del dinero, estas personas ya no se hicieron responsables”, explicó”¹¹.

11. https://www.pub.eldiario.net/noticias/2017/2017_04/nt170412/economia.php?n=21&-%20acusan-de-estafa-a-bitcoin-cash





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

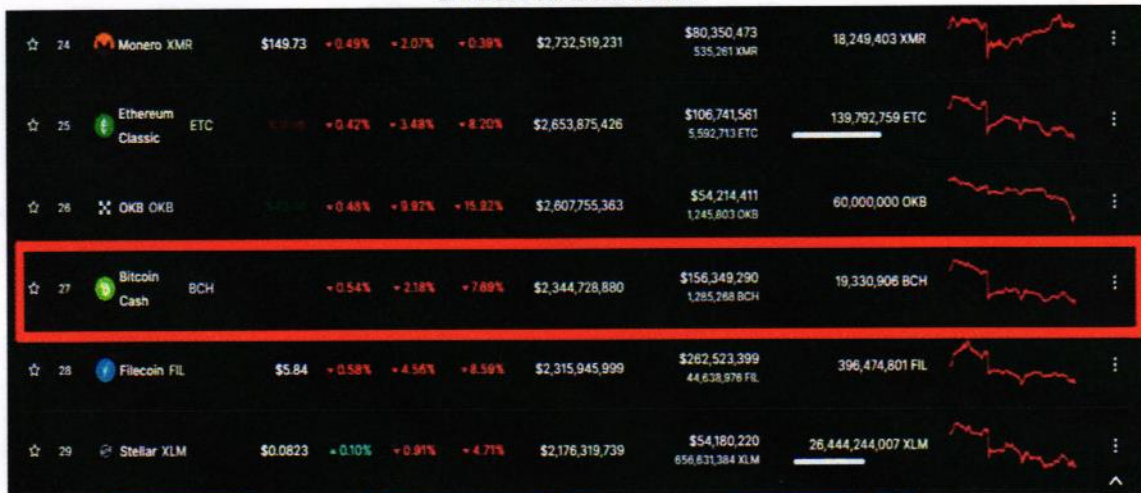


Ilustración 11: Top de monedas en el Criptocurrency

Fuente: <https://coinmarketcap.com/> 12

En este sentido, es necesario considerar que la prohibición del BCB, no ha detenido el comercio de Bitcoin y otros Criptoactivos en el país; ya que nuestros hermanos/as bolivianos/as comenzaron a adquirir Criptoactivos tras la difusión de diferentes esquemas piramidales y publicidad variada en internet, procedente de diversas partes del mundo, por ello ante la desinformación y por la temprana adopción de estas nuevas tecnologías, es que se relacionaron con estafas a los Criptoactivos, como el Bitcoin, pero eso fue lo que impulsó la creciente oferta y demanda en Bolivia.

En la misma línea, los expertos señalan que “el BCB puede prohibir las monedas virtuales, pero no puede regularlas porque no se pueden rastrear”, por lo cual “los Estados tienen que darse cuenta que prohibir las monedas no es la solución, primero hay que entender el tema y regular el siguiente paso” (Los Tiempos, 2017).

1.3.6.2. PLATAFORMAS VIRTUALES FRAUDULENTAS

Muchas de estas “plataformas” surgen como emprendimientos de individuos o grupos de personas que buscan beneficiarse de la alta volatilidad de los precios de las criptomonedas en el mercado, dado que la volatilidad es alta, muchos de estos proyectos no prosperan a largo plazo por diversos factores como lo son la falta de liquidez, el bajo volumen en las transacciones, pocos socios o búsqueda de empresas que quieran asociarse, mal marketing, entre muchos más.

12. CoinMarketCap es el sitio web de seguimiento de precios más reconocido del mundo para criptoactivos en el creciente espacio de las criptomonedas. Su misión es hacer que las criptomonedas sean eficientes y fáciles de descubrir a nivel mundial mediante el empoderamiento de los usuarios minoristas, brindándoles información imparcial, precisa y de alta calidad para que puedan elaborar sus propias conclusiones bien informadas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Pero otras en cambio surgen con malas intenciones desde su origen, sus creadores, por lo general los Cyberpunks o informáticos con mayor conocimiento en la programación y creación de plataformas, buscan beneficiarse de la falta de regulación y desconocimiento de la tecnología, lanzando diversas redes sociales como telegram, Facebook o portales web temporales, prometiendo porcentajes y ganancias bastante atractivas para las personas, que terminan enviando su dinero, capitales o ahorros a dichas plataformas y pierden sus fondos.

Ilustramos con ejemplos como es que estas pseudo plataformas pueden originarse en redes sociales como Facebook:

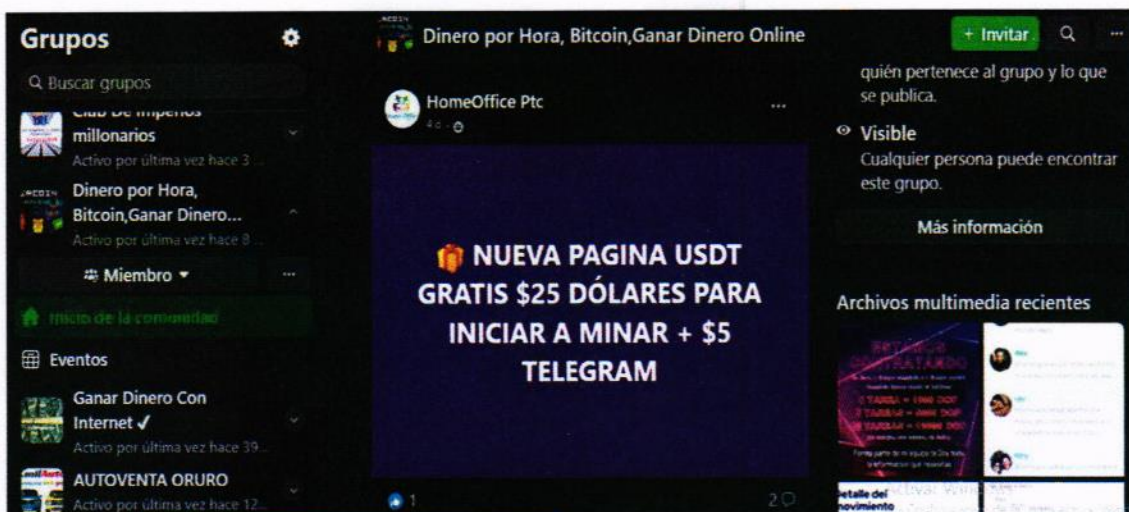


Ilustración 12: Promoción de páginas y minado con criptomonedas, en este caso una Stable Coin, USDT
Fuente: Facebook, grupo Dinero por hora, Bitcoin, Ganar Dinero Online



Ilustración 13: Promoción de plataformas y minado con criptomonedas, en este caso una Alt Coin, Monero
Fuente: Facebook, grupo Dinero por hora, Bitcoin, Ganar Dinero Online

1.3.6.2.1. CASO DE PLATAFORMA FRAUDULENTO: GLADIACoin

Gladiacoin prometía ganancias del doble de su inversión en 90 días. Los





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

interesados supuestamente invertían para obtener ganancias que se reflejaban en la plataforma, misma que simplemente desapareció de un día a otro, indicando que estaban en mantenimiento de la susodicha plataforma. Sus promotores y usuarios se quedaron sin su capital, sin ganancias y sin posibilidad de iniciar un debido proceso penal a la plataforma, porque simplemente este dejó de funcionar y terminó desapareciendo.

 GLADIACoin DOUBLE BITCOIN IN 90 DAYS							
TABLA DE TIEMPO DE PAGO DE COMISIONES PARA CAPITALISTAS							
							
Plan Spartacus	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7
BTC invertidos	0.05 BTC	0.1 BTC	0.3 BTC	0.5 BTC	1 BTC	2 BTC	4 BTC
Pago diario	ninguno	0,0022	0,0066	0,011	0,022	0,044	0,088
¿Cada cuantos días le envían las ganancias a su monedero o cartera BTC?	NA	Cada 14 días	Cada 5 días	Cada 3 días	Cada 2 días	cada 1 día	cada 1 día
¿A qué hora se lo envían?	NA	12:15pm	12:15pm	12:15pm	12:15pm	12:15pm	12:15pm
¿A qué hora se ve reflejado en su monedero?	NA	3:00 a 4:00pm	3:00 a 4:00pm	3:00 a 4:00pm	3:00 a 4:00pm	3:00 a 4:00pm	3:00 a 4:00pm

Ilustración 14: Gladiacoin, plataforma que prometía duplicar tu inversión en tres meses y su modelo de negocio que ofrecía Gladiacoin y sus pseudo ganancias.
Fuente: nelsondcg.medium.com

1.3.6.2.2. CASO DE PLATAFORMA FRAUDULENTO: MECOIN

“Colapso de esquema fraudulento MeCoin deja un aproximado de 150 mil víctimas

Un conocido esquema financiero ligado a las criptomonedas, llamado MeCoin, ha colapsado dejando presuntamente alrededor de 200 mil personas sin poder recuperar sus inversiones; ofreciendo devolver a una ínfima parte de los bitcoins robados. Las víctimas residen principalmente en Colombia.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



Ilustración 15: MeCoin, un esquema ponzi, que por los años 2017 prometía ganancias exuberantes con Bitcoin y su minería.

Fuente: Criptonoticias

Se trata de **MeCoin**, un supuesto esquema financiero piramidal que deja a la mayor parte de sus víctimas principalmente en Colombia y en países como Argentina, **BOLIVIA**, Venezuela y España, con pérdidas millonarias y deudas inmensas, luego de haber invertido dinero (dólares y pesos colombianos) en bitcoins, con la promesa de obtener entre 30% y 50% de rentabilidad a corto plazo. Vale acotar que la cantidad equivalente en monedas fiduciarias ha aumentado sensiblemente desde abril e incluso bitcoin logró sobrepasar la barrera psicológica de los 3.000 dólares¹³.

Es a raíz de estos proyectos con Plataformas Virtuales fraudulentas que las personas desconfían de su desempeño, como características las ganancias son elevadas y poco creíbles, la promoción de estas plataformas es fuerte, lanzan promociones como ganar un auto, un monto o un viaje luego de lograr un determinado objetivo, solicitando una pseudo inversión que por lo regular es no mayor a cien dólares y no tienen data mayor a cinco años.

También han sido el motivo por el cual se ha dispuesto la prohibición de Criptoactivos en nuestro país, pues los montos perdidos por las personas superaban las seis cifras, montos de dinero que es muy complicado de recuperar por las características propias de los Criptoactivos como el anonimato y la descentralización.

13. <https://www.criptonoticias.com/judicial/colapso-esquema-fraudulento-mecoin-aproximado-150-mil-victimas/>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1.3.6.3. OTROS RIESGOS DELICTIVOS CON CRIPTOACTIVOS

El financiamiento al terrorismo, lavado de dinero, evasión fiscal o elusión fiscal con Criptoactivos en nuestro país, estos son delitos potenciales de cometer, ante esta posibilidad se propone la presente Propuesta de Proyecto Ley que regula estas actividades y describe cada uno de los conceptos, características, bondades y riesgos, con el fin de evitar que las personas e instituciones se vean afectadas, aplicar la correspondiente sanción y reparación de daños.

"La última cuestión jurídica que se plantea es el control necesario en la lucha contra la evasión fiscal, lavado de dinero, la financiación de las actividades ilegales y la compra de mercancías prohibidas (drogas, armas, etc.). En ausencia de regulaciones específicas, la compra de criptomonedas intermedios como la casa de Bitcoin o Paymium regularse a sí mismos mediante la colocación de límites en el volumen de operaciones por cliente y realizar controles de identidad. Pero no todos lo hacen. Algunas plataformas de intercambio muy grandes, como Kraken, no requieren identificación por debajo de cierta cantidad. "Inevitablemente habrá reglas más estrictas. La primera requeriría personas que venden Bitcoin para pedir identificación y seguimiento de cada transacción ", dijo Manuel Valente La Maison du Bitcoin.

El movimiento general es uno de mayor control y restricción del anonimato del comercio por parte de los gobiernos. **Para luchar contra el blanqueo de dinero y el terrorismo, la Comisión Europea ha propuesto, en el verano de 2016, a la lista, en una base de datos, los usuarios de Bitcoin (bajo su nombre real y no un seudónimo).** (...) En el otro lado del Atlántico, el IRS (Servicio de Impuestos Internos), también se ha apretado el nudo: la lucha contra la evasión fiscal, se presenta ante el tribunal, una solicitud para requerir que Coinbase, uno de los mayores bitcoins y éteres de intercambio de plataformas globales, los nombres de todos los usuarios en suelo americano, en los años 2013 a 2015. **Parece necesario que la actividad económica en bitcoins en éteres u otras criptomonedas no escapa a la tributación, se declara y se puede controlar. Pero no debemos exagerar la magnitud del problema.** (...) la capitalización total de la Bitcoin fue sólo \$ 13.3 mil millones a 14 de enero de 2017. Su responsabilidad en el escándalo de evasión fiscal no puede ser anecdótica, en comparación con el sistema bancario mucho más grande clásico. **En cuanto a las transacciones ilegales en Bitcoin,**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

existen, por supuesto. Pero son menos frecuentes que en el pasado, sobre todo porque todas las transacciones de una dirección Bitcoin pública pueden ser rastreados en un clic: no es muy conveniente para un penal en busca de la discreción. Algunas empresas incluso han especializado en la vigilancia de los Estados Unidos como Blockchain inicio ciberseguridad Chainalysis, que rastrea los defraudadores a Europol cuenta desde el comienzo del año 2016. Otras criptomonedas, aún más anónimo, se hizo cargo del Bitcoin en los mercados negros ilegales, como Zcash o Monero un cyberdevis que se ha disparado en el verano de 2016 y que se ha mantenido desde el comienzo de 2017 la quinta criptomoneda más grandes. "En Monero, no podemos rastrear las direcciones de los usuarios", dice Manuel Valente. Ideal para lavado de dinero o tráfico de drogas"¹⁴.

1.4. OBJETIVOS DEL PROYECTO LEY

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

- ✓ Proponer una Normativa jurídica idónea, fundamentada y justificada que regule a los Criptoactivos y las Tecnologías Financieras para prevenir sus Riesgos Delictivos.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Describir los Riesgos Delictivos asociados a los Criptoactivos.
- ✓ Realizar un análisis exhaustivo sobre las disposiciones y aproximaciones jurídicas nacionales sobre las Criptomonedas.
- ✓ Fomentar la innovación comercial virtual de activos digitales con miras a generar nuevos puestos de trabajo, negocios, profesionales, etc.
- ✓ Crear nuevas instituciones especializadas en materia de Criptoactivos y Tecnologías financieras.
- ✓ Garantizar los derechos y obligaciones de las personas naturales y jurídicas que comercializan con Criptoactivos y hacen uso de Tecnologías Financieras.
- ✓ Sancionar el mal uso que realizan las personas naturales o jurídicas de los Criptoactivos o Tecnologías Financieras.
- ✓ Generar nuevas fuentes de ingreso totalmente legales para los ciudadanos(as) bolivianos(as).

14. BIG BANG BLOCKCHAIN LA SEGUNDA REVOLUCION DEL INTERNET, Sthepane Loignon, ¿COMO COMBATIR EL FRAUDE?, pág. 150 y 151





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. FUNDAMENTO JURÍDICO

2.1. MARCO INTERNACIONAL. -

En la mayoría de los países, los Criptoactivos ya están regulados, la falta de regulación de los Criptoactivos en nuestro país aleja a los inversionistas, el tema es de importancia porque solo en base a una Norma Jurídica se sabrá los conceptos jurídicos, sus objetivos, beneficios, limitaciones y sanciones con el comercio de Criptoactivos.

A la fecha la adopción de estos, el incremento en el número de inversionistas, las solicitudes de Exchanges y Wallets entre otras novedosas plataformas apuntan a una necesaria regulación mundial.

A medida que la demanda por el acceso a las Criptoactivos se incrementa, las regulaciones a nivel global se están modificando.

Cryptocurrency Regulatory Framework in Latin America and the Caribbean as of March 2022



Ilustración 16: Aunque la mayoría de los países de América Latina actualmente no cuenta con un marco legal sólido, casi todos (en azul) han evaluado algunas iniciativas.

Fuente: <https://www.criptonoticias.com/comunidad/america-latina-no-preparada-prevenir-casos-ftx/>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2.1.1. EE.UU.

En 2015 y sin estar aún reguladas las transacciones de Criptomonedas, la Bolsa de valores de Nueva York, anunció el indicador NYXBT que representa el valor en dólares por cada Bitcoin, teniendo en cuenta transacciones reales entre Bitcoins. En ese entonces, (Nasdaq, 2015) informó que La Bolsa de Nueva York lanzaba el primer índice de Bitcoin, el cual traduce el precio de cada Bitcoin a Dólar Americano, adicional a que cita como innovador, este nuevo servicio de pago. De este modo se evidencia un importante avance para las Criptomonedas, y en mercado anglosajón, hoy día está permitido el uso en este país, pero están sometidas a informes y pago de impuestos por parte de sus operantes. Tal como lo indica (Bloomberg, 2018).

“El índice de Bitcoin en la bolsa de valores neoyorquina inicialmente incluirá los datos de transacciones de Coinbase Exchange, la principal casa de cambio bitcoin con sede en Estados Unidos. En 2015, El NYSE realizó una inversión minoritaria en Coinbase, un líder bitcoin en servicios de carteras y plataformas de comercio con más de 2,8 millones de carteras de consumo, 39.000 comerciantes y 7.000 desarrolladores. Coinbase también anunció hace semanas su expansión de servicios al Reino Unido”¹⁵.

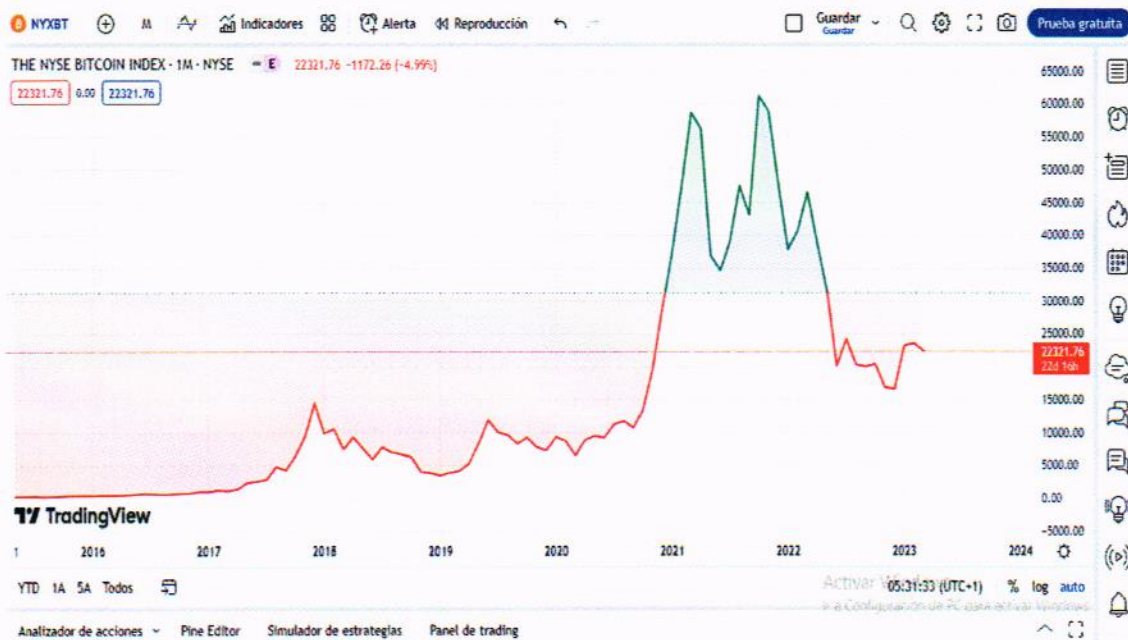


Ilustración 17: Representación en grafica de líneas del indice NYXBT
Fuente: <https://es.tradingview.com/chart/?symbol=NYSE%3ANYXBT>

15. <https://www.criptonoticias.com/mercados/bolsa-de-valores-nueva-york-lanza-indicador-bitcoin/>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2.1.1.1. BIDEN DA A CONOCER SU PROPUESTA DE REGULACIÓN PARA BITCOIN Y LAS CRIPTOMONEDAS

- ✓ La Casa Blanca reconoce las oportunidades financieras que brinda bitcoin.
- ✓ Biden pide a la SEC que ejerza un cumplimiento "agresivo" de las normativas.

“El presidente de los Estados Unidos, Joe Biden presentó la propuesta del **«primer marco integral para el desarrollo responsable de activos digitales»**, basado en las recomendaciones de las agencias gubernamentales, según el sitio web de la Casa Blanca.

El gobierno de Estados Unidos reconoce que bitcoin (BTC) y las criptomonedas presentan oportunidades potenciales para «reforzar el liderazgo de ese país en el sistema financiero global», pero por otra parte considera que «presentan riesgos reales», (...)¹⁶.

2.1.1.2. BIT LICENSE

“Bitlicense se refiere a la licencia comercial para las empresas que estén interesadas en realizar actividades con Bitcoin u otras criptomonedas. El Departamento de Servicios Financieros del Estado de Nueva York emite dichas licencias. Varias plataformas de intercambio, así como empresas dedicadas a las criptomonedas han logrado obtener sus licencias”¹⁷.

2.1.2. EUROPA

“Ley MiCA a pocos pasos de comenzar a regular a Bitcoin en la Unión Europea

Luego de su aprobación en el seno del Consejo de la Unión Europea (CE), el documento legislativo del Reglamento de Mercados de Criptoactivos (MiCA) fue discutido y aprobado por el Comité de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo, así como por la subcomisión de Asuntos Fiscales de ese organismo. (...) Finalmente, el documento será publicado en el diario oficial de la Unión Europea, y será 18 meses después cuando finalmente entrará en vigor. Se plantea que sea el año 2024 cuando comience la regulación formal del mercado de bitcoin en Europa”¹⁸.

16. <https://www.criptonoticias.com/regulacion/biden-conocer-propuesta-regulacion-bitcoin-criptomonedas/>

17. <https://www.criptonoticias.com/etiquetas/bitlicense/>

18. Ley MiCA a pocos pasos de comenzar a regular a Bitcoin en la Unión Europea: <https://www.criptonoticias.com/regulacion/ley-mica-comenzar-regular-bitcoin-union-europea/>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2.1.3. CHINA

“Panorama regulatorio: China tiene una postura clara sobre las Criptomonedas (CC): En su anuncio del 13 de diciembre, el PBOC aclara dos puntos con respecto a su postura sobre CC (Bitcoin en particular, en nuestra opinión):

1) Bitcoin no es una moneda y, por lo tanto, no es una moneda de curso legal. En cambio, es una forma de mercancía virtual negociada en una plataforma de Internet.

2) Los servicios financieros relacionados con CC están prohibidos: todas las instituciones financieras (FI) y los proveedores de pago tienen prohibido proporcionar servicios o productos denominados en Bitcoin, ni aceptar Bitcoin como medio de pago y liquidación. Cualquier emisión de productos financieros con Bitcoin como inversiones subyacentes está estrictamente prohibida.

Participación limitada en CC por parte de FI debido a una postura regulatoria tan clara, en nuestra opinión está Intensificando el endurecimiento regulatorio en CC desde 2017 **PBOC está estudiando la emisión de moneda virtual”¹⁹.**

Para 2017 el Banco Popular de China se reunió con las casas de cambio, a fin de llegar a ciertos acuerdos legales frente al Bitcoin, esto afectaba la descentralización de las Criptomonedas y su fluctuación dependería de ciertos beneficios o afecciones de este país, se realizaron inspecciones y una de las decisiones fue establecer una comisión a las plataformas, (...) **para 2018 algunos voceros del PBOC (Banco Central de China), informaron que realizarían una regulación del suministro de eléctrico para la ejecución de la minería, para Criptomonedas, adicional que operaciones en casas de cambio nacionales como extranjeras quedarían bloqueadas y que la publicidad para Criptomonedas en internet quedaba prohibida., (...) (Salgado, 2018).**

2.1.4. JAPÓN

Este País es un icono para las Monedas Virtuales, ha creado ciertas políticas de regulación, a fin de controlar el auge de las mismas, reconoce las Criptomonedas como medio de pago efectivo, según (CNBC, 2017) fue para 2017 que la Agencia de Servicios Financieros de Japón (FSA), declaró 11 compañías operadoras de Criptomonedas como oficialmente reconocidas, que ya se

19. JP Morgan, Perspectivas de JP Morgan, Descifrado de criptomonedas; tecnología, aplicaciones y desafíos, Criptos en China: panorama regulatorio, descripción general del mercado e impacto potencial en el pago en línea, pág. 21





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

encuentran registradas, el registrarse como compañía autorizada una de las condiciones, es que se debe confirmar la identidad de cada adquiriente o usuario de las mismas.

“Reguladores japoneses flexibilizan las leyes sobre criptomonedas y facilitan su cotización

La Asociación de Exchanges de Activos Virtuales y de Criptomonedas de Japón dice que planea facilitar la cotización de las monedas digitales a los Exchanges autorizados, flexibilizando el proceso de selección.

La Asociación de Exchanges de Activos Virtuales y Criptomonedas de Japón, el órgano de gobierno que se ocupa de los Criptoactivos en Japón, publicó documentos de planes para flexibilizar aún más las leyes de criptomonedas en el país. Según un informe de Bloomberg, ya en diciembre de este año, **la asociación quiere implementar un proceso de selección más flexible para que los Exchanges ya autorizadas puedan listar monedas virtuales**”²⁰.

Dado lo anterior, **se evidencia que hay posiciones divididas a nivel mundial frente a la regulación de los Criptoactivos**, lo reconocen como activo digital (Criptoactivo) y algunos países no lo regulan, pero tampoco prohíben su uso, dependiendo mucho de la sana crítica y el raciocinio de las autoridades encargadas en regulación y de las instituciones involucradas, se fomentará el uso de los Criptoactivos o de dispondrá su limitación. **Pero dado el auge y adopción de estos Criptoactivos además de la tecnología Blockchain, debemos informarnos y adaptarnos a los nuevos casos que las personas plantean para defender sus derechos.**

2.2. REGULACIÓN A NIVEL LATINOAMÉRICA

Alrededor del mundo se ha visto gran aceptación y progreso en cuanto a los Criptoactivos, muchos países cuentan con leyes y regulaciones que ayudan a implementar este tipo de activo digital sin muchos riesgos para la economía de cada país.

“La fiebre por las Criptomonedas demostró que este nuevo y protagónico actor económico no es sólo sujeto de interés para aquellos que invierten, sino también para los estados, que buscan regularlo. Gradualmente, los gobiernos dejan de lado la reticencia a estas monedas y piensan estrategias para darles un marco

20. <https://es.cointelegraph.com/news/possession-of-bitcoin-still-legal-in-china-despite-the-ban-lawyer-says>: Reguladores japoneses flexibilizan las leyes sobre criptomonedas y facilitan su cotización





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

normativo, coherente y viable según la realidad de cada jurisdicción”²¹.

En Latinoamérica muchos países han acogido los **Criptoactivos** en sus economías, como método de pago de algunos bienes o servicios e incluso en transacciones tanto nacionales como internacionales. La tecnología dio pie a que estos Criptoactivos fueran posibles en gran medida, **Blockchain**, fue pensada inicialmente como una red de intercambio, convirtiéndose en un mecanismo de validación que no requiere asistencia de ningún intermediario y que ofrece la seguridad de que los datos no se pueden cambiar ni manipular. Aunque la tecnología Blockchain se puede implementar en diferentes áreas, nos centraremos en la regulación que tienen los Criptoactivos en diferentes países de América Latina.

2.2.1. VENEZUELA

Este país es uno de los más avanzados en temas de regulación de criptoactivos, posee un marco legal especializado y aplica en gran medida los estándares que recomiendan organismos como el GAFI²².

“En 2018 se sancionó el Decreto Constituyente de Criptoactivos para regularlos. De este modo, el estado venezolano comenzó el camino hacia un marco regulatorio para controlar las Criptomonedas. **Además, se creó el token Petro, la primera Criptomoneda creada por un Estado.**

2.2.2. MÉXICO

Allí la Ley Fintech pretende ayudar, al crecimiento de pagos electrónicos, el crowdfunding y activos digitales; también cuentan con un número creciente de legisladores que quieren ver un **“marco legal más amigable” con las Criptomonedas.** El Banco Azteca, uno de los más grandes del país, ha dado luz verde para la implementación del Bitcoin en el futuro. “En 2018 se aprobó la **Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera**, conocida como la **Ley Fintech.** Esta obliga al Banco de México a emitir la regulación correspondiente respecto a las Criptomonedas y al sistema financiero. De este modo, se decidió que las instituciones financieras no pueden trasladar las operaciones ni los riesgos de estos instrumentos al usuario final. Sólo pueden hacer uso de esta tecnología para el manejo interno. Sin embargo, **la ley tampoco**

21. <https://segurossura.com/blog/conectividad/como-se-regulan-las-criptomonedas-en-america-latina/>

22. GAFI: El Grupo de Acción Financiera Internacional, es una institución intergubernamental creada en el año 1989 por el entonces G8. Desarrolla políticas que ayuden a combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

restringe a los proveedores de servicios con criptomonedas. Estos pueden operar como una actividad vulnerable siempre que se registren en el Sistema de Administración Tributaria y reporten a la Unidad de Inteligencia Financiera para evitar el lavado de dinero”²³.

2.2.3. BRASIL

“En Brasil había 4 proyectos de ley para la regulación de las criptomonedas que tenían en común la obligación de cumplir con la Ley de Lavado de Dinero y aplicar el Código de Protección al Consumidor.

En 2022 el ex presidente Jair Bolsonaro firmó la Ley Bitcoin que regula las criptomonedas. Brasil se convierte así en uno de los pocos países con una regulación establecida por ley. Así, se creó una agencia federal que regulará a las empresas de criptoactivos y establece una licencia de “servicios virtuales”. Además, se estableció que la Comisión del Mercado de Valores de Brasil (CMV) será el ente supervisor de los activos digitales que se consideren valores. Aún queda pendiente establecer una entidad para regular los otros”²⁴.

2.2.4. ARGENTINA

“(…) se comenzó a ejercer un control fiscal. A partir del decreto 796/21 las criptomonedas están gravadas con el impuesto a los créditos y débitos bancarios. De esta forma, no recae de manera directa sobre el comprador final, sino sobre las cuentas recaudadoras de las billeteras que realizan la operación. Al mismo tiempo, las exchanges locales están obligadas a completar el régimen informativo para informar mensualmente las transacciones en criptomonedas según la Resolución 4164/2019 de la AFIP.

2.2.5. CHILE

“En enero del 2023 se publicó la Ley Fintech (N° 21521) de Chile tras tres años de debate. El objetivo de la ley es regular los sistemas alternativos de transacción, entre los que se cuenta las criptomonedas. El enfoque está puesto en regular los servicios y no las entidades y será la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) la que vigile el cumplimiento de las disposiciones de la ley.

23. <https://forbes.pe/economia-y-finanzas/2022-03-08/que-paises-de-america-latina-regulan-las-criptomonedas-y-como-lo-estan-haciendo/>

24. BRASIL: <https://www.worldsys.co/regulacion-de-las-criptomonedas-en-latinoamerica/#:~:text=A%20partir%20del%20decreto%20796,billeteras%20que%20realizan%20la%20operaci%C3%B3n.>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre las obligaciones de las fintech la ley menciona:

- ✓ Brindar información a los clientes y al público general.
- ✓ Realizar **gestión de riesgos** y adoptar el gobierno corporativo.
- ✓ Dar **garantías del cumplimiento** de sus obligaciones.
- ✓ Contar con la **autorización de la CMF** e inscribirse en los registros que les correspondan.

La ley define a los Criptoactivos como: “representación digital de unidades de valor, bienes o servicios, con excepción de dinero, ya sea en moneda nacional o divisas, que pueden ser transferidos, almacenados o intercambiados digitalmente”²⁵.

2.2.6. COLOMBIA

“La Superintendencia Financiera de Colombia aprobó una **sandbox regulatoria**, por medio del Decreto 1234 de 2020, con el fin de que las entidades vigiladas por esta superintendencia puedan adoptar el blockchain y todo lo relacionado con el espacio controlado de prueba para actividades de innovación financiera. En este sandbox regulatorio participarán plataformas como Bitso, Buda.com, Binance y Gemini (...)”²⁶.

2.2.7. ECUADOR

“En diciembre de 2022 Ecuador promulgó la **Ley para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológico conocida como Ley Fintech**. Su objetivo es otorgar seguridad jurídica a las empresas de tecnología financiera que operan en el país y atraer a empresas extranjeras para que inviertan en el Ecuador. Además, también busca brindar a los usuarios un acceso seguro a los servicios para proteger sus datos.

La Ley Fintech reconoce al blockchain como un servicio que las entidades pueden implementar, **pero no habla de criptomonedas**. El proyecto de ley tenía un capítulo dedicado a los activos digitales que, finalmente, fue excluido. **El argumento de los organismos reguladores para esta decisión fue que incluir la figura de los criptoactivos podría desestabilizar el sistema financiero y**

25. CHILE:

<https://www.worldsys.co/regulacion-de-las-criptomonedas-en-latinoamerica/#:~:text=A%20partir%20del%20decreto%20796,billeteras%20que%20realizan%20la%20operaci%C3%B3n.>

26. COLOMBIA: <https://aml.stradata.co/2022/01/31/criptomonedas-regulacion-en-5-paises-de-latinoamerica/>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

llevar hacia la dolarización de la economía”²⁷.

2.2.8. PARAGUAY

“En diciembre de 2021 la Cámara de Senadores del Paraguay aprobó un proyecto de ley que buscaba regular las actividades con criptomonedas en el país. El objetivo era garantizar la seguridad jurídica, financiera y fiscal de los negocios vinculados con los cryptoactivos.

Según el proyecto, las empresas que operen con crypto deberían figurar en el Registro de proveedores de activos virtuales. Además, se incluía a la minería de criptomoneda como una industria digital innovadora que podría recibir incentivos estatales.

Sin embargo, el proyecto fue vetado por el Poder Ejecutivo en agosto del 2022. Más tarde, el 5 de diciembre; tras una sesión ordinaria de la Cámara Baja del Congreso del Paraguay; se archivó el proyecto por “disidencias” al no conseguirse los votos suficientes para rechazar el veto presidencial”²⁸.

2.2.9. URUGUAY

“En 2018 la Cámara Uruguaya de FinTech creó una Comisión de Criptomonedas. El objetivo era desarrollar un marco regulatorio específico para el sector y crear un espacio de debate sobre las posibilidades que traían los Cryptoactivos.

El 15 de diciembre de 2022 un proyecto de ley para la regulación de criptomonedas fue aprobado por la Cámara de Diputados. Ahora está en el senado esperando convertirse en un marco legal con control del Banco Central del Uruguay (BCU).

En el proyecto se incluye a los proveedores de servicios de activos virtuales como parte de las entidades supervisadas por el BCU, lo que le otorga al banco la capacidad de regular la actividad. De esta manera, se establecen requerimientos obligatorios que las empresas que ofrezcan servicios de criptomoneda tendrán que cumplir”²⁹.

27. ECUADOR: <https://www.worldsys.co/regulacion-de-las-criptomonedas-en-latinoamerica/#:~:text=A%20partir%20del%20decreto%20796,billeteras%20que%20realizan%20la%20operaci%C3%B3n.>
28. PARAGUAY: <https://www.worldsys.co/regulacion-de-las-criptomonedas-en-latinoamerica/#:~:text=A%20partir%20del%20decreto%20796,billeteras%20que%20realizan%20la%20operaci%C3%B3n.>
29. URUGUAY: <https://www.worldsys.co/regulacion-de-las-criptomonedas-en-latinoamerica/#:~:text=A%20partir%20del%20decreto%20796,billeteras%20que%20realizan%20la%20operaci%C3%B3n.>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2.2.10. PERÚ

“El Congreso de Perú **debate el proyecto de ley Marco para la Comercialización de Criptoactivos**, que propone la creación de un registro público de proveedores de servicios cripto y la obligación de reportar “operaciones sospechosas” a la Unidad de Inteligencia Financiera. Sin embargo, **el legislador que propulsó el proyecto aclaró que las criptomonedas no serían consideradas monedas de curso legal** como en El Salvador.

De todos modos, la legislación peruana no prohíbe las operaciones con criptomonedas. Lo que hay es un vacío legal en su regulación ya que no se contempla un marco normativo que las reglamente. **Las principales entidades estatales de Perú, como la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) y el Banco Central de Reserva** advierten a la población los riesgos que presenta operar con cripto y la posibilidad de que se usen para el lavado de activos y otras actividades ilegales”³⁰.

2.2.11. PANAMÁ

“Panamá cuenta con dos proyectos de ley:

- ✓ **Ley Cripto:** Regularía tanto el bitcoin como el ether, estableciendo a estos Criptoactivos como método de pago global alternativo para cualquier operación civil o comercial del país.
- ✓ **Proyecto de ley 696:** Recomendaba una regulación del bitcoin, ether, y tether, así como a otros tipos de token como lo son el NFT, y el 7UT.

La Comisión de Comercio y Asuntos Económicos está debatiendo si es mejor combinar ambas leyes, o elegir una para llevarla a la Asamblea Nacional”³¹.

Lo más probable es que **el resto de países no mencionados**, a mediano o largo plazo, de igual manera adoptarán medidas para regularizar los Criptoactivos, según como lo defina su legislación en su debido momento, el país que con amplia diferencia se encuentra muy adelantado al resto y que ha sido **el primer país a nivel mundial en aceptar Bitcoin legalmente es El Salvador**, en contraste el **primer país en prohibir Bitcoin en Latinoamérica y a los Criptoactivos es Bolivia**, a continuación analizaremos ambos casos.

30. PERU: <https://www.worldsys.co/regulacion-de-las-criptomonedas-en-latinoamerica/#:~:text=A%20partir%20del%20decreto%20796,billetteras%20que%20realizan%20la%20operaci%C3%B3n.>
31. PANAMA: <https://segurossura.com/blog/conectividad/como-se-regulan-las-criptomonedas-en-america-latina/>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2.3. LEGISLACIÓN COMPARADA: CASOS DE EL SALVADOR Y BOLIVIA

2.3.1. PRIMER PAÍS A NIVEL MUNDIAL EN ACEPTAR BITCOIN

“El Salvador se convirtió en el primer país del mundo en legalizar el Bitcoin como moneda legal, desde el 7 de septiembre de 2021”³².

2.3.1.1. EL SALVADOR

“El pasado 7 de septiembre de 2021, El Salvador se convertía en la primera jurisdicción en adoptar el bitcoin como moneda de curso legal en su territorio, una iniciativa que ha despertado expectación y escepticismo a partes iguales, y que, potencialmente, abre una puerta para que otros países puedan seguir su ejemplo. La iniciativa se soporta en una ley adoptada por la Asamblea Legislativa y deja los aspectos más funcionales a una serie de normas técnicas elaboradas por el banco central. Para facilitar su despliegue operativo, el Gobierno ha optado por ofrecer una billetera digital y ha puesto, además, en marcha un ambicioso programa educativo para el conjunto de la población”³³.

“La medida no persigue reemplazar al dólar norteamericano como divisa oficial de El Salvador. La ley contempla además que este siga siendo utilizado como moneda de referencia para fines contables y deja a las fuerzas del mercado la libre determinación de su tipo de conversión con el bitcoin.

Adicionalmente, en aras de favorecer un uso extensivo del bitcoin en la economía nacional, la norma compele al Estado a promover alternativas que faciliten la realización de transacciones en la divisa virtual, así como su convertibilidad — automática e instantánea— en dólares, a voluntad de sus usuarios.

Por último, la ley confiere al Gobierno la potestad para diseñar y desplegar la arquitectura institucional que se considere necesaria para garantizar su correcta aplicación. Asimismo, deja en manos de una reglamentación posterior, del banco central y de la Superintendencia del Sistema Financiero, la concreción de los aspectos de carácter más práctico.

(...) Así, **las normas técnicas establecen un conjunto de requisitos estándar con el objeto de salvaguardar adecuadamente los intereses de los consumidores** (transparencia, privacidad, circuitos para canalizar reclamaciones)

32. https://es.wikipedia.org/wiki/Legalidad_del_bitcoin#:~:text=El%20Salvador%20se%20convirti%C3%B3%20en,7%20de%20septiembre%20de%202021: Legalidad del Bitcoin:

33. BOLETIN ECONOMICO, EL PAPEL DE LOS CRIPTOACTIVOS COMO MONEDA DE CURSO LEGAL: EL EJEMPLO DE EL SALVADOR, BANCO DE ESPAÑA, EUROSISTEMA, pág. 2





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

y la integridad del sistema financiero (**cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo**). (...) el Gobierno ha puesto en circulación una billetera oficial (**Chivo Wallet**) a través de la cual será posible enviar o recibir remesas, hacer o recibir pagos y convertir bitcoins a dólares, o al revés. Para favorecer el uso del bitcoin, dicha billetera no generará comisiones ni por su descarga e instalación ni por las transacciones que realicen los usuarios (incluidos los comercios)”³⁴.

“La Ley Bitcoin (Decreto Legislativo N° 57) tiene como objetivo regular el activo digital como una moneda oficial sin límites para realizar transacciones.

Además, se estableció que el tipo de cambio entre el bitcoin y el dólar estadounidense será establecido libremente por el mercado. Las contribuciones tributarias podrán ser pagadas con bitcoin y los agentes económicos deberán aceptar el bitcoin como forma de pago. Por otro lado, **también se legislaron regulaciones complementarias a la Ley Bitcoin** que abarcan las diferentes partes del ecosistema:

- ✓ Reglamento de la Ley Bitcoin.
- ✓ Ley de Creación de Fideicomiso Bitcoin.
- ✓ Normas Técnicas para Facilitar la Participación de Entidades Financieras en el Ecosistema Bitcoin.
- ✓ Lineamientos para la Autorización del Funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de Servicios con Bitcoin y Dólares.
- ✓ Normas Técnicas Temporales sobre medidas de Ciberseguridad e Identificación de Clientes en Canales Digitales”³⁵.

2.3.2. PRIMER PAÍS A NIVEL LATINOAMERICANO EN PROHIBIR BITCOIN

2.3.2.1. BOLIVIA

Sobre el caso de nuestro país el estudio legislativo es más puntual, puesto que solo se disponen de Resoluciones emitidas por el Banco Central de Bolivia y la ASFI. Pero dado el paso del tiempo, realizamos un análisis sobre las publicaciones y disposiciones emitidas por los entes reguladores, también mencionamos las aproximaciones jurídicas más importantes y los proyectos en desarrollo dentro de nuestro país, pues la prohibición es directamente para los

34. BOLETIN ECONOMICO, EL PAPEL DE LOS CRIPTOACTIVOS COMO MONEDA DE CURSO LEGAL: EL EJEMPLO DE EL SALVADOR, BANCO DE ESPAÑA, EUROSISTEMA Principales características de la iniciativa, pág. 4 a la 6

35. El Salvador: <https://www.worldsys.co/regulacion-de-las-criptomonedas-en-latinoamerica/>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Criptoactivos pero no para proyectos de Plataformas Virtuales, y otras diversas utilidades que se pueden realizar gracias a la innovación tecnológica.

“En 2014, **Bolivia se convirtió en el primer país de Latinoamérica en prohibir los criptoactivos.** Mediante la resolución de Directorio 044/14 emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB) se prohíbe la utilización de monedas que no sean emitidas y reguladas por el Estado. Los motivos de la prohibición son varios, pero principalmente dos. Uno es la falta de marcos regulatorios institucionales que aborden la comercialización de los activos digitales. El otro tiene que ver con los riesgos que implica operar con criptomonedas y las estafas piramidales que se dieron en el país, como Bitcoin Cash y Pay Diamond”³⁶.

“Desde el 2014 hasta ahora el BCB reiteró en múltiples oportunidades la prohibición de los criptoactivos, como en un comunicado de 2017 o en la Resolución de Directorio 144/20 del 2020, que ratificaron en 2022”³⁷.

2.4. IMPACTOS DE LA PROHIBICIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS EN BOLIVIA

Aplicando estas disposiciones del BCB, tenemos:

- ✓ La prohibición hace que el comercio de Criptomonedas en el país se realice de manera “**ILEGAL**”, sin la protección de algún ente regulador para los usuarios.
- ✓ **Lo más notable de esta prohibición, es que se relaciona directamente a Bitcoin y a Bitcoin Cash con esquemas de estafa piramidal, para luego indicar que las criptomonedas son un “mecanismo de pago” utilizado para operaciones ilegales, carente de regulación y con un alto grado de riesgo.** Esta afirmación no considera que cada vez son más los comercios en todo el mundo que aceptan criptomonedas como medio de pago por productos y servicios (Cointelegraph, 2019).
- ✓ En este sentido, pareciera que “**la motivación principal de las autoridades bolivianas para prohibir las criptodivisas, han sido una serie de estafas**

36. Bitcoin Cash y Pay Diamond fueron dos esquemas piramidales más comentados y controversiales por los años 2017 y 2018, puesto que su sistema de ganancias que proponían era bastante llamativo por su rapidez y porcentajes elevados, lo que llevo a muchas personas a “invertir” su dinero con el objetivo de obtener ganancias como estas pseudo empresas proponían, por un lado Pay Diamond fue la primera en caer, su plataforma virtual entro en un “mantenimiento” y a la larga sus representantes dijeron a las personas que aun participaban del pseudo negocio que sus fondos serian convertidos a criptomoneda MKTCoin o MLMCoin, la cual salió a cotizar en CoinMarketCap, pero era toda una cortina de humo puesto que esta tecnología y mercado financiero era desconocido para la mayoría de la población, en cuanto a Bitcoin Cash, este multinivel fue introducido con mucha fuerza sobre todo por extranjeros tanto de Brasil como de Colombia en su mayoría, la misma prometía hasta triplicar el capital invertido en solo 50 días, dada la poca información, no se entendía si Bitcoin Cash era una empresa de Multinivel o una Criptomoneda, la cual fue el detonante para la prohibición de las criptomonedas en nuestro país debido a los altos montos de dinero perdido y a las numerosas personas que se vieron afectadas, ya que en ambos casos ninguno llego a recuperar lo invertido y mucho menos se pudo dictar sentencia a sus supuestos representantes.

37. <https://eleconomista.com.ar/cryptos/como-regulacion-criptomonedas-distintos-paises-america-latina-n51536>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

piramidales que se han suscitado en diversas ciudades del país” (Criptonoticias, 2018), como es el caso de esquema ponzi denominado BitcoinCash, el cual ofertaba “intereses” fijos que llegaban a triplicar el monto “invertido” en un lapso de 50 días, mediante supuestas inversiones en la criptomoneda Bitcoin Cash.

- ✓ Evidentemente se puede apreciar que los fundamentos expuestos en el mencionado comunicado de prohibición, no guardan una relación coherente, además que **“el aspecto jurídico normativo igualmente es anticuado e incompleto”** (Criptonoticias, 2018).
- ✓ Por otra parte, esta **“prohibición”** no ha evitado el comercio de **Criptomonedas en Bolivia**, ya que se tiene conocimiento que existe una notable actividad en el universo de las criptodivisas en el país, la cual se realiza mediante “grupos en redes sociales como Facebook, Whastapp y Telegram” (Criptonoticias, 2018), así como a través de diferentes plataformas como “LocalBitcoins”, en la cual el intercambio de criptomonedas se realiza de manera directa entre usuarios en territorio boliviano; esto sin mencionar a plataformas que aceptan tarjetas de débito y crédito para comprar Criptomonedas.
- ✓ El libre uso de criptomonedas en el país, también se hace evidente en portales Web como **“Bitrefill”**, el cual brinda la posibilidad de recargar crédito de celulares en Bolivia haciendo uso de criptomonedas, no solo en empresas privadas como Tigo o Viva, sino también en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Entel, misma que es de carácter estatal.

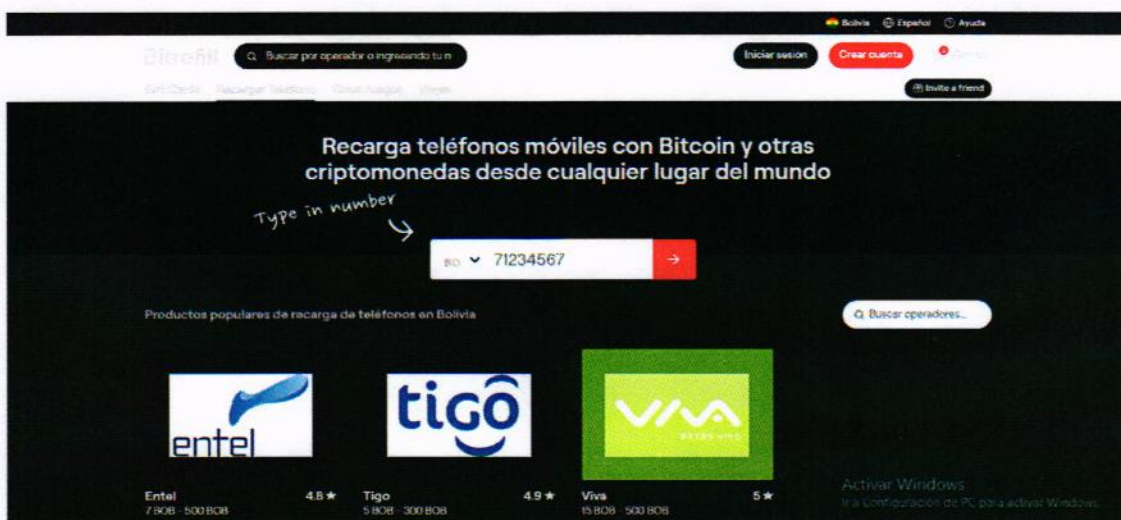


Ilustración 18: Portal web de Bitrefill
Fuente: <https://www.bitrefill.com/refill/?hl=es>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- ✓ Si bien todavía no está claro qué es lo que lleva a la población local a unirse a la negociación de criptomonedas y por consiguiente no se puede hacer ninguna afirmación precisa, los expertos opinan que este fenómeno en particular se debió a la agitación social y política del año 2019 (Cointelegraph, 2019), lo cual habría desatado un cierto grado de incertidumbre por la situación económica, en una parte de la población que actualmente tiene conocimiento del manejo de las criptomonedas en Bolivia, a pesar de la prohibición actual.
- ✓ **“Ambigüedad” e “Incertidumbre” que se tienen actualmente respecto a Bitcoin y otras criptomonedas como dinero, moneda o medio de pago**, ya que si bien, ni Bitcoin ni otras criptomonedas son reconocidas como monedas de “curso legal”, “eso no significa que no pueda utilizarse para pagar; lo único que esto implica es que el consumidor o el comerciante están desprotegidos, y su uso como medio de pago es completamente discrecional” (Infobae, 2018).
- ✓ Por un lado, tenemos la “Prohibición” en el uso de “monedas no emitidas o reguladas por Estados, países o zonas económicas”, mediante Resoluciones de Directorio N° 044/2014 y 144/2020 (Banco Central de Bolivia, 2014) además de la nota de prensa 062/2017 (Banco Central de Bolivia, 2017), en las cuales se estableció de manera textual que, **“se han presentado casos de estafa piramidal con el uso del Bitcoin”**; lo cual representa un argumento impreciso, ya que las criptomonedas y los “esquemas de estafa piramidal” no guardan una relación directa y son completamente diferentes en su concepción.
- ✓ Esto se hace evidente en el hecho de que **estos esquemas de estafa piramidal, operan solo con transacciones en efectivo** (en bolivianos y Dólares Americanos); **y en ningún caso se utilizaban criptomonedas para efectuar transacción alguna** (El Diario, 2017).
- ✓ La prohibición también menciona de manera textual que “Entre las desventajas de las denominadas monedas virtuales está el hecho de que se ha convertido en mecanismo de pago para operaciones ilegales y fraudulentas por parte de piratas informáticos”, sin considerar que en la actualidad, el uso de Bitcoin y otras criptomonedas, no se limita al uso de las mismas para transacciones ilegales, ya que una amplia gama de empresas legales a nivel mundial (Microsoft por ejemplo), aceptan criptomonedas como medio de pago (Cointelegraph, 2019).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- ✓ La mencionada “prohibición” del BCB es insuficiente, ya que la misma no cuenta ni establece mecanismos efectivos para evitar el comercio y la realización de transacciones con Criptomonedas en territorio nacional, las cuales continúan realizándose, a pesar de la prohibición del BCB.
- ✓ La prohibición y la falta de regulación adecuada, impide implementar controles adecuados en los “Exchanges” o casas de cambio virtuales, para tener información de los usuarios (KYC - Conozca a su cliente), que realizan comercio de criptomonedas.
- ✓ La prohibición y la falta de regulación adecuada, impide implementar controles adecuados en los “Exchanges” para conocer si las transacciones con criptomonedas en el país pudieran ser utilizadas para fines ilícitos como lavado de dinero, financiamiento al terrorismo u otros (AML – Anti lavado de dinero)³⁸.
- ✓ La prohibición y la falta de regulación adecuada, impide implementar controles adecuados sobre los ingresos percibidos por los usuarios de Criptomonedas en el país por la actividad de comercio con las mismas, lo que a su vez repercute indirectamente en la evasión de impuestos.
- ✓ Por la ambigüedad y la inexacta prohibición adecuada, impide la implementación de programas informativos a la población sobre Criptomonedas y su riesgo que implica la inversión debido al alto grado de volatilidad en el precio de las mismas.
- ✓ Como podemos apreciar, la prohibición del BCB, no parece representar ningún obstáculo para el libre comercio de Criptomonedas en el país, ya que la misma no va acompañada de ningún procedimiento complementario para hacer efectiva esta restricción.
- ✓ Por otra parte, esta prohibición no considera que el comercio de Criptoactivos que se realiza en diferentes lugares del mundo; y que ya ingresó a Bolivia (de manera informal), presenta grandes cambios, oportunidades y riesgos, no solo para la población, sino para que el mismo Estado (a través de una regulación adecuada), pueda implementar mecanismos de control acordes a este mercado, en aras de prevenir la realización de transacciones para fines ilícitos; además de poder orientar a la población sobre los aspectos positivos y negativos en el uso de Criptoactivos.

38. AML – Anti Money Laundering (Anti Lavado de Dinero): Las siglas AML provienen del término en inglés: Anti Money Laundering, que en español significa anti lavado o blanqueo de capitales y se refiere a las prácticas ilegales utilizadas para ocultar o disfrazar el origen del dinero obtenido de manera ilícita, con el fin de hacerlo parecer que proviene de fuentes legítimas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Más allá de los motivos que llevaron a esta prohibición en Bolivia, (entre los cuales destaca la supuesta vinculación de las Criptomonedas con esquemas de estafa piramidal), hay que considerar que actualmente existe un comercio de Criptomonedas en el país y en este escenario, la falta de un marco regulatorio adecuado, motivado y fundamentado constituye más un perjuicio que un beneficio para la sociedad y para el mismo Estado.

Durante los últimos años, el Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Banco Central de Bolivia, ha mostrado una posición fuertemente adversa al uso de Criptoactivos en el país, sin embargo, independientemente de los motivos que llevaron a establecer esta prohibición; y habiéndose evidenciado la relativa facilidad con la que se realiza el comercio de Criptoactivos en el país debemos tener presente que esto podría contribuir de manera inevitable al desarrollo de un “mercado negro” de Criptoactivos, con todos los aspectos negativos que esto implica.

2.5. ANÁLISIS DE PARTES PERTINENTES: DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL BCB SOBRE LOS CRIPTOACTIVOS EN BOLIVIA

A la fecha, se evidencia que la Resolución de Directorio N°044/2014 y la Resolución de Directorio N°144/2020 se encuentran descontextualizadas respecto a la dinámica y evolución de los Criptoactivos, no contemplan una fundamentación y motivación adecuada a la actual realidad respecto al uso los activos digitales, por cuanto se requiere emitir un instrumento normativo más idóneo, se debe emitir normativa actualizada, debidamente fundamentada y motivada.

El anonimato de las transacciones y la falta de una autoridad central, crean problemas para la regulación interna de los Criptoactivos.

Analizamos las descripciones, conceptos y motivos en los que se fundamenta primordialmente el Banco Central de Bolivia a momento de prohibir los Criptoactivos, con los conceptos que ya explicamos, además del análisis de las ventajas y desventajas ya descritos de los Criptoactivos, veremos si en efecto el BCB se encuentra o no en lo cierto y si sus fundamentos son válidos.

2.5.1. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 044/2014

El Banco Central de Bolivia (BCB) emitió el 6 de mayo la resolución 044/2014 que en su apartado CONSIDERANDO menciona:

“Que se ha detectado en algunos países el uso de monedas virtuales como el





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Bitcoin, Namecoin, Tonal Bitcoin, lxCoin, Devcoin, Freicoín, lOcoin, Liquidcoin, Peercoin, Quark, Primecoin, Feathercoin y otras que no pertenecen a ningún estado, país o zona económica, en consecuencia su uso y emisión no está regulado, pudiendo ocasionar pérdidas a sus tenedores.

De esta manera, Bolivia se convierte en el primer país de Latinoamérica en prohibir **MONEDAS VIRTUALES**, no menciona expresamente **CRIPTOMONEDAS**, la única mención es hacia **Bitcoin y Namecoin**, las cuales hasta el día de hoy siguen vigentes y ya son tratados como **ACTIVOS DIGITALES, MEDIO DE PAGO O UNIDADES DE RESERVA DE VALOR** dependiendo a la jurisdicción a la que pertenezcan, lo cual hace resaltar que desde un principio el BCB ha momento de emitir la Resolución de Directorio N° 044/2014 no estaba del todo informada, dejándose llevar por un ánimo de incertidumbre o temor a perder el control monetario.

El Artículo 1 indica que “A partir de la fecha queda prohibido el uso de monedas no emitidas o reguladas por estados, países o zonas económicas, y de órdenes de pago electrónicas en monedas y denominaciones monetarias no autorizadas por el Banco Central de Bolivia en el ámbito del sistema de pagos nacional”.

Este único Artículo se puede resaltar como **POSITIVO**, puesto que como menciona en sus Consideraciones el BCB: “Que la Ley N° 1670 dispone en sus Artículos 2,3 y 30 que **el BCB tiene por objeto procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional (...)**”, además indica sobre las monedas virtuales mencionadas: “**que por no estar regulado su uso y emisión, se considera que pueden “ocasionar pérdidas a sus tenedores”**”.

También esta resolución se inscribe en sintonía con la normativa conforme al **Artículo 331 de la Constitución Política de Bolivia**, que establece: “Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley.”

“Pero Iván Carrino, analista económico argentino, estima que los principales responsables de que la moneda nacional pierda valor son los gobiernos y los bancos centrales. “Un caso paradigmático lo tenemos en Argentina, donde el Banco Central, desde su creación, destruyó cinco signos monetarios”.

Agregó que Bolivia “también es un buen ejemplo, ya que pocos años antes de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

nuestra última hiperinflación, ese país también experimentó este estremecedor acontecimiento monetario”.

Franco Amati, (...) Explicó a PanAm Post que en este caso “El BCB estaría prohibiendo que se intercambien productos y servicios utilizando lo que él no autorizó previamente, permitiendo sólo el uso de monedas emitidas por Estados.” (...) “Lo que está haciendo el BCB no es sólo una medida autoritaria que restringe la libertad individual de los ciudadanos, sino que **va a contramano del marco regulatorio que se viene generando en el resto del mundo**, donde países como Australia, Estados Unidos y Alemania brindan claridad legal e incluso indican cómo declarar impuestos ante el uso de Bitcoin. Sólo Islandia y Vietnam manifestaron una prohibición similar a la de Bolivia”, expresó Amati”³⁹.

2.5.2. COMUNICADO 04/2017

En abril de 2017 el BCB emite un COMUNICADO donde recuerda a la población la Resolución de Dirección emitida en 2014 y también menciona lo siguiente:

*“Las denominadas **monedas virtuales**, que no son emitidas por estados o bancos centrales, **no cumplen con todas las funciones económicas del dinero como medio de pago, unidad de cuenta y depósito de valor.**”*

Nuevamente no se hace mención de **CRIPTOMONEDAS**, tampoco especifica o brinda conceptos sobre lo que significa **BITCOIN**, no dice expresamente **¿QUÉ ES BITCOIN?**, mucho menos hace una definición de lo que se entiende como **MONEDA VIRTUAL**. Viene siendo poco claro sobre sus características, ventajas y desventajas del Bitcoin o de las otras pseudo monedas virtuales.

2.5.3. NP 062/2017 DE 29 DE JUNIO DE 2017

La siguiente Nota de prensa expresa:

*“La recomendación del BCB es lanzada debido a que en Bolivia, de acuerdo con las últimas publicaciones de prensa, **siguen dándose casos fraudulentos y de estafas piramidales con el uso del bitcoin.** Un último hecho se registró recientemente en la ciudad de El Alto, donde tres implicados fueron enviados a la cárcel de San Pedro, el fin de semana, pues sobre ellos pesan denuncias de estafas piramidales con **la empresa Bitcoin Cash.** Con este último operativo*

39. https://anteriorportal.erbol.com.bo/noticia/economia/20062014/bolivia_el_primer_pais_americano_en_prohibir_bitcoin





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

suman 18 las personas investigadas, 10 con detención preventiva y cinco se beneficiaron con medidas sustitutivas

Entre las desventajas **de las denominadas monedas virtuales** está el hecho de **que se ha convertido en mecanismo de pago para operaciones ilegales y fraudulentas por parte de piratas informáticos**. Asimismo, **las criptomonedas fomentan la evasión de impuestos** y su uso en inversiones trae muchos riesgos”.

Solo en esta Nota de Prensa se hace mención a las **CRIPTOMONEDAS**, pero aun así es contradictorio pues en primer lugar sigue haciendo referencia a los Criptoactivos como **MONEDAS VIRTUALES**.

Además de penalizar el uso de **MONEDAS VIRTUALES** hace mención a la “**evasión de impuestos**”; dando a entender que las **CRIPTOMONEDAS** están sujetas a **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**, esto sin siquiera darles un sentido jurídico o conceptual, siendo una Nota de Prensa en la que se demuestra bastante la contradicción, ambigüedad y falta de información del BCB, que hasta el momento solo ha causado incertidumbre sobre lo que son las **MONEDAS VIRTUALES Y LO QUE SON LAS CRIPTOMONEDAS**.

2.5.4. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 144/2020

Solo en esta regulación se hace mención a aproximaciones sobre los conceptos y usos de los Criptoactivos como tal, pero aun así, sigue siendo una disposición aún más agresiva que las anteriores, dando hincapié a que se restrinjan por completo el uso de Plataformas Virtuales como los Exchanges, si bien no se los menciona expresamente, da a entender eso, también limita totalmente la innovación tecnológica financiera y al emprendimiento, prácticamente **violando Ley de Fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación, 8 de junio de 2001**, disposiciones que claramente el BCB ignoró, pasemos analizar los capítulos y artículos correspondientes a esta R. D. del BCB.

CONSIDERANDO IV

RESPECTO A LA REGULACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

Que el artículo 8.I y II de la Ley N°393 establece que las entidades financieras son reguladas, supervisadas y controladas por la ASFI.

Esta es una base importante para supervisar a las plataformas como los Exchanges que operan con criptomonedas, si bien no se mencionan expresamente en esta R. D., es importante para una futura reformulación de sus disposiciones





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

saber con anticipación que la ASFI podrá encargarse de sus respectivas licencias o registro y de que estén sujetos a sistemas de monitoreo efectivo, asegurando el cumplimiento de las medidas de seguridad requeridos.

CONSIDERANDO V

RESPECTO LA TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN Y A LOS CRIPTOACTIVOS

Que el Blockchain o cadena de bloques, se define como la tecnología en la que se sustentan los procesos de validación y registro de las transacciones de los criptoactivos. Se trata de una base de datos compartida o un libro de registro de transacciones distribuido entre todos los participantes que conforman la red correspondiente.

(...) se entiende por criptoactivos a las unidades digitales que reúnen sin excepción las siguientes características: Son emitidas por agentes privados, de forma electrónica, con accesibilidad universal, la transferencia se realiza mediante un mecanismo descentralizado, y no están vinculados a la operativa de Instrumentos Electrónicos de Pago autorizados por el BCB.

Los conceptos expuestos no son del todo precisos, aun así no define si un Criptoactivo es dinero o un activo digital, tampoco resalta algo más fundamental lo que es el origen de los Criptoactivos que parten desde el concepto de la criptografía e involucran a la Minería de Criptomonedas, solo resalta que no están vinculados a la operativa de instrumentos electrónicos de pago autorizados por el BCB, lo que a mediano y largo plazo va dificultar mucho la adopción y los medios de pago de estos activos puesto que a la fecha de redacción de la presente Propuesta de Proyecto Ley se tienen más de nueve mil Criptoactivos que cotizan, lo que llevaría a nueve mil solicitudes de vinculo al BCB, algo muy innecesario.

CONSIDERANDO VI

RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°044/2014

Que la GEF mediante Informe Técnico BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2014-35, concluyó que debido a las características de Bitcoin no se puede regular ni estandarizar su uso, ya que no existe una entidad responsable para su emisión y/o encargada de su operativa. (...)

Sobre este punto **SE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE QUE BITCOIN**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

NO SE PUEDE REGULAR por sus propias características como el anonimato y la descentralización principalmente, lo que lleva a la misma conclusión de que **SE DEBE REGULAR LO QUE SE DISPONE HACER CON ESTE CRIPTOACTIVO Y NO AL PROPIO CRIPTOACTIVO**, lo que implica un acuerdo entre partes como lo vimos en los Modelos de Comercio Virtual así también la regulación de las plataformas y otros medios empleados para la comercialización de los Criptoactivos, principalmente la tecnología Blockchain, los Exchanges y las Wallets, en un principio, puesto que con el paso del tiempo las innovaciones tecnológicas no dejarán de aparecer.

CONSIDERANDO VII

RESPECTO A LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS VIRTUALES Y LA POSICIÓN DE LA ASFI, LA UIF y el MEFP SOBRE LA ABROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°044/2014

Que la ASFI mediante Nota ASFI/DNP/R-117762/2020 establece que la abrogación de la Resolución de Directorio N°044/2014, podría propiciar un incremento sustancial del uso de criptoactivos en territorio nacional y acrecentaría riesgos en materia de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y/o delitos precedentes, así como de ciberseguridad y de protección al consumidor financiero.

Que la UIF mediante Nota UIF/DAES/UAEC/176/2020 establece que el país debe contar con una regulación adecuada sobre los activos virtuales, no únicamente por cumplir las exigencias de los Estándares Internacionales, sino también por los riesgos latentes a los que se enfrenta el país y el mundo, toda vez que estos activos virtuales pueden ser canjeados por dinero en efectivo o por otras monedas virtuales a ser utilizadas para legitimar ganancias ilícitas, debido a sus características de anonimato y falta de un órgano central de control donde la fuente es de difícil identificación, por lo que sugiere mantener la vigencia de la Resolución de Directorio N°044/2014.

Se entiende que existe una aproximación en cuanto al tecnicismo detrás de estos Criptoactivos y su intercambio por dinero fíat, a pesar del conocimiento de que Bitcoin no se puede regular se tiene por entendido que podría ser herramienta para concretar diferentes delitos con otros tipos de Criptomonedas como: Altcoins (Monedas alternativas), Stablecoins





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

(Monedas estables) y las Shitcoins (Monedas de mierda). Aún sin ser mencionados es un importante avance para entender que debe existir una regulación en materia de Criptoactivos para nuestro país.

CONSIDERANDO VIII

RESPECTO AL ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

Que la GEF mediante Informe Técnico BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2020-50, establece que: ***“(...) en el ámbito del sistema de pagos nacional se define a los criptoactivos como las unidades digitales que reúnen sin excepción las siguientes características: son emitidas por agentes privados, de forma electrónica, con accesibilidad universal, la transferencia se realiza mediante un mecanismo descentralizado, y no están vinculados a la operativa de Instrumentos Electrónicos de Pago autorizados por el B.C.B.”.***

Concluye que: ***“Los criptoactivos carecen de los atributos esenciales del dinero y responden a las características de activos especulativos. (...) A nivel internacional, no existe un consenso sobre el tipo de regulación debe ser aplicada a los criptoactivos y existen diferencias significativas en los enfoques que se están abordando en distintos países. (...) No obstante, una definición común es que los criptoactivos actualmente no forman parte de los sistemas de pago, puesto que su rol como medio de pago es cuestionable y está restringido en distintas jurisdicciones. (...) Por otro lado, los bancos centrales han percibido ventajas en el desarrollo e implementación de estas nuevas tecnologías y en este contexto se analiza la viabilidad de implementar MDBC en distintos países, incluido nuestro país, por lo que la norma debe precisar su alcance de dejar sin efecto la R.D. N°044/2014 y emitir una nueva Resolución de Directorio que introduzca y limite el alcance al término “criptoactivo” y establezca que los denominados criptoactivos no forman parte del sistema de pagos nacional al no ser moneda de curso legal, por lo que no podrán utilizarse como medio de pago ni ser comercializados por las entidades financieras, ni podrán ser sujetos o estar vinculados a operaciones de compra venta de criptoactivos a través de canales electrónicos de pago. (...)”.***

Este apartado está lejos de la realidad conceptual y de las características de los Criptoactivos, puesto que **los Criptoactivos pueden ser públicos o privados gracias a la tecnología Blockchain, se basan en criptografía y obviamente pueden o no ser considerados medio de pago como lo son las Stablecoins,**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

pero alternativamente a esto se puede implementar las CBDC (Central Bank Digital Currency o Monedas Digitales de los Bancos Centrales).

También resalta que la R. D. N° 044/2014 debe quedar sin efectos, relativamente por su desactualización.

CONSIDERANDO IX

RESPECTO AL ANÁLISIS DE LA NORMATIVA Y ANTECEDENTES

(...) *iii) no se considera pertinente la abrogación de la Resolución de Directorio N°044/2014 y que el BCB en el marco del artículo 328 de la Constitución Política del Estado debe emitir regulación para los criptoactivos.*

En este apartado el MEFP no está de acuerdo en la abrogación de la R. D. N° 044/2014, como lo considera el GEF, lo que evidencia una falta de coordinación y mutuo acuerdo entre las mismas instituciones involucradas.

POR TANTO

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1. *En el marco de las atribuciones conferidas al Banco Central de Bolivia (BCB) por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 901, la Ley N° 1670 y la Ley N° 393, de autorizar la emisión de la moneda y regular el sistema de pagos, se prohíbe a las entidades financieras el uso, comercialización y negociación de criptoactivos en el sistema de pagos nacional por no constituirse éstos en moneda de curso legal en el país.*

Artículo 2. *Se prohíbe a las entidades financieras procesar órdenes de pago por concepto de operaciones de compra-venta de criptoactivos.*

Artículo 3. *Se prohíbe asociar o vincular Instrumentos Electrónicos de Pago autorizados por el BCB a criptoactivos.*

Artículo 4. *Se prohíbe el uso de Instrumentos Electrónicos de Pago autorizados por el BCB para efectuar operaciones de compra-venta de criptoactivos a través de canales electrónicos de pago.*

En todos estos artículos es evidente que los conceptos e información anteriormente descritos no han sido del todo precisos y concretos, puesto que aún no se define con cabalidad que es un Criptoactivo, si es dinero, un instrumento financiero o un activo digital, esto a raíz de la misma falta de consenso entre instituciones que emiten diferentes puntos de vista sobre los Criptoactivos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El artículo 2 es aún más lesivo para fomentar la creación e innovación tecnológica al que las personas e instituciones pueden acceder, el uso de Criptoactivos es una limitación rotunda al progreso económico de las personas involucradas en innovación tecnológica, y para el mismo país, además de cerrarse al mercado internacional, en el que otros países ya cuentan con una legislación plena sobre la adopción de los Criptoactivos en su economía, excluyéndonos arbitrariamente de las oportunidades que puedan proponernos otros entes internacionales a instituciones privadas o públicas nacionales y a nuestros ciudadanos.

No toma en cuenta que sus disposiciones no están surtiendo efectos puesto que varios proyectos (como lo hemos descrito a algunos anteriormente) ya están en marcha, pero muchos otros más seguro se han detenido por temor a las repercusiones.

2.5.5. CP 27/2021 DE 17 DE MAYO DE 2021

*"(...) a través de Resolución de Directorio N° 144/2020 de 15 de diciembre de 2020, **prohibir el uso de criptoactivos (monedas digitales o virtuales), al no constituirse en monedas de curso legal.***

*En ese contexto, **el BCB recomienda evitar su uso, comercialización y negociación**, ya que estas se emiten de manera anónima y ante casos de fraude, estafas o pérdidas a sus tenedores, no existen garantías que resguarden la inversión.*

*Estas monedas digitales o virtuales, **también son utilizadas para el lavado de dinero, la legitimación de ganancias ilícitas y el financiamiento de actividades ilegales**, aspectos que están prohibidas por nuestra legislación.*

*De igual manera, **las iniciativas privadas relacionadas a su uso y comercialización, no pueden ser canalizadas a través del sistema financiero boliviano y no cuentan con respaldo del BCB ni de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***"

En este comunicado de prensa nuevamente se evidencia la falta de conceptualización y precisión de lo que en esencia se está prohibiendo si son los criptoactivos, las monedas virtuales o digitales y si los criptoactivos son dinero, no son dinero o si son instrumentos financieros, continuando confundiendo a las personas, limitando la innovación científica y tecnológica, retrasando más aún a la legislación nacional para estar a la vanguardia de las





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

disposiciones legales internacionales.

2.6. IDENTIFICACIÓN DE LOS DELITOS CON MAYOR PROBABILIDAD DE SER COMETIDOS CON CRIPTOACTIVOS EN NUESTRO MEDIO

“La Constitución Política del Estado, en su Art. 331, establece que el ahorro de la colectividad es de interés público y, en su Art. 333, establece que la existencia de delitos financieros (...) ocasionan crisis y derrumbe de economías, de gobiernos, generan la pérdida de vidas humanas de manera directa e indirecta y generan al mismo tiempo, la pérdida de confianza por parte del público en sus instituciones públicas y privadas”⁴⁰.

Los riesgos asociados con los Criptoactivos dan lugar a un creciente interés en su regulación. El objetivo es prevenir las actividades asociadas al lavado de dinero, el terrorismo y otros crímenes que pueden ocultarse en el anonimato. Por todo lo mencionado en las disposiciones de regulación emitidas por el BCB sobre los Criptoactivos en este apartado se describen los delitos que con mayor probabilidad pueden ser cometidos.

2.6.1. ESTAFA

“La estafa es un tipo de robo o delito contra la propiedad o el patrimonio. En ocasiones se asimila al fraude, el timo y el engaño, pero aunque estén relacionados no se trata de lo mismo ya que estos últimos suelen formar parte del entramado de la estafa”⁴¹.

CÓDIGO PENAL

ARTÍCULO 335.- (ESTAFA). El que induciendo en error por medio de artificios o engaños, sonsacare a otro dinero u otro beneficio o ventaja económica, incurrirá en privación de libertad de uno a cinco años y multa de sesenta a doscientos días.

ART. 346. (AGRAVACION EN CASO DE VICTIMAS MULTIPLES). - Los delitos tipificados en los artículos 335, 337, 343, 344, 345, 346 y 363 bis de este código, cuando se realicen en perjuicio de víctimas múltiples, serán sancionados con reclusión de tres a diez años y con multa de cien a quinientos días.

2.6.2. FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

“Es un acto para proporcionar apoyo financiero a terroristas u organizaciones terroristas, Se entiende por Financiación del Terrorismo: El que

40. Marco Legal y Normativo de las estafas piramidales, Estafas Piramidales Lecciones Aprendidas, ASFI, pág. 51

41. <https://es.wikipedia.org/wiki/Estafa>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

legalmente o ilegalmente, provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie, o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley, o a sus Integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros.

Objeto Principal del Terrorismo: Utiliza fondos destinados a un «propósito» y no a un rédito., el propósito puede entenderse como acciones destinadas a la acción violenta ejecutada por personas al servicio de una organización, con la intención de infundir miedo a un sector de la sociedad, y utilizar este miedo para tratar de alcanzar un fin político, subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública. (...)»⁴².

CÓDIGO PENAL

"Artículo 133 bis. - (FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO).

I. Todo aquel que de manera deliberada, directa o indirectamente proveyere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, negociare o gestionare fondos, bienes, recursos o derechos, sea mediante el ejercicio de actividades legales o ilegales, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, por un terrorista, organización terrorista o para cometer el Delito de Terrorismo, será sancionado con presidio de quince (15) a veinte (20) años y la confiscación de los fondos y bienes involucrados, así como del producto del delito.

II. Incurrir también en Delito de Financiamiento del Terrorismo, el que organizare o dirigiere la comisión de este delito.

III. Este Delito se comete aun cuando los fondos, bienes, recursos o derechos no hayan sido utilizados o no estén vinculados a un acto Terrorista específico.

IV. El Delito de Financiamiento del Terrorismo es autónomo y será investigado, enjuiciado y sentenciado sin necesidad de sentencia previa por delitos conexos."

2.6.3. LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS

"Es el proceso de esconder o disfrazar la existencia, fuente ilegal, movimiento, destino o uso ilegal de bienes o fondos producto de actividades ilegales para luego hacerlos aparentar como legales. "El dinero de origen ilícito, nunca llega a ser LEGAL". En general involucra procesos y una serie de artificios

42. Banco SOL, Sub Gerencia Nacional de Prevención y Cumplimiento ¿QUE ES LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO?, pág. 4





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

que utilizan los lavadores de dinero, con la finalidad de ingresar los fondos ilícitos al sistema financiero, mediante la estructuración de transacciones para disfrazar el origen y así evitar su ubicación y destino de los fondos, seguimiento, propiedad verdadera y de esa forma lograr darles apariencia de legalidad”⁴³.

CÓDIGO PENAL

"Artículo 185 Bis. (LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS). El que a sabiendas, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: fabricación, transporte, comercialización o tráfico ilícito de sustancias controladas; contrabando; corrupción; organización criminal; asociación delictuosa; tráfico de migrantes; tráfico de armas; terrorismo; financiamiento del terrorismo; estafas y otras defraudaciones; corrupción de niña, niño y adolescente; proxenetismo; trata y tráfico de personas; receptación; receptación proveniente de delitos de corrupción; soborno; falsificación de moneda, billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito; falsificación de documentos en general; falsificación de sellos, papel sellado, timbres, marcas y contraseñas; delitos ambientales; asesinato; lesiones gravísimas; secuestro; reducción a la esclavitud o estado análogo; privación de libertad; coacción; vejaciones y torturas; robo; hurto; delitos tributarios; extorsión; infidencia económica; agio; uso indebido de información privilegiada; con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito o colaborar con quien estuviere involucrado en estos delitos; o el que a sabiendas oculte o disimule la verdadera naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento, titularidad o derechos de tales bienes, recursos o derechos que provienen de la comisión de los delitos citados; o el que adquiera, posea o utilice estos bienes, recursos o derechos, a sabiendas, en el momento, de su recepción, que son producto de los delitos señalados; será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos y multa de doscientos (200) a quinientos (500) días."

Si bien los delitos están tipificados en nuestro CODIGO PENAL, **no se expresa ni menciona a los Criptoactivos y mucho menos Tecnologías Financieras involucradas como la tecnología Blockchain, por lo que se debe Promulgar una Nueva Normativa Jurídica además de la creación de instituciones especializadas en la Investigación, Registro, Regulación y**

43. Banco SOL, Sub Gcia. Nal. de Prevención y Cumplimiento LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS (Lavado de Dinero), pág. 2





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Control Fiscal de Innovaciones Tecnológicas que con alta probabilidad influirá en el sector comercial, financiero, social y un largo etcétera, esto porque los riesgos implican no solo a individuos sino también a instituciones públicas y privadas, **pero LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL BCB**, si bien no se adecuan a los riesgos delictivos que se puedan cometer con Criptoactivos de manera puntual, **HA SIDO DE GRAN AYUDA PARA ADVERTIR A LA CIUDADANIA DE LAS POSIBILIDADES DE PERDER AHORROS O CAPITAL**, logrado su objetivo de advertir sobre las posibles consecuencias.

2.7. DATOS MÁS RELEVANTES DEL DESARROLLO Y AVANCE JURÍDICO Y COMERCIAL DE LOS CRIPTOACTIVOS EN BOLIVIA

• VETO A CRIPTODIVISAS DEJA A BOLIVIA DESFASADO EN DIGITALIZACIÓN DE ECONOMÍA

"Los criptoactivos están prohibidos en Bolivia para prevenir "potenciales pérdidas" entre operadores y poseedores, sin embargo, hay sectores que consideran que esta medida deja al país "desfasado" en la digitalización de su economía". (...) La determinación establece que la utilización de criptoactivos implica "potenciales riesgos" como las pérdidas económicas que pueden afectar a sus operadores o poseedores, por lo que además de la prohibición se protege al público "de riesgos, engaños y estafas".

El marco legal que invoca el BCB es la Constitución de 2009 y la Ley de Servicios Financieros vigente desde 2013, por lo que no se tiene un registro de personas que usen este mecanismo ni hay en el país cajeros que operen con criptodivisas.

Desfase en la Economía

El exdirector del BCB José Gabriel Espinoza dijo a Efe que esta determinación "hace que Bolivia quede muy desfasada en la digitalización de su economía", cuando la "eliminación del efectivo (...) es una tendencia" mundial.

Espinoza señaló que si bien es cierto que la restricción evita efectos negativos por la "alta volatilidad" de los criptoactivos, **también debe tomarse en cuenta que "la capacidad de control y tecnología" para que se cumpla el marco legal que prohíbe su uso porque es "muy escaso".**

(...) Por lo que considera que esa prohibición "deja en indefensión a muchos usuarios que aun así están operando con estas monedas".

Soberanía Económica

Un elemento que apuntala la restricción a las tecnologías de Blockchain es la





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"bolivianización" de la economía, es decir los incentivos para que las transacciones económicas se realicen en la moneda local, lo que repercute en que desde hace varios años se tenga un tipo de cambio fijo y precios controlados.

Lo que distingue la postura boliviana de la de países como Chile, Argentina, Brasil y Venezuela que admiten aquellas transacciones **es la condición de "soberanía económica"** y que contrasta con la "convivencia" diferente con otras monedas además del desarrollo financiero, apuntó Espinoza.

Sin embargo, subrayó que entre la prohibición y la permisividad en el uso de las criptomonedas "hay un proceso en el medio" que consiste en desarrollar "economías sin efectivo" para luego dar un paso hacia el uso de moneda electrónica y establecer políticas monetarias electrónicas.

Espinoza lamentó que, **sin embargo, parece que se ha llegado a la prohibición como un tope puesto que "a partir de ahí no hay un desarrollo posterior de la nueva política monetaria"**.

Por eso considera que es **"necesario poner en discusión" esta cuestión en un momento en el que los criptoactivos se usan principalmente como activos de reserva de valor**. EFE⁴⁴.

- **BLOCKCHAINS DE ETHEREUM Y NEM FLORECEN EN BOLIVIA A PESAR DE PROHIBICIONES**

"La Bolsa Boliviana de Valores apoyará la implementación de proyectos, basados en varias blockchains, que resultaron ganadores en una competencia.

- ✓ Participantes en App Challenge de Bolivia proponen soluciones blockchain para el mercado de valores.
- ✓ El ecosistema boliviano avanza lentamente debido a la falta de información y las regulaciones.

En entrevista con el equipo de «Tokenización de Bonos», ganadores del segundo premio en el App Challenge, Rodrigo Quiroz y Gabriela Melendrez explicaron que su proyecto se trata de una plataforma que ayuda al proceso de verificación de la información de bonos, que luego son colocados en el mercado de valores. Esta información es tokenizada para el seguimiento de transacciones en la blockchain de NEM. (...).

44. BOLIVIA DESFASADO EN DIGITALIZACIÓN DE ECONOMÍA: https://www.swissinfo.ch/spa/bolivia-criptomonedas_veto-a-criptodivisas-deja-a-bolivia-desfasado-en-digitalizaci%C3%B3n-de-econom%C3%ADa/47385708





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Regulación y ecosistema de criptomonedas en Bolivia

En relación al ecosistema de criptomonedas en Bolivia, Quiroz cuenta que «**está avanzando de manera lenta debido, en parte, a la falta de información y las regulaciones**».

El Banco Central de Bolivia (BCB) promulgó la resolución 044/2014, mediante la cual prohíbe el uso de monedas no emitidas o reguladas por los Estados, junto a denominaciones monetarias como las criptomonedas que no son autorizadas por el BCB, en el ámbito del sistema de pagos nacional.

Aun así, la comunidad de criptomonedas en Bolivia es muy activa. «La tecnología siempre avanza más rápido que las regulaciones». Fernando Ontiveros colabora con Gabriela Melendrez en la comunidad Bolivian Mind Blockchain, haciendo charlas sobre blockchain y criptomonedas para informar a la población sobre la materia»⁴⁵.

- **EL GOBIERNO NO DEBERÍA IMPONER NI ENTORPECER EL USO DE BITCOIN: BLOCKCHAIN SUMMIT LATAM**

“Representantes de El Salvador, Venezuela, Argentina y Bolivia dialogaron sobre el rol del Estado con relación a bitcoin y las criptomonedas.

- ✓ «Bitcoin no necesita la Ley Bitcoin, pero se beneficia con ella», según la panelista salvadoreña.

- ✓ En Bolivia, se ha propuesto criminalizar el «tráfico ilegal de monedas».

La entrada en vigor de la Ley Bitcoin, que reconoce al Criptoactivo como moneda de curso legal en El Salvador, inspiró un debate sobre el tema, dentro de la conferencia Blockchain Summit Latam, el pasado 7 de septiembre.

El panel, que contó con la moderación de Fernando Quirós, periodista de Cointelegraph, permitió que expresaran sus opiniones referentes latinoamericanos de la comunidad bitcoiner. Ellos fueron la salvadoreña Nolvía Serrano, jefa de marketing de BlockBank; el boliviano Luis Rivas, presidente de la Comunidad Bitcoin Bolivia; el argentino Nicolás Bourbon, entusiasta de Bitcoin; y el venezolano Aarón Olmos, CEO de Olmos Group.

Acto seguido, el presidente de la Comunidad Bitcoin Bolivia, mostró el contraste que vive su país, con relación a El Salvador. Como ha reportado CriptoNoticias meses atrás, **para las autoridades financieras de esa nación**

45. BLOCKCHAINS DE ETHEREUM Y NEM FLORECEN EN BOLIVIA A PESAR DE PROHIBICIONES: <https://www.criptonoticias.com/comunidad/eventos/blockchain-ethereum-nem-bolivia-regulaciones/>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

sudamericana, bitcoin (BTC) no puede ser considerado dinero. No solo eso, sino que su comercialización está prohibida. «Tenemos en Bolivia una restricción muy fuerte», contó Rivas. Añadió que incluso han existido intentos de considerar un delito y penalizar «el tráfico ilegal de monedas»⁴⁶.

- LA UTILIZACIÓN DE CRIPTOMONEDA COMO MEDIO DE PAGO Y SU TRATAMIENTO FISCAL EN URUGUAY, PARAGUAY Y BOLIVIA

“Bolivia: Todavía no ha existido un pronunciamiento expreso del Servicio de Impuestos Nacionales pero existen reglas claras para seguir la misma calificación de Uruguay. El tratamiento tributario del uso de criptomonedas todavía no ha merecido un pronunciamiento expreso del Servicio de Impuestos Nacionales.

Sin embargo, existe una base legal suficiente para confirmar que su uso sería calificado como una permuta. (...) El Banco Central de Bolivia fue, en principio, contundente al prohibir, a través de la Resolución de Directorio No. 44/2014 de 6 de mayo, (...) Esta entidad reemplazó la resolución antes citada por la No. 144/2020 de 15 de diciembre de 2020. **En esta última, dispuso la prohibición a las entidades financieras el uso, comercialización y negociación de criptoactivos en el sistema de pagos nacional por no constituirse en moneda de curso legal en el país.**

Según el Código Civil, la venta es un contrato por el cual el vendedor transfiere la propiedad de una cosa o transfiere otro derecho al comprador por un precio en dinero. Dado que, de conformidad con el Banco Central de Bolivia, las criptomonedas no son una moneda de curso legal, su uso para la compra de un bien no podría considerarse una compraventa sino una permuta.

La permuta, según la norma fiscal boliviana, es considerada una doble venta. Esto tendrá repercusiones para el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y para el Impuesto a las Transacciones (IT) – Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT), según corresponda al tipo de operación.

Si una persona, por ejemplo, decide adquirir un vehículo empleando criptomonedas, estas serán las consecuencias fiscales de los tres impuestos antes señalados:

46. EL GOBIERNO NO DEBERÍA IMPONER NI ENTORPECER EL USO DE BITCOIN: BLOCKCHAIN SUMMIT LATAM: <https://www.criptonoticias.com/regulacion/gobierno-no-deberia-imponer-entorpecer-uso-bitcoin-blockchain-summit-latam/>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- ✓ Para el IVA, cada parte tendrá que facturar su propia venta (salvo bienes inmuebles o ventas no comprendidas por no ser habituales o estar excluidas). El propietario del vehículo deberá facturar la transferencia y el adquiriente de este deberá facturar las Criptomonedas; ambos al precio de venta en plaza.
- ✓ En una venta propiamente dicha, el propietario del vehículo debía facturar su transferencia de todos modos, lo que importa la generación de un débito fiscal. En el caso de la permuta, sin embargo, recibirá un crédito fiscal equivalente al débito fiscal emergente de la enajenación de las criptomonedas, lo que provocará el neteo entre débito y crédito fiscal. Así, si el vehículo tiene un valor en plaza de USD 10.000, en una venta tradicional, el propietario habría recibido USD 8.700 líquidos y habría pagado USD 1.300 por concepto de IVA.
- ✓ En una permuta, compensará los USD 1.300 con el crédito fiscal que reciba de haber “comprado” criptomonedas; si estas tienen el mismo valor que el vehículo, entonces el propietario recibirá USD 10.000 líquidos.
- ✓ Caso contrario sucede con el propietario de las criptomonedas, quien originalmente solo debió haber recibido crédito fiscal, no haber generado débito fiscal. En el mismo escenario, el crédito fiscal de USD 1.300 que obtuvo se neteará con los USD 1.300 de débito fiscal emergentes de la enajenación de las criptomonedas; es decir, solo recibirá el vehículo (perdiendo el derecho de crédito fiscal al que originalmente tenía derecho).

Algo similar, excluyendo la generación de débito y crédito fiscal, sucede con el IT y el IMT. En estos impuestos, el propietario del vehículo deberá pagar el IT o el IMT, según el tipo de operación, mientras que el propietario de las criptomonedas deberá pagar el IT. En una venta tradicional, el propietario de las criptomonedas no tendría que pagar este impuesto, pues no estaría vendiendo nada. **En suma, las implicancias fiscales serán mayores para los propietarios de criptomonedas, pues estarán perfeccionando un hecho generador que, en una venta tradicional, sería inexistente**⁴⁷.

47. LA UTILIZACIÓN DE CRIPTOMONEDA COMO MEDIO DE PAGO Y SU TRATAMIENTO FISCAL EN URUGUAY, PARAGUAY Y BOLIVIA: https://www.ferrere.com/es/novedades/la-utilizacion-de-criptomoneda-como-medio-de-pago-y-su-tratamiento-fiscal-en-uruguay-paraguay-y-bolivia/#_ftn1





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. CONCLUSIONES

Con todo lo expuesto y explicado se llega a una conclusión favorable para los Criptoactivos, por sus bondades y beneficios, la adopción es algo que no se podrá detener a medida que pase el tiempo, porque las personas en gran parte del mundo ya se han manifestado de forma tal que innovan día con día los servicios y activos digitales que la criptografía y el Blockchain pueden ofrecer, y los gobiernos a raíz de esta tendencia se han manifestado emitiendo todo tipo de disposiciones jurídicas para regular los efectos que tengan el mal uso de los Criptoactivos y de las Tecnologías Financieras.

Lo que hace posible que Bolivia tome cartas en el asunto y que las principales autoridades se involucren en el estudio e investigación de las innovaciones comerciales, financieras y jurídicas que representan un nuevo reto.

Lo que hasta el momento se ha visto en cuanto a los mecanismos de regulación emitidos por el Banco Central de Bolivia, no basta, no está bien fundamentado y mucho menos ha sido investigado adecuadamente, prácticamente por el tiempo transcurrido ya está obsoleto, lo único positivo que se puede rescatar de dichas disposiciones es que han logrado cumplir con advertir a los ciudadanos para que no pierdan sus ahorros y capitales invirtiendo en esquemas piramidales o Plataformas Virtuales poco confiables que se hacen pasar por entidades que manejan criptomonedas.

Pero lo negativo de estas disposiciones emitidas por el BCB, es que se hace pensar a la sociedad que las Criptomonedas son algo malo o algo en lo que solo van a perder su dinero, su prohibición ha dejado a los primeros comerciantes con Criptoactivos sin posibilidad de recibir dinero por sus operaciones comerciales, por mediante instituciones bancarias, está limitando e inclusive podemos mencionar que se están violando derechos y facultades que tienen los ciudadanos como lo es incursionar en la innovación, tener principio de investigación y por sobre todo generar nuevas formas de ingresos económicos de lo cual no solo se verían beneficiados unos cuantos individuos, sino que también es en gran medida un beneficio para el Estado.

Por lo que es un manifiesto fundamentado en todo lo investigado, algo de lo que muchos involucrados en estos Modelos de Comercio Virtual emiten su voto favorable, para que se establezca una regulación sobre lo que se hace con los Criptoactivos y no para regular a los Criptoactivos, puesto que sus





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

características escapan de las manos de una entidad central por el anonimato y porque son descentralizados, no necesitan de una entidad que los controle, el poder cae en manos de las personas, pero lo que sí se puede es sancionar a quienes utilizan estos activos digitales para actos ilícitos.

Además, cabe resaltar que no podemos quedar rezagados de las disposiciones emitidas en otros países, el problema se ha convertido en una labor que los gobiernos de cada país han sabido manejar adecuadamente, bajo ese ejemplo que nos dan es que debemos actuar, no limitando, ni prohibiendo, sino más bien fomentando e impulsando a que se adopten estos avances tecnológicos como algo favorable, ya que la mayoría de los rubros, áreas o sectores (como se quiera llamarlos) se ven beneficiados.

La demanda de profesionales, negocios, etc., aumenta cada día y es una buena oportunidad para que el mercado laboral encuentre una manera más de generar ingresos, **por último, como país, siempre hemos sido destacados por formular leyes que van adelantadas a su tiempo y es por eso que esta no debe ser la excepción, formando así parte de la Cuarta Revolución Industrial y no quedando al margen de esta.**

La Propuesta de Proyecto Ley que se ha realizado, va a corte a lo desarrollado por otros países, es lo suficientemente competente ante cualquier advenimiento a mediano y largo plazo, sobre los Criptoactivos.

Hay personas que en la actualidad compran y venden bienes muebles e inmuebles aceptando Criptomonedas como lo es el Bitcoin o Stablecoins como el Tether; a cambio de estos bienes, pero que para el debido trámite de papeles quedan (hipotéticamente) como acuerdo entre partes que todo figure, ya sea en cuenta de bolivianos o dólares, por el mismo hecho de que las Criptomonedas no están permitidas en nuestro país.

Esto nos lleva a entender que las personas se desenvuelven con total transparencia y confianza, en especial aquellos que ya cuentan con una amplia experiencia con estos Criptoactivos, pero no hacen notar sus actividades o sencillamente evitan tener problemas por la misma razón de que estas Criptomonedas están prohibidas, pero ojo, no hicieron nada indebido ni rompieron su acuerdo privado, pero en el caso de que eso sucediere, las actuales disposiciones no contemplan explícitamente que mecanismos jurídicos se van adoptar para la correspondiente sanción a los autores.

Rosario García Onofre
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Dip. Andres Flores Condori
DIPUTADO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

María Lizabeth Vázquez
DIPUTADA NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para finalizar, la regulación vuelve más exigente a los clientes y a los administradores de riesgos, los esfuerzos regulatorios y de supervisión en ningún caso deberán desplazar la responsabilidad y la debida diligencia de los participantes del mercado.

4. NORMATIVA CITADA

- ✓ GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado Plurinacional, 7 de febrero de 2009, La Paz, Bolivia.
- ✓ GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY N° 1768 DE 10 DE MARZO DE 1997, Código Penal y Código de Procedimiento Penal.
- ✓ RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 044/2014, ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS-PROHIBICIÓN DEL USO DE MONEDAS Y DENOMINACIONES MONETARIAS NO REGULADAS EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA DE PAGOS NACIONAL, BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.
- ✓ RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 144/2020, ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS-PROHIBICIÓN DEL USO DE CRIPTOACTIVOS EN EL SISTEMA DE PAGOS NACIONAL Y ABROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 044/2014 DE 6 DE MAYO DE 2014, BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-402/22-23
"LEY DE REGULACIÓN DE CRIPTOACTIVOS Y TECNOLOGÍA FINANCIERA"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, PRINCIPIOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1°. - (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto regular los Criptoactivos y a la Tecnología Financiera estableciendo sus lineamientos, definiendo sus características e incentivando la adopción de la innovación tecnológica relacionada con todas las actividades financieras de intercambio de Criptoactivos en Plataformas Virtuales y el comercio entre personas, contribuyendo a la adopción de nuevas tecnologías que reducen las brechas de la desigualdad socioeconómica. Estableciendo los mecanismos y las disposiciones de Investigación, Registro,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Regulación y Control Fiscal correspondientes garantizando la seguridad jurídica, la estabilidad financiera y la política fiscal.

Artículo 2º.- (PRINCIPIOS) La presente Ley se rige por los siguientes principios:

Inclusión. - Los Criptoactivos y toda la innovación tecnológica que hay detrás de ellos son incluidos en las actividades privadas y públicas que se desarrollan día con día en nuestra sociedad, debiendo ser usados con la total responsabilidad e información sobre sus riesgos asociados y bondades que ofrecen para las distintas actividades desarrolladas.

Innovación. - Los Modelos de Comercio Virtual se han desarrollado gracias a los novedosos avances tecnológicos como la Cadena de Bloques (*Blockchain*), esto implica que personas y plataformas, bajo una característica de descentralización, comercializan diferentes tipos de Criptoactivos sin la necesidad de un tercero intermediario.

Convicción. - Bajo los estándares mínimos y criterios de programación, el tráfico de datos se deberá realizar bajo total seguridad, garantizando la honradez, la disponibilidad y la confidencialidad de los datos de información, garantizando que sea de manera segura.

Seguridad jurídica. - La protección de los derechos y las obligaciones de las personas son garantizados, brindando certeza y previsibilidad en la aplicación objetiva de la Ley expresado en mandatos formales que regulan la actuación del Estado y sus órganos, garantizando la igualdad ante la ley, la igualdad de protección y trato por parte de las autoridades.

Transparencia. - Las actividades comerciales que involucren a los Criptoactivos deben ser desarrollados y ejecutados con total transparencia respecto del origen, legalidad, finalidad y disposición de los fondos o activos digitales que se vean involucrados, incluyendo sus riesgos, las funciones y todas sus características necesarias a plenitud.

Prevención. - Se deberá implementar todos los mecanismos de prevención y disposiciones jurídicas para la investigación y su correspondiente sanción por el alto potencial de estafas, lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo, la legitimación de ganancias ilícitas, los ciberataques y ulteriores delitos que tengan relación con los Criptoactivos.

Promoción. - Para la comunicación y difusión de innovación tecnológica, así como la educación del uso y adopción de los Criptoactivos en la cotidianeidad.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Combinando métodos o planteamientos diversos pero complementarios, incluyendo la promoción de la libre competencia.

Protección. - Bajo este principio se establece que la presente Ley debe ser aplicada e interpretada en favor de las personas que dispongan de los servicios y bienes relacionados a los Criptoactivos brindados por Plataformas de Comercio Virtual, preservando su integridad económica.

Protección de datos personales. - Los datos personales deben ser protegidos conforme a las actuales disposiciones jurídicas en vigencia. Las actividades financieras deben ser adecuadamente resguardadas bajo estricta confidencialidad, excepto cuando exista consentimiento para su publicación o cuando una obligación/disposición legal requiera su difusión.

Riesgos asumidos. - Este principio se refiere a la disposición de tomar decisiones que impliquen incertidumbre y posibles consecuencias negativas o positivas para las personas y las Plataformas Virtuales. Por las características de los Criptoactivos en general, personas jurídicas y naturales deben evaluar cuidadosamente los posibles resultados antes de tomar una decisión de inversión en innovaciones tecnológicas financieras.

Cooperación internacional. - La presente Ley fomenta la cooperación internacional para evitar la evasión de la misma y garantizar la efectividad de la regulación de los Criptoactivos y la Tecnología Financiera.

Artículo 3°.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley es de aplicación en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, toda persona natural o jurídica que se dedique a la comercialización, uso, desarrollo, intercambio, intermediación, minado, almacenamiento, transferencia, prestación y/o tenencia de Criptoactivos además de toda la innovación tecnológica que esta implica como: la Tecnología Blockchain, Exchanges (Intercambios o Casas de cambio de Criptoactivos), Wallets (Billeteras/monederos) y Plataformas Virtuales, basándose en los principios de libre mercado y de libre competencia.

Artículo 4°.- (DEFINICIONES) Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

Blockchain (Cadena de Bloques): Estructura digital organizada en "bloques" (conjuntos) de datos enlazados con criptografía que se añaden progresivamente uno tras otro, creando una cadena. En las Criptomonedas, estos bloques registran





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

las transacciones válidas realizadas con ellas, pudiendo ser descentralizada o centralizada.

Tecnología Blockchain: Permite un registro de transacciones digitales descentralizado en todas las computadoras de los miembros de la red donde cada uno de ellos puede consultar, validar y complementar con sus propias transacciones, siguiendo reglas criptográficas que garantizan que solo se agregue información auténtica, ofreciendo la oportunidad de usar la red para transferir dinero de forma segura, peer-to-peer, es decir, para comerciar en línea sin un tercero de confianza, no requiere ninguna autoridad central ni terceras partes que actúen como intermediarios, mostrando en un gran registro público todas las transferencias y movimientos que se efectúen en la red, dando seguridad a las transferencias de datos que se efectúen.

Blockchain Pública: Al hablar de Blockchain pública hablamos de descentralización, que quiere decir que cualquiera con una computadora con un buen procesador puede unirse para formar parte de la red, donde todos y cada uno de los participantes tienen exactamente los mismos derechos de red. Este tipo de Blockchain trabaja mediante protocolos de consenso, para lo cual se elige aleatoriamente a distintos participantes para que se pueda validar un bloque, ejemplos de estas redes son Bitcoin, Ethereum, etc.

Blockchain Privada: Este tipo de Blockchain está asociada principalmente con la privacidad, esta se suele utilizar dentro de una organización, dicha organización es la que tiene autoridad por encima de los otros en la red lo que las convierte en centralizadas. Este tipo de Blockchain es representada en la actualidad por bancos o entidades financieras.

Blockchain Federada: Este tipo de Blockchain tiene a varias organizaciones con influencia en la red y no es tan solo una como en la privada. Este tipo de red, aunque no es pública suele ser descentralizada, esto es posible gracias a que la administración es múltiple mediante nodos preestablecidos en la red.

Blockchain Híbrida: Como su nombre lo dice este es un tipo de Blockchain pública y privada ya que es utilizada por quienes no desean una Blockchain totalmente privada ni totalmente pública, llegando a ser una Blockchain combinada.

Bloque Génesis: Denominación que se le da al primer bloque creado y verificado en una Blockchain. Este bloque marca el nacimiento de cada Criptomoneda. El primero de su tipo fue el bloque génesis de Bitcoin, creado en enero de 2009 por





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Satoshi Nakamoto.

Digital: Lo digital se refiere a la información que se transporta, crea, presenta, almacena o procesa en formato binario, es decir, en forma de bits. Lo digital se refiere a la tecnología y el almacenamiento de información.

Virtual: Que está ubicado o tiene lugar en línea, generalmente a través de internet o que tiene existencia aparente y no real. Lo virtual se refiere a que solo existe en línea, es la experiencia de estar en línea o en un mundo simulado.

Criptografía: Es un conjunto de técnicas de cifrado de información que funcionan para proteger data sensible, estas técnicas se construyen con matemática compleja (como los algoritmos) y se usan para proteger datos y comunicaciones. Las Criptomonedas y las Blockchain están construidas con criptografía avanzada.

Criptoactivos: Son activos digitales que pueden usarse como medio de intercambio de activos o para inversiones. El término se acuña y populariza ante la expansión de las rondas de financiamiento y venta inicial de Criptomonedas (I.C.O. Initial Coin Offering u Oferta Inicial de Moneda) y el establecimiento de las nuevas dinámicas financieras en las casas de bolsa. Se basan en tecnologías de registro distribuido que permite registrar las transacciones de forma segura mediante una red de ordenadores. Son privados, no están emitidos ni garantizados por un banco central o una autoridad pública. La palabra "Cripto" en su nombre alude a la seguridad: están protegidos con criptografía. Los Criptoactivos más populares son las Criptomonedas.

Activo digital: Es la representación digital de unidades de valor, bienes o servicios en Plataformas Virtuales, con susceptibilidad de ser usados como medio de intercambio por otros bienes y/o servicios con moneda nacional o divisas. Pueden ser transferidos, almacenados o intercambiados digitalmente.

Minería de Criptomonedas: Las Criptomonedas se originan de la Minería de Criptomonedas, en teoría, cualquier persona o computadora podría guardar las transacciones y procesarlas, distribuyendo la carga de ese procesamiento y distribuyendo la carga de descubrir nuevas Criptomonedas. La forma en que funciona es un algoritmo, mediante el cual se resuelven complejos problemas matemáticos y se van descubriendo nuevas estructuras matemáticas y cada una de esas es una Criptomoneda, entre más se descubren Criptomonedas, más compleja es la operación matemática, entonces más poder de cómputo necesita y más electricidad requiere, no es tan complejo, porque todo esto está sostenido





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

alrededor de una base de datos llamada Blockchain.

Las transacciones que se hacen con Criptomonedas a través del sistema Blockchain son resueltas por usuarios que se dedican a gestionar la red, comúnmente se les conoce como Mineros de Criptomonedas, estos se dedican al procesamiento de las transacciones en la red y cobran una comisión por este servicio. Además, los Mineros de Criptomonedas son los que permiten la emisión de nuevas Criptomonedas al mercado, este proceso se da a través de la solución de un problema criptográfico el cual busca aumentar el nivel de complejidad del algoritmo de cada Criptomoneda, por la solución de estos algoritmos los Mineros de Criptomonedas crean una nueva cadena de la Criptomoneda la cual es dada a estos para que la negocien y así se introduzcan nuevas unidades al mercado. El almacenamiento e intercambio de las Criptomonedas se efectúa a través de interfaces o aplicativos llamados monederos o billeteras virtuales (Wallets), así mismo hay diferentes sitios web en el que se puede intercambiar y negociar de manera ágil las diferentes Criptomonedas que hay en el mercado.

Minero de Criptomonedas: Es la persona que practica la minería de Criptomonedas con un equipo específico necesario para minar Criptoactivos, el "Minero" sería el ordenador trabajando en la red, realizando ciertas operaciones como el minero picando la piedra para conseguir el material. Lo mismo sería con el ordenador, una vez se ha podido realizar cierto volumen de operaciones en la red, podríamos sustraer la Criptomoneda minada.

Nodo: En redes de computadoras, se refiere a un ordenador o servidor conectado a la red, que es capaz de transmitir información a otros. Una Blockchain descentralizada está compuesta por múltiples nodos.

Papel o Libro Blanco (White Paper): Documento de carácter divulgativo que contiene en detalle los aspectos y fundamentos generales de un proyecto de desarrollo o investigación científica o tecnológica. En el ámbito de las Criptomonedas y tokens, se utiliza para describir las características, funcionalidades y aspiraciones de una Blockchain, una Criptomoneda o una plataforma similar.

Papel o Libro Amarillo (Yellow Paper): Documento más extenso que profundiza en los detalles técnicos y científicos del proyecto en libro Blanco.

Pump and Dump (Bombear y Desechar): Es un esquema de manipulación del mercado por parte de un inversionista o grupo de ellos que intentan aumentar el





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

precio de un activo que poseen para luego venderlo en masa. Esto lo logran a través de recomendaciones basadas en declaraciones falsas, engañosas o muy exageradas. Este esquema es ilegal en muchos países.

Recompensa de Minería: Es el pago o recompensa recibida por los nodos o mineros por verificar la validez de las transacciones de los usuarios y actuar de manera honesta al agregar los bloques en la cadena más larga de la red. Esa recompensa se trata de nuevas Criptomonedas nativas, más cierta cantidad en comisiones por transacción de los usuarios comunes.

El Minado en la Nube (Cloud Mining): Utiliza centros de procesamiento de datos remotos con un poder de procesamiento compartido. Básicamente, este tipo de minería en la nube, permite a los usuarios comunes minar Criptomonedas sin la necesidad de poseer el hardware. Bajo esta dinámica, el hardware de minería necesario está alojado en la nube el cual, es propiedad de una compañía minera. El cliente, simplemente necesita registrarse y comprar contratos o acciones de minería.

Minería en Red Eléctrica: Se trata del Minado en la red eléctrica local estándar, las ventajas de este esquema de minería están relacionadas con no tener que lidiar con los inconvenientes que los equipos de minado generan: calor y ruido excesivo, instalación de sistemas de ventilación, consumo eléctrico, compra y reparación de equipos, etc.

Minería en Red Solar: Es el minado de Criptomonedas con Paneles Solares en forma sostenible y a largo plazo.

Tasa o Velocidad de Hash/Poder de Procesamiento o Cómputo (Hash Rate): Es la capacidad de transaccionar y de descubrir nuevas Criptomonedas, esta tasa mide la potencia de procesamiento en una Criptomoneda, o, dicho de otra forma, es el número de operaciones de hash realizadas en cierta cantidad de tiempo. Por ejemplo, cuando una red alcanza un hash rate de 5 TH/s significa que puede realizar hasta 5 billones de operaciones por segundo.

Reducir a la Mitad (Halving/Halvening): Término referente a la reducción por la mitad de la recompensa que reciben los Mineros de Criptomonedas por confirmar los bloques de transacciones únicas en una Criptomoneda.

Hash Criptográfico: Es un algoritmo que cuenta con ciertas propiedades útiles para el cifrado de datos, esto es, proteger contenidos mediante el uso de claves. Al aplicarla, se toma un mensaje de cualquier tamaño, se cifra, y se consigue a cambio





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

una cadena alfanumérica única de longitud fija (llamada digest o simplemente hash), sin importar el tamaño del mensaje original.

Criptomonedas: Una Criptomoneda es un tipo de Criptoactivo (activo digital), que utiliza criptografía como método de seguridad para proteger su entereza y su titularidad asegurando la integridad de las transacciones, controlando la creación de unidades adicionales, es decir, evita que alguien pueda hacer copias de la misma Criptomoneda. Pudiendo ser centralizada o descentralizada, gracias al Blockchain (cadena de bloques) para garantizar su seguridad que se genera con la resolución de problemas matemáticos basados en criptografía. Su valor, está sujeto a la variación de precios, dependiendo de la oferta y demanda en los mercados. Una Criptomoneda tiene la capacidad de ser transaccionada o intercambiada como las divisas usuales de cada país, sin embargo, no son controladas por las instituciones financieras ni ningún gobierno, su control es descentralizado, pueden ser utilizados por las personas como forma de intercambio para cualquier tipo de acto jurídico y cuya transferencia únicamente puede llevarse a través de medios virtuales y que por disposición de cada usuario puede ser transferida, almacenada o negociada digitalmente en el Mercado de Criptomonedas (Cryptocurrency). No se consideran como moneda de curso legal dentro del territorio nacional, no son divisas, no son títulos representativos de moneda de curso legal, al ser tratada como una propiedad digital puede venderse, comprarse o lo que disponga el usuario final. A diferencia de las transacciones financieras digitales, no dependen de ningún banco central, sino como token o ficha construida a base de criptografía, que es emitido y comercializado en una red Blockchain.

Bitcoin: Bitcoin es la primera moneda digital (Criptomoneda) conocida que se ejecuta en una tecnología llamada cadena de bloques (Blockchain). Está totalmente descentralizado. Por lo tanto, nadie tiene el control encima de eso. Bitcoin fue creada como la primera moneda digital de carácter descentralizado en el mundo, la cual se basa en la tecnología blockchain (cadena de bloques), dando la posibilidad de realizar transacciones libres de impuestos, con transparencia y seguridad garantizada. Todas las transacciones se registran en un libro público y los "Mineros de Criptomonedas" con una computadora aportan con su red computacional para mantener la cadena de bloques segura y activa.

Moneda alternativa (Alt Coins): Son las monedas alternativas a Bitcoin, son un tipo de Criptoactivo, pudiendo ser centralizados o descentralizados, según sus





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

características y funciones.

Moneda estable (Stable Coins): Son un tipo de Criptoactivo, que a diferencia de Bitcoin, altcoins y shitcoins, es especialmente diseñado para mantener un precio estable respecto a una moneda específica. Para ello puede estar anclado al valor de alguna moneda fiat, algún producto físico, financiamiento de alguna empresa o incluso a otra Criptomoneda, siendo esta su principal característica, no está sometido a la volatilidad del mercado pero si tienen la capacidad de aumentar su capitalización y volumen de mercado a medida que sus transacciones van en aumento, su cadena de bloques es centralizado y privado.

Moneda de mierda (Shit Coins): Son un tipo de Criptoactivo que por su traducción son las Monedas de Mierda, esto se explica de la siguiente manera: El término 'shitcoin' es subjetivo y puede referirse a Criptomonedas sin una función obvia o tokens de memes. El término también se usa para describir proyectos potencialmente infravalorados o aquellos con una capitalización de mercado baja de menos de mil millones de dólares. Shitcoins es uno de los términos que se utiliza para denominar a determinadas Criptomonedas de porquería. Se trata de un término despectivo que busca señalar activos que no son atractivos, no aportan nada o han fracasado. Profundizamos en este término, lo que engloba, algunas características comunes a las Criptomonedas basura y otras cuestiones de interés al respecto.

El término no está exento de controversia ya que no existe baremo que mida cuándo una moneda digital se convierte en Shitcoin o no. Depende del analista o persona y su visión del mercado de activos digitales.

Unidad de Valor Digital (Token): Es un Criptoactivo (activo digital) construido con criptografía que depende de la Blockchain de otra Criptomoneda para existir, así que se rige por sus reglas. Son como monedas creadas dentro del sistema de otra moneda y es usual que se diseñen con distintas aplicaciones integradas.

Tokenizar un activo: Implica crear una versión digital o una Unidad de valor digital ('token') que incluye toda la información y los derechos digitales relacionados con ese activo, conectados de forma programable y automatizada. Los activos 'tokenizados' pueden ser divisas, acciones, bonos de deuda, NFT de obras de arte, etc. Estos 'tokens' se mueven en redes 'Blockchain', cuya tecnología registra cuántos tokens tiene cada usuario de esa red y qué transacciones realiza con ellos.

Plataforma Virtual: Es todo lugar predominantemente virtual como los Exchanges





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

y Wallets. Que en un principio se presenta como proyecto de inversión, por medio del cual se propone un bien o servicio digital con el objetivo de que el inversionista genere dividendos, intereses, ganancias, utilidades o contraprestaciones pecuniarias entre sus directos involucrados y terceros intermediarios que contribuyen a su financiamiento a fin de materializar el proyecto, ya sea en forma de aplicación móvil, página de internet, programa de computador o cualquier otro medio de interacción virtual, digital, etc, relacionado estrechamente con Criptoactivos y toda la tecnología que hay detrás de estos.

Mercado de Criptomonedas (Cryptocurrency): Es el Mercado de Criptomonedas donde se realizan operaciones de especulación con la compra o venta con Criptomonedas. A los operadores o involucrados en este mercado se los denomina Traders (comerciantes).

ICOs (Inicial Coin Offerings): Oferta Inicial de Moneda, es una forma en que las empresas toman las acciones de sus compañías, las vuelven un token (una Criptomoneda) y esas acciones las ofrecen al mercado, técnicamente eso es lo que es, en teoría, en la práctica es más complejo.

Intercambio o Casas de cambio (Exchanges): Son, en definitiva, Plataformas Virtuales online donde se realizan operaciones de cambio de moneda, está organizado para intercambiar Criptomonedas entre un comprador y un vendedor, que puede ser la propia casa de cambio, que cobra una comisión por su compra o por su venta, permitiendo entrar fácilmente en el mercado de las Criptomonedas, comprándolas con cualquier divisa convencional en circulación, por ejemplo: euros, dólares, yenes etc. Además, estos Exchanges también nos permiten operar para hacer trading de Criptomonedas mediante diversas herramientas que ofrece la Plataforma Virtual.

Exchanges Centralizados: Este tipo de intercambios son Plataformas Virtuales que fungen como una especie de corredores de bolsa tradicionales o mercados de venta de acciones (en este caso Criptomonedas). Su homólogo, para entendernos, sería un híbrido formado por los bancos, las cajas y la bolsa. Los Exchanges centralizados, funcionan como intermediarios entre los distintos usuarios que hacen trading en la plataforma.

Exchanges Descentralizados (DEX): Los Exchanges descentralizados son plataformas de código abierto que únicamente establecen el espacio digital en el que se produce la compraventa de Criptomonedas. No requieren identificación de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

usuario, ofreciendo una operativa completamente anónima. Esto significa que se eliminan las comisiones y que el capital no está intermediado ni retenido en ningún momento por un tercero.

Un intercambio descentralizado de Criptomonedas opera casi igual que un centralizado, sin embargo, no son del control de ningún ente centralizado, un DEX no retiene tus fondos y los maneja, tampoco requiere la información de sus usuarios solo sirve para transar las ordenes que los usuarios realicen es decir no tienen custodia lo que significa que cada usuario maneja sus fondos

Exchanges Híbridos (HEX): Este tipo de Exchange pretende unir las virtudes de los Exchanges centralizados y descentralizados. Por un lado, buscan ofrecer el volumen, liquidez y número de paridades de un CEX y por otro el nivel de privacidad y seguridad de un DEX. Los Exchanges híbridos ofrecen trading (comercio) de Criptomonedas con velocidad, sencillez, liquidez y seguridad. Conectan los elementos de un Exchange centralizado a través de una plataforma descentralizada. De este modo, se obtiene el acceso a un mercado CEX con los beneficios de una estructura DEX.

Monedero/billetera de Criptomonedas (Wallet/s): Un monedero o billetera de Criptomonedas permite resguardar los activos digitales en dispositivos móviles, computadoras o en otro tipo de aparatos de almacenamiento. Este tipo de billeteras poseen una clave especial generada por seguridad criptográfica, con la cual se puede acceder a nuestros fondos mediante firmas digitales que verifican nuestra identidad o mejor dicho la dirección de esta billetera, bajo su software gestiona direcciones (cuentas) y llaves (contraseñas) de Blockchains para consultar, enviar y recibir Criptoactivos. Hay billeteras con aplicaciones para móviles, de escritorio, en cajeros automáticos o casas de cambio, además de hardware (ver definición de "Wallets frías").

Clave o Llave Pública: Línea de caracteres alfanuméricos que se encuentra matemáticamente asociada con otra, denominada llave privada, y que se utiliza para firmar mensajes. En las Criptomonedas, la llave pública se utiliza para derivar una dirección de recepción de fondos (dirección de cartera). La longitud de las llaves públicas depende del algoritmo utilizado.

Clave o Llave Privada: Línea alfanumérica asociada matemáticamente a una dirección pública y que debe ser conocida sólo por su dueño, permitiéndole así firmar mensajes para verificar su identidad y/o hacer transacciones. En muchas





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ocasiones, los servicios de carteras digitales derivan de allí doce palabras o más que equivalen a esa llave privada, conocida también como “semilla”.

Wallets Frías: Es cualquier dispositivo físico ya sea un celular, una computadora o una especie de flash memory con un software especializado en almacenar Criptomonedas otorgando la máxima seguridad posible ante cualquier tipo de robo, además de su practicidad a la hora de realizar transacciones, los monederos o carteras frías almacenan los Criptoactivos sin conexión a internet, de modo offline. Solo por este punto fundamental ya podemos considerarlas la forma más segura para evitar cualquier ciberataque. Resultan también inmunes a los virus o programas para robar Criptomonedas que se instalan en los ordenadores afectados.

Con las carteras frías, el usuario es la única persona que tiene la clave privada de su cartera y dispone del control total de sus fondos sin la intermediación o custodia de otra empresa, como un Exchange. De este modo, el usuario no necesita identificarse ante terceros y puede generar la cartera y enviar y recibir fondos desde el anonimato.

Existen varios tipos de carteras frías, principalmente, las siguientes:

- **Carteras tipo hardware.** Dispositivos externos, generalmente en forma de USB, que almacenan las claves privadas. Como el dispositivo está conectado al ordenador y a la red, permiten transacciones, mientras que, al estar desconectado, no se puede hacer ningún tipo de operación, por lo que los fondos quedan guardados.
- **Carteras de papel.** Como su nombre indica, estos sistemas generan un código QR para guardarlo impreso en papel. De hecho, genera un QR para la clave pública, que podemos compartir libremente, por ejemplo, en la puerta de un establecimiento para recibir cobros, y otro QR con la clave privada que debes conservar de forma secreta.
- **Wallets híbridas.** Son sistemas evolucionados de Wallets online que, básicamente, cifran la clave privada en el navegador y se requiere una extensión instalada para operar.

Almacenamiento en Frío: También conocido como almacenamiento fuera de línea, se refiere a aquellos métodos de alojamiento de llaves privadas de Criptomonedas que están fuera de Internet. De esta manera, se mantienen lejos del alcance de hackers. Entre ellos se encuentran los monederos de hardware, las





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

carteras de papel y las bóvedas de casas de cambio.

Wallets Calientes: Se accede a ellas mediante la internet, están en línea y son más vulnerables que las billeteras frías, ofrecen resguardo de activos digitales al igual que las billeteras que no están conectadas a la red, principalmente se las usa para transacciones de bajos fondos que requieran ser hechas rápidamente. Las carteras calientes se ofrecen como herramientas en el perfil de usuario de una plataforma web o de un software descargable, permiten el envío y recepción de Tokens y Criptomonedas. Son especialmente indicadas para hacer trading de Criptomonedas y es la solución que ofrecen los Exchanges, aunque también hay aplicaciones móviles y webs que ofrecen este tipo de Wallets.

DLT: Distributed Ledger Technology o Tecnologías de Registros Distribuidos (DLT), siendo la más conocida la tecnología Blockchain, que permite un mecanismo descentralizado para comprobar la legítima propiedad de las Criptomonedas y transferir dicha propiedad. Es un registro distribuido, una base de datos de la que existen múltiples copias idénticas distribuidas entre varios participantes, las cuales se actualizan de manera sincronizada por consenso de las partes. Aunque el ejemplo más conocido de aplicación de esta tecnología son los Criptoactivos (singularmente, el bitcoin).

Activos: Es un recurso con valor económico que un individuo, corporación o país posee o controla con la expectativa de que proporcionará un beneficio futuro, independientemente de si se trata de equipos de fabricación o de una patente. Pueden ser tangibles como casas o automóviles o intangibles, también llamados activos financieros, como acciones, bonos o derechos contractuales.

Airdrop: En inglés, la palabra significa “entrega de provisiones en paracaídas”, un airdrop consiste en la distribución gratuita y en masa de cierta cantidad de Tokens o Criptomonedas, con fines publicitarios, educativos, etc. Los destinatarios pueden escogerse al azar, por concurso, o porque ya sean dueños de otra Criptomoneda.

Algoritmo: Es un conjunto de pasos y métodos que se construye —en números— para conseguir un resultado concreto o solucionar un problema, se usan algoritmos, entre otras cosas, para verificar las transacciones en la minería de una Criptomoneda.

Contrato Inteligente (Smart Contract): Se trata de un algoritmo electrónico que se configura sobre una cadena de bloques para cumplir con un acuerdo previamente establecido entre dos o más partes. Una vez que las condiciones se





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

cumplen, se ejecuta una tarea digital o transacción automática.

Corredor/comerciante (Trader): Trader es una persona natural o agente intermediario en operaciones financieras o comerciales que percibe una comisión por su intervención, un Trader se refiere a cualquier usuario que practique el trading (comercio) con Criptomonedas, con la meta de obtener ganancias propias.

Corretaje/comercio (Trading): Comercio. Son las gestiones que realiza el comerciante (trader) para materializar sus operaciones de especulación por la compra y venta de algún activo financiero en este caso Criptomonedas. Para fines consiguientes de la presente Ley, el trading alude a la compraventa especializada de Criptomonedas con miras a conseguir ganancias en las diferentes Plataformas Virtuales de transacción.

Intermediario: Es toda persona acreditada (Trader Institucional) o Plataforma Virtual legalmente registrada a nivel nacional o en el extranjero, que en virtud de sus servicios, tecnología, y conocimientos realiza actividades comerciales de especulación para un tercero(s), con la finalidad de obtener beneficios mutuos, debiendo explicar con total transparencia las ventajas y las desventajas que implican dichas operaciones comerciales.

Administrador de cuenta: Persona natural o jurídica que con el ánimo de vender o comprar activos digitales para un tercero(s) y con el objetivo obtener ganancias bajo un capital asignado previo acuerdo entre partes puede usar los siguientes medios:

- Exchanges para la especulación con Criptomonedas.
- Ofrecer servicios de almacenamiento y/o custodia en cualesquiera sean los medios virtuales o físicos de Criptoactivos.
- Transferencia, compra, venta, intercambio u operaciones comerciales de Criptoactivos por moneda fiduciaria y/u otro(s) Criptoactivo(s).
- Peer to peer (P2P), o de persona a persona: basado en el intercambio de Criptoactivos permitiendo la libre comercialización directamente con el cliente o usuario final usando la Plataforma Virtual de mejor conveniencia para la intermediación o intercambio. Y;
- Demás servicios análogos o complementarios que tenga relación con la administración de cuentas.

Descentralización: Es el proceso de distribuir o dividir ciertas funciones, poderes, personas o cosas más allá de una autoridad central, para las Criptomonedas





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

implica que un sistema no es manejado por una única parte, sino que sus nodos — ordenadores— y desarrolladores están distribuidos entre distintas partes y la toma de decisiones se realiza en conjunto.

Especulación: Consiste en la compra o venta de activos financieros con la intención de venderlos o comprarlos de nuevo después a un precio más favorable. Es decir, se somete a las leyes del mercado de oferta y demanda. Es equivalente al Trading.

Fintech: El término fintech se forma de la contracción de los vocablos ingleses: finance y technology, es la abreviación para **Tecnología Financiera**. Se refiere a aquellos métodos, aplicaciones, plataformas y dispositivos tecnológicos cuyo principal enfoque es el de optimizar las operaciones financieras, monetarias y bancarias digitales.

Tasa de Cambio: Es un indicador que establece una relación proporcional entre dos Criptomonedas distintas. Es decir, cuánto de una equivale de forma justa a cierta cantidad de la otra, y viceversa.

Tarifa de Transacción: Es una pequeña cuota que puede añadirse a las transacciones enviadas a través de una cadena de bloques para asegurar que se lleven a cabo rápida y efectivamente. La comisión de transacción suele otorgarse a los mineros o delegados de la red.

TÍTULO II

INCLUSIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), TECNOLOGÍAS FINANCIERAS Y PLATAFORMAS VIRTUALES DE COMERCIALIZACIÓN CON CRIPTOACTIVOS

CAPÍTULO I

TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN)

Artículo 5º.- (PROMOCIÓN) Todo ciudadano(a) boliviano(a) puede tener total y completo acceso a la Tecnología Blockchain bajo la premisa de fomentar la innovación e inclusión del comercio con Criptoactivos en el diario vivir.

Artículo 6º.- (SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN) Toda persona y/o Plataforma Virtual involucrada en el uso y oferta de servicios o productos basados en Tecnología Financiera deben cumplir con todas las medidas de protección mínimas de Seguridad de la Información Digital, brindar un reglamento o disposiciones de gestión de riesgos y cumplir con todas las disposiciones propuestas por la





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

INSTITUCIÓN DE REGISTRO DE PLATAFORMAS VIRTUALES Y TRADERS INSTITUCIONALES resguardando y/o precautelando la confidencialidad, integridad y privacidad de los datos de sus usuarios, previniendo todos los riesgos que pueden estar relacionados conforme a las disposiciones jurídicas.

Artículo 7º.- (REPORTE DE INCIDENTES) Toda persona natural o jurídica, ante vulneraciones de las medidas de Seguridad de Información descritas en el artículo anterior, los propietarios y/o los usuarios tienen el deber de informar a la **INSTITUCIÓN DE REGULACIÓN DE CRIPTOACTIVOS Y TECNOLOGÍAS FINANCIERAS** en forma pronta y oportuna sin dilaciones sobre los acontecimientos sucedidos, para que se tomen las correspondientes medidas inmediatas, mitigando las vulnerabilidades identificadas.

CAPÍTULO II

USOS DE BLOCKCHAIN

Artículo 8º.- (USOS DE LA TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN) Los casos de uso de la tecnología Blockchain son numerosos y variados, podemos conectar activos del mundo real a la Blockchain e intercambiarlos digitalmente. Las aplicaciones de mayor relevancia que pueden ser puestos en práctica actualmente por los ciudadanos(as) con el uso de la tecnología Blockchain son:

- **Desarrollo de aplicaciones:** Verificación de derechos de propiedad de módulos en el desarrollo de aplicaciones.
- **Contenido Digital:** Verificación de derechos de propiedad de contenido digital.
- **Intercambio de bienes digitales:** Derechos de propiedad/Transferencia de propiedad.
- **Digitalización de Documentos y Contratos:** En caso de transferencias, esta digitalización incluye alguna verificación de derechos de propiedad.
- **Almacenamiento Descentralizado:** Almacenamiento utilizando una red de computadores conectada a una Blockchain.
- **Constitución de Empresas:** Digitalización de constitución de empresas y transferencia de derechos de propiedad y acciones.
- **Descentralización del Internet y Recursos del Sistema:** Esto incluye tanto sistemas de negocio como sistemas para el hogar.
- **Automatización del Hogar:** Una plataforma que conecta la red del hogar con





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

dispositivos conectados a la nube.

- **Identidad Digital:** Distribución de identidades digitales para proteger la privacidad del consumidor.
- **Servicios de Depósito y Custodia de bienes:** Estos servicios son específicos a la industria de juegos en línea, el comercio electrónico y servicios de carga.
- **Portales Informáticos:** Contratos inteligentes para asegurar el cumplimiento de órdenes en las áreas de manufactura y comercio electrónico.
- **Historiales clínicos:** Servicios descentralizados para el manejo de historiales clínicos.
- **Digitalización de Bienes:** Servicios que mejoran las medidas para combatir la falsificación.
- **Manejo de Reputación:** Servicios para ayudar a los usuarios a manejar su reputación y recopilar feedback.
- **Plataformas de análisis:** Plataformas Virtuales descentralizadas para análisis de comercio con Criptomonedas.
- **Autenticidad en Evaluaciones de Desempeño:** Servicios que utilizan la aprobación de entidades confiables para evaluar el desempeño de los empleados.
- **Venta y Adquisición de Bienes Digitales:** Un mercado para la venta y adquisición de bienes digitales y sus pruebas de propiedad.
- **Registros judiciales:** Esta tecnología permite el ingreso directo y registro fidedigno de documentos judiciales electrónicos (entre otros actos jurídicos electrónicos) a los tribunales.

Artículo 9º.- (COLABORACIÓN ENTRE INSTITUCIONES) Garantizando la interoperabilidad, las buenas relaciones y colaboración entre instituciones que usen o no la Tecnología Blockchain, se deben cumplir y regir por los Principios contenidos en el Art. 2 de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas, además de establecer un trato no discriminatorio, promoviendo e inculcando el avance tecnológico en el Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO III

TECNOLOGÍAS FINANCIERAS (FINTEC)

Artículo 10º.- (REGULACIÓN) Se dispone en el presente artículo y bajo el presente





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

cuerpo jurídico la regulación FINTEC (por su acrónimo) permitiendo prevenir sus riesgos y permitir su inclusión, para una expansión libre bajo un ambiente de sana competencia, buscando preservar la estabilidad financiera y seguridad jurídica ante las estafas, la legitimación de ganancias ilícitas y/o el financiamiento al terrorismo, además de otros delitos precursores. Estableciendo bases en el presente Capítulo, para una regulación idónea, permitiendo que sea flexible y que se adapte dinámicamente conforme a su constante progreso por ser un sector estrechamente relacionado a los Criptoactivos por su innovación y para su inclusión al sector financiero y de comercio,

Artículo 11º.- (DESARROLLO) Las acciones y las labores que se pueden desarrollar en el sector FINTEC son principalmente: uso tecnológico para seguridad digital y/o virtual; servicios de tecnología a la vanguardia de los mercados bursátiles o de valores; transacciones, intercambio y comercio de diversos activos financieros; creación de infraestructuras tecnológicas para diferentes métodos o condiciones de paga.

Artículo 12º.- (FORMALIDADES) Para poder desenvolverse y desarrollar el ejercicio en el sector FINTEC, toda persona natural o jurídica debe cumplir con las formalidades necesarias para su inclusión, como ser:

- I. Estar debidamente registradas en la **INSTITUCIÓN DE REGISTRO DE PLATAFORMAS VIRTUALES Y TRADERS INSTITUCIONALES**.
- II. Ser una sociedad debidamente constituida a nivel nacional o contar con autorizaciones Internacionales que acrediten y certifiquen sus funciones.
- III. Debe estar autorizada, según corresponda, por instituciones nacionales pertinentes como la **INSTITUCIÓN DE CONTROL FISCAL DE CRIPTOACTIVOS Y TECNOLOGÍAS FINANCIERAS**, la **INSTITUCIÓN DE REGULACIÓN DE CRIPTOACTIVOS Y TECNOLOGÍAS FINANCIERAS**, la **INSTITUCIÓN DE REGISTRO DE PLATAFORMAS VIRTUALES Y TRADERS INSTITUCIONALES** y la **INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS FINANCIERAS** y bajo la supervisión de autoridad competente, en exclusivo, en específico y estrictamente para el sector FINTEC (Financiero Tecnológico).

CAPÍTULO IV

PLATAFORMAS DE COMERCIO CON CRIPTOACTIVOS Y CRIPTOMONEDAS





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 13°.- (RECONOCIMIENTO Y OPERACIONES) Se reconoce como Plataforma Virtual a los Exchanges, Wallets y/o cualquier otro medio virtual relacionado con el comercio, intercambio, administración y/o trading con Criptomonedas, proveniente de propuestas institucionales, proyectos empresariales debidamente registrados y con certificación a Nivel nacional o Internacional. Identificados por sus objetivos de lucro, obtención de ganancias, comercialización o negociación de activos digitales con personas naturales o jurídicas y con otras plataformas.

Artículo 14°.- (CARACTERÍSTICAS) Las Plataformas Virtuales tienen como principales características lo siguiente:

- I. Sus funciones son totalmente virtuales.
- II. Brindan total acceso al Criptocurrency.
- III. Ofrecen cotizaciones de diversas Criptomonedas.
- IV. Se realizan compras y/o ventas, transferencias e intercambios basados en la oferta y demanda del Mercado de Criptomonedas.
- V. Las ganancias obtenidas tienen opción de ser retiradas a cuentas de banco o a sus Wallets, según el usuario disponga en la configuración de su cuenta personal.
- VI. Permite que el usuario administre o custodie sus Criptoactivos.
- VII. Dado que están en un entorno virtual, ofrecen sus servicios a nivel global.

Las Plataformas de prestación de servicios para operaciones con activos digitales deben registrarse por los parámetros y lineamientos propuestos por la **INSTITUCIÓN DE REGULACIÓN DE CRIPTOACTIVOS Y TECNOLOGÍAS FINANCIERAS** y la **INSTITUCIÓN DE REGISTRO DE PLATAFORMAS VIRTUALES Y TRADERS INSTITUCIONALES** e Instituciones Internacionales según corresponda.

Artículo 15°.- (DIVULGACIÓN DE RIESGOS) Toda Plataforma Virtual que ofrezca servicios de comercialización con Criptomonedas, debe ser claro, transparente, preciso, honesto y registrarse por los principios descritos en el presente cuerpo jurídico sobre la Divulgación de Riesgos en forma expresa, donde debe figurar como mínimo lo siguiente:

- I. Que las Criptomonedas, no son monedas de curso legal dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, solo son una representación de valor o activo digital, por lo tanto, no tienen el respaldo, ni garantías que puedan ofrecer el Estado,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

el Banco Central de Bolivia y/o cualquier otra institución nacional, con excepción de sus propios creadores de la Criptomoneda en cuestión.

- II. Los riesgos cibernéticos y/o tecnológicos que asumen ambas partes, así también sus obligaciones y responsabilidades, exponiendo esto, a momento en que el usuario inicie su registro dentro de la Plataforma Virtual ya sean Exchanges, Wallets y/o toda Plataforma Virtual estrechamente relacionada al comercio de Criptoactivos.
- III. Explicar que, en el Criptocurrency, el valor de cada uno de los tipos de Criptomonedas depende de las condiciones del mercado como la oferta, la demanda, el volumen, la liquidez y la volatilidad, dando como resultado ganancias o pérdidas sustanciales, parciales o totales del capital invertido por el usuario.
- IV. Las condiciones, la descripción, las características, las cotizaciones, las operaciones, las variables, los métodos, criterios o directrices y todo lo que involucre que mediante la Plataforma Virtual se guíe el proceso de comercialización con Criptomonedas.
- V. La situación económica, de regulación y situación financiera en que se encuentre la Plataforma Virtual, para la ejecución de las operaciones efectuadas, sus condiciones de acceso y funcionamiento de sus sistemas e infraestructura, debiendo ser actualizada conforme se disponga realizar cambios a lo largo del tiempo en que preste sus servicios.
- VI. Los eventuales conflictos de intereses en sus actividades y/ disposiciones que puedan afectar directa o indirectamente a sus clientes, usuarios y/o consumidores, debiendo ser informados pronta y oportunamente.
- VII. El nivel de seguridad, el funcionamiento de sus sistemas y las condiciones acceso a la Plataforma Virtual, debiendo precaver las interrupciones, ataques, vulneraciones o contingencias que pueda sufrir la Plataforma Virtual en cuestión.

Este informe de la **Divulgación de los Riesgos asociados al comercio con Criptomonedas** debe ser de acceso al público en general, por medios virtuales o escritos, deberá ser actualizado conforme pase el tiempo y surjan nuevos riesgos asociados con el comercio de Criptomonedas, explicando las características técnicas y los riesgos que implican.

Artículo 16°.- (SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN PLATAFORMAS





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VIRTUALES) Las Plataformas Virtuales que ofrezcan servicios de comercialización con Criptomonedas, deben ofrecer un sistema de gestión de seguridad de la información y de ciberseguridad. Con el objeto de:

- I. Garantizar bajo políticas de gestión y procesos de control la protección de la información, Intereses del usuario asegurando su continuidad financiera y operacional.
- II. Implementar, generar y adoptar controles idóneos para evitar riesgos inherentes ante probables ataques cibernéticos que afecten el comercio con Criptomonedas
- III. Brindar confidencialidad de la información personal, patrimonial y de activos digitales, salvo disposiciones jurídicas o por el consentimiento expreso del usuario.
- IV. Detectar eventos que atenten contra la seguridad de la información, asegurando la disponibilidad de acceso y uso exclusivo para los usuarios
- V. Evitar su variación o eliminación no autorizada e indebida, protegiendo su integridad.

Artículo 17º.- (CONDICIONES DE USO) Las Plataformas Virtuales deberán establecer las Condiciones de Uso para el comercio con Criptomonedas, debiendo mínimamente expresar:

- I. Las obligaciones de su actividad comercial.
- II. Eventuales perjuicios que puedan ocasionar a sus usuarios en caso de un ciberataque.
- III. Condiciones del cuidado de sus fondos y de su información personal.
- IV. Capital mínimo requerido, para que se pueda acceder a los servicios que ofrecen como Plataforma Virtual, se deberán acordar montos mínimos para ejecutar operaciones, dependiendo de las configuraciones a momento de abrir una cuenta por el usuario.

Artículo 18º.- (DE SU REGISTRO) Para que las Plataformas Virtuales puedan brindar sus servicios de comercio con Criptomonedas, deben realizar su registro en la **INSTITUCIÓN DE REGISTRO DE PLATAFORMAS VIRTUALES Y TRADERS INSTITUCIONALES** mismo que deberá emitir una “**LICENCIA TECNOBO**” que garantice y certifique el completo desenvolvimiento de sus operaciones dentro del territorio Nacional, pudiendo ser otorgado mediante un procedimiento simplificado. El Registro de estas Plataformas Virtuales se realiza con el objeto de establecer un





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

marco normativo, a través del cual se busca la protección al usuario, brindándole garantías y certificaciones de que la Plataforma Virtual con la que comercializa o comercializará Criptoactivos, se encuentra debidamente regulado y registrado a nivel Nacional, pudiendo la misma promocionar sus productos y servicios digitales y/o virtuales, celebrar operaciones de compra, venta, administración, transacción, financiamiento e inversión, y demás actividades relacionadas con Criptoactivos.

Requisitos de registro. -

- I. Solicitud de registro a la **INSTITUCIÓN DE REGISTRO DE PLATAFORMAS VIRTUALES Y TRADERS INSTITUCIONALES** señalando su pretensión de prestar servicios de comercialización con Criptoactivos.
- II. No contar con antecedentes de un mal funcionamiento, ya sea en sus solicitudes de retiro, mal manejo de la información documental, personal y de activos digitales de sus clientes; y/o que tenga múltiples procesos internacionales penales o administrativos, según corresponda, que comprometan al desempeño de la Plataforma Virtual.
- III. Los dueños, socios fundadores, CEOs, directores, gerentes generales administradores y/o accionistas mayoritarios (con participación superior al 25% en la Plataforma Virtual), no deben tener antecedentes condenatorios o procedimientos penales en curso, relacionados principalmente con actividades delictivas como estafas, legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros delitos conexos o precursores.
- IV. En caso de ser una Plataforma Virtual Internacional, debe contar con antecedentes de antigüedad en sus operaciones superiores a los tres años y contar con regulación y/o permisos internacionales.

Sólo podrán prestar los servicios de Plataforma Virtual comercializadora de Criptoactivos toda institución, empresa o proyecto que cuente con la “**LICENCIA TECNOBO**” que dispone la presente ley, debiendo acreditar que cumple con todos y cada uno de los requisitos descritos en el presente artículo.

La **INSTITUCIÓN DE REGISTRO DE PLATAFORMAS VIRTUALES Y TRADERS INSTITUCIONALES** responsable del Registro y emisión de la “**LICENCIA TECNOBO**”, deberá emitir una respuesta positiva en caso de cumplir con todos los requisitos ya descritos o negativa en caso de existir alguna observación; en un plazo no mayor a catorce días desde la recepción de la solicitud.

En caso de ser aceptada la solicitud y no presentar ninguna observación se hará la





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

entrega de la **"LICENCIA TECNOBO"**, en un plazo no mayor a tres días hábiles, debiendo ser de carácter público.

Si la solicitud ha sido sujeta a observaciones, se deben subsanar los defectos u observaciones, en plazo no mayor a seis días hábiles desde su comunicación por medios virtuales a las partes interesadas.

Toda solicitud para obtener la **"LICENCIA TECNOBO"** tiene la oportunidad de ser solicitada en solo tres oportunidades, ya sea, en casos de que los plazos establecidos para subsanar observaciones se hayan vencido, los documentos sean inadecuados o por simple descuido de los interesados.

Obligación de registro. - Solo las Plataformas Virtuales como los Exchanges, Wallets y otras Plataformas Virtuales nacionales e internacionales que cuenten con la **"LICENCIA TECNOBO"** podrán operar en forma profesional dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, pudiendo ofrecer uno o más servicios de comercialización con Criptoactivos, además de todos los servicios o activos digitales y/o virtuales relacionados estrechamente a la Tecnología Blockchain o que influyan en el sector FINTEC.

Con este registro y con la **"LICENCIA TECNOBO"**, las entidades registradas pondrán ofrecer pública y libremente todos los servicios que ofrezcan relacionados a su Plataforma Virtual, pudiendo contar o no con oficinas físicas dentro del territorio nacional o a nivel internacional.

Para una mayor adopción de toda la innovación que hay detrás de los Criptoactivos podrán acceder a la **"LICENCIA TECNOBO"**, otras entidades no necesariamente representadas o que se describan como Plataformas Virtuales, para prestar sus servicios, como ser: sociedades administradoras de fondos, asesores de inversión, intermediarios de valores, administradores de portafolios financieros, compañías de seguros, casas de cambio, librecambistas, corredores de bolsas, Traders, bancos. Y otras instituciones que se benefician por la emisión de esta licencia.

Artículo 19º.- (DE SU AUTORIZACIÓN) La **"LICENCIA TECNOBO"** autoriza a toda entidad internacional o nacional, para ofrecer todos sus servicios como Plataforma Virtual para el comercio con Criptoactivos dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, previa aprobación de los requisitos solicitados por la **INSTITUCIÓN DE REGISTRO DE PLATAFORMAS VIRTUALES Y TRADERS INSTITUCIONALES.**

Para que una Plataforma Virtual nacional o internacional sea autorizada para iniciar





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

la prestación de los servicios señalados, debe cumplir mínimamente con las siguientes características que lo identifican:

- I. Contar con asesores de inversión.
- II. Ser un intermediario en la comercialización de activos digitales.
- III. Contar con soporte virtual de atención al cliente y con sistemas de difusión de información y divulgación de riesgos.
- IV. Poseer capacidades virtuales y digitales para tolerar las múltiples operaciones de comercialización.
- V. Tener reglamentación interna como mecanismo que regula las relaciones de la Plataforma Virtual con sus usuarios, clientes y/o consumidores.

Las Plataformas Virtuales que no cuenten con una autorización de comercialización con Criptoactivos (**"LICENCIA TECNOBO"**), incurrir en una falta gravísima, atribuyendo a entidades reguladoras y autoridades competentes a su correspondiente sanción.

Artículo 20º.- (DE LA SUPERVISIÓN) La INSTITUCIÓN DE CONTROL FISCAL DE CRIPTOACTIVOS Y TECNOLOGÍAS FINANCIERAS y la INSTITUCIÓN DE REGULACIÓN DE CRIPTOACTIVOS Y TECNOLOGÍAS FINANCIERAS deben estar en constante supervisión y vigilancia de estas Plataformas Virtuales que realizan comercio con Criptoactivos, con el objeto primordial de evitar delitos de estafas, legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento al terrorismo, además de sus delitos precursores y otros delitos conexos a los Criptoactivos.

Debiendo emitir informes semestrales y anuales, o conforme como se disponga por autoridad competente, así también se deberán seguir los siguientes lineamientos que deben cumplir las Plataformas Virtuales:

- I. Eficiencia en la ejecución de las operaciones de comercio.
- II. Controlar bajo las descripciones mencionadas en el presente cuerpo jurídico, los datos de sus clientes.
- III. Cumplimiento con la divulgación de riesgos, las condiciones de uso y seguridad de la información.
- IV. La libre competencia.
- V. Protección y defensa de los usuarios, clientes y/o consumidores.

Artículo 21º.- (DE LA SUSPENSIÓN) La **"LICENCIA TECNOBO"**, podrá ser suspendida bajo resolución y por los fundamentos idóneos y motivadores, al





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

momento de ser demostrada la violación de la presente Ley y otras disposiciones de regulaciones tanto nacionales como Internacionales que surjan a lo largo del desempeño de las funciones de las Plataformas Virtuales, así también se suspenderá la autorización al vulnerar los requisitos establecidos para el desarrollo de sus actividades comerciales con Criptoactivos, sea en primer lugar de forma preventiva y si así fueran demostrados, comprobados y corroborados los fundamentos por haber realizado actividades atípicas reguladas por la presente ley o que no sean autorizadas conforme a procedimiento establecido, se suspenderá la autorización (**"LICENCIA TECNOBO"**) de manera definitiva, quedando a disposición de las Instituciones y autoridades competentes las correspondientes sanciones penales y administrativas aplicables al caso en cuestión. Estas medidas se aplican con el objeto de precautelar y garantizar la seguridad jurídica, la estabilidad financiera y la política fiscal. También se procederá a cancelar la **"LICENCIA TECNOBO"** de toda Plataforma Virtual que lo solicite voluntariamente.

Artículo 22º.- (OBLIGACIONES) Las Plataformas de Comercio Virtual con Criptoactivos deben informar bajo asesoría crediticia o de inversión a la **INSTITUCIÓN DE CONTROL FISCAL DE CRIPTOACTIVOS Y TECNOLOGÍAS FINANCIERAS** y a la **INSTITUCIÓN DE REGULACIÓN DE CRIPTOACTIVOS Y TECNOLOGÍAS FINANCIERAS**, sobre cualquier anomalía en transacciones e incidentes y/o inseguridad de los datos de información digital que tienen indicios de ser relacionados a estafas, legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento al terrorismo y delitos precursores o conexos a Criptoactivos, bajo sanción de ser suspendida/cancelada su **"LICENCIA TECNOBO"**, y las demás consecuencias legales correspondientes. Debiendo el (la)/los (las) propietario(s)/propietaria(as) deber asumir responsabilidades de gestión y solución a través de mecanismos idóneos para la resolución de los incidentes identificados, emitiendo un informe de carácter público, toda vez se haya subsanado el incidente correspondiente.

Artículo 23º.- (PROHIBICIONES/LIMITACIONES) Toda Plataforma Virtual de comercio con Criptoactivos tiene totalmente prohibida la retención de fondos, dar en garantía, prestar, custodia injustificada, imponer restricciones, obstaculizar, limitar, ceder, vender y/o transferir Criptoactivos, dinero o divisas de sus clientes a terceros o para la Plataforma misma sin su previo consentimiento expreso dando permiso como titular a la Plataforma Virtual en cuestión.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

No podrán dar un trato discriminatorio debiendo tener plena predisposición e iniciativa de colaboración con las solicitudes de acceso a información por autoridades e instituciones jurídicas competentes, con objeto y relación de dar celeridad procesal ante cualquier proceso investigativo que requiera colaboración entre instituciones.

No deben solicitar cobros irregulares, cobro de comisiones o cobros adicionales a sus usuarios por acceso a información sobre los servicios de la Plataforma Virtual y/o por la comunicación e inicio de conversación con su soporte de atención a través de interfaces virtuales.

Artículo 24°.- (INFRACCIONES) Se considerarán como infracciones todas aquellas disposiciones que al no ser cumplidas por la Plataforma Virtual de comercio con Criptoactivos, incurran en generar incertidumbre y pongan en duda su correcto uso y desempeño de funciones a las que puedan acceder sus clientes calificándose gradualmente en infracciones leves, infracciones graves e infracciones gravísimas.

Artículo 25°.- (INFRACCIONES LEVES) Son infracciones leves las siguientes:

- I. No registrarse ni respetar los principios de la presente ley.
- II. Brindar información desactualizada de activos digitales negociados en la Plataforma Virtual.
- III. Difundir información que incurra en error, sobre los servicios que ofrecen a sus usuarios.
- IV. No prestar una atención al cliente pronta y oportuna, además de incurrir en tratos discriminatorios ya sea por su raza, religión, situación económica o cualquier otro que pueda vulnerar su honra, honor y dignidad.
- V. No informar sobre sus Condiciones de Uso como se dispone en el Art. 18 de la presente Ley.

Artículo 26°.- (INFRACCIONES GRAVES) Son infracciones graves las siguientes:

- I. No presentar ante autoridades e instituciones competentes su correspondiente Reporte de Incidentes, ante vulneraciones de las medidas de Seguridad de Información
- II. No haber solicitado la “**LICENCIA TECNOBO**”, para prestar sus servicios de Plataforma Virtual comercializadora de Criptoactivos, conforme a requisitos establecidos en la presente ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. Infringir las prohibiciones y limitaciones.
- IV. No haber emitido o informado sobre su Divulgación de Riesgos correspondiente, a sus clientes.
- V. No prestar colaboración entre instituciones que usen o no la Tecnología Blockchain para garantizar la interoperabilidad, las buenas relaciones y colaboración, además de establecer un trato no discriminatorio, promoviendo e inculcando el avance tecnológico en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- VI. Emitir datos inexactos respecto de la situación económica, financiera o legal de la entidad.
- VII. Proporcionar o difundir información intencionalmente falsa o tendenciosa, para la prestación de servicios de asesoramiento de inversión o crediticia, con objeto de hacer cometer errores, incluso si con esto no obtenga beneficios para la Plataforma Virtual o para terceros/as.
- VIII. No cumplir oportunamente con sus Obligaciones dispuestas en el Art. 23 de la presente Ley.

Artículo 27º.- (INFRACCIONES GRAVÍSIMAS) Son infracciones gravísimas las siguientes:

- I. No contar con la “**LICENCIA TECNOBO**”, para prestar sus servicios de Plataforma Virtual comercializadora de Criptoactivos, conforme a requisitos establecidos en la presente ley.
- II. Difundir información en su Divulgación de Riesgos que sea maliciosamente ambigua, inductiva a error, incompleta o falsa.
- III. Se considera Infracción Gravísima sobre todo para las Plataformas Virtuales Internacionales que soliciten su Registro, incumplir con las condiciones propiamente descritas en el Art. 19 de la presente Ley.
- IV. Manipular precios a través de disposiciones arbitrarias o actos evidentes que pueden alterar con alta volatilidad a los Criptoactivos que ofrecen como Plataforma Virtual, incurriendo en pérdidas económicas para sus clientes y/o usuarios.
- V. Violar e incumplir con las Prohibiciones y Limitaciones descritas en el Art. 24 de la presente Ley.
- VI. Incumplir con las sanciones, disposiciones y/o resoluciones impuestas por autoridades y entidades jurídicas competentes.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VII. No cumplir con las medidas de Seguridad de la Información dispuestas en el Art. 17 de la presente Ley.

Artículo 28°.- (SOLICITUDES Y PROCESAMIENTO DE ÓRDENES DE PAGO) El presente artículo tiene por objeto regular las relaciones entre entidades financieras tradicionales y Plataformas Virtuales, priorizando derechos y obligaciones de ambos sectores para una armonía en sus directas relaciones y hacia sus usuarios. Disponiendo lo siguiente:

- I. Las Plataformas Virtuales que operan con Criptoactivos deben tener la suficiente capacidad virtual y digital para entregar a sus usuarios la cantidad de Criptoactivos o divisas, cuando este lo pida a momento de solicitar su retiro de ganancias o capital, del que este sea titular o bajo poder u otras formalidades correspondientes a cada caso.
- II. Los bancos deben tener la suficiente capacidad física, virtual y digital para entregar a sus usuarios la cantidad de divisas o moneda local equivalente a la Criptomoneda en cuestión de la que se tenga paridad con divisas internacionales o moneda local, según sea el Exchange de preferencia con que comercie el usuario, cuando este lo pida a momento de solicitar su retiro de ganancias o capital, del que este sea titular o bajo poder u otras formalidades correspondientes a cada caso.
- III. Las entidades financieras tienen el deber de procesar órdenes de depósito y de pago por concepto de operaciones de compra-venta de Criptoactivos.
- IV. Los sujetos obligados al cumplimiento del presente artículo son los Bancos, entidades financieras, fondos de inversión, Bancos Cooperativos y todos los tipos de sociedades de Ahorro/Crédito, que estén dispuestos e interesados en prestar el servicio de convertibilidad de divisas internacionales o moneda local (boliviano) a Criptomonedas y viceversa, a través de proveedores de:
 - Exchanges
 - Wallets
 - Cualquier otra Plataforma Virtual relacionada a Criptoactivos
- V. Las instituciones financieras deben hacer notar su disposición e interés bajo un proceso simplificado a través de medios publicitarios, comunicación a sus usuarios o bajo su propia gestión y administración institucional.
- VI. Si el caso de la entidad financiera es positivo para procesar pagos, giros, retiros o cualquier otra acción por concepto de Criptoactivos, en ese caso, se





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

deberá proceder a informar a su cartera de clientes por todos los medios de comunicación disponibles ya sean tradicionales o virtuales, adoptando mecanismos de Información al Cliente y obtener su consentimiento previo contrato y llenado de formularios correspondientes según corresponda.

- VII. Los bancos o entidades financieras que ofrezcan servicios de Criptoactivos deberán establecer mecanismos idóneos, bajo los cuales ofrezcan y den acceso a dichos servicios.
- VIII. Bajo las condiciones dispuestas por cada Banco o entidad financiera podrán aceptar o denegar solicitudes de apertura de cuentas con relación a comercio de Criptoactivos.
- IX. El consentimiento del cliente debe ser expresado en forma voluntaria, libre e informada en cuanto a las características y naturaleza de su tipo de cuenta relacionada a transacciones con Criptomonedas, el o los Exchanges usados y registro de su/s Wallets, siendo identificado y autenticado como usuario de Criptoactivos.
- X. Las entidades financieras deben ser responsables de resguardar la confidencialidad, seguridad e integridad de datos personales de clientes y de cuentas relacionadas con el comercio de Criptomonedas.
- XI. Las instituciones financieras deben atender las consultas, dudas o reclamos de los clientes interesados o involucrados en el comercio de Criptomonedas que tengan o quieran tener una cuenta de Criptoactivos en determinada institución, para lo cual deberán disponer de mecanismos de atención al Cliente especializado.

TÍTULO II
DE LA MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS

CAPÍTULO I
DE LOS MINEROS DIGITALES

Artículo 29°.- (IDENTIFICACIÓN) Por mediante la presente Ley se identifica y reconoce formalmente la actividad de Minero Digital, Minería de Criptomonedas y la de obtención de recompensas (Criptomonedas) por Minería de Criptomonedas a nivel de industria digital e innovadora, beneficiándose de incentivos y fomento a la producción de Criptoactivos por su generación de nuevos empleos y sectores laborales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 30°.- (MINEROS DIGITALES) Son las personas naturales o jurídicas que se dedican a la Minería de Criptomonedas, debiéndose identificar con una **Licencia de Minero Digital** permiso para realizar sus actividades a nivel profesional, debiéndola solicitar a la **INSTITUCIÓN DE REGISTRO DE PLATAFORMAS VIRTUALES Y TRADERS INSTITUCIONALES** en un plazo no mayor a noventa días a partir del inicio de sus actividades de minado, bajo pena de ser sancionado como indica la presente Ley.

CAPÍTULO II

DE LAS MAQUINAS MINADORAS DE CRIPTOMONEDAS

Artículo 31°.- (USOS) Para el uso de máquinas (HARDWARE) y de programas y aplicaciones (SOFTWARE), el minero debe contar previamente con una **Licencia de Autorización para el Minado de Criptomonedas**, misma que certifica su actividad a nivel profesional, pudiendo brindar servicios o productos digitales y/o virtuales a terceras personas.

Artículo 32°.- (ADQUISICIÓN) La importación para la adquisición de equipos, máquinas o repuestos de máquinas para el minado de Criptomonedas, por parte de personas naturales o jurídicas, tendrá un impuesto del 0% (cero por ciento), con objeto de fomentar la producción e innovación tecnológica y digital, siempre que se contribuya a la generación de nuevos empleos, aumento del PIB, los proyectos sean sólidos y a largo plazo.

Artículo 33°.- (DEL CONSUMO ENERGÉTICO) Con el objeto de impulsar y fomentar la producción digital de los mineros de Criptomonedas, se propondrán programas de consumo de energía con los entes encargados del suministro energético, debiendo establecer como mínimo lo siguiente:

- I. Proyecto de Plan de Consumo Energético a nivel industrial para el Minado de Criptomonedas.
- II. Proposición de Garantías mutuas de seguros o las que se requiera para dicha actividad por parte de los mineros y las empresas que proporcionen energía eléctrica para sus actividades de Minado de Criptomonedas.
- III. Fiscalización de las infraestructuras de Minería de Criptomonedas.
- IV. Tener identificada geo-referencialmente a las instalaciones de Minado de Criptomonedas correspondiente, debiendo contar con títulos de propiedad correspondiente y demás formalidades de ley según sea el caso.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. Contar con un Plan Operativo Anual, debiendo especificar: misión, visión, plan industrial digital, infraestructura eléctrica y planes financieros dependiendo de cada caso.

Esto con la finalidad de aminorar los costes que tiene la producción de Criptomonedas, siendo un caso excepcional para mineros que cuenten con su debida **Licencia de Autorización para el Minado de Criptomonedas**, también se optará por fuentes de energías renovables como los paneles solares, evitando la contaminación por gases de efecto invernadero (GEI).

CAPÍTULO III

DE LOS TIPOS DE MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS

Artículo 34°.- (TIPOS DE MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS) Se reconoce a la Minería de Red eléctrica, Minería con Paneles Solares y a la Minería en la Nube (Cloud Mining) de Criptomonedas y a todas las formas de minar Criptomonedas que se puedan innovar a futuro como ser la Minería de Criptomonedas con energía volcánica y Minería de Criptomonedas con energía nuclear según se disponga en el mediano y largo plazo.

TÍTULO IV

DE LOS CRIPTOACTIVOS, DE LAS CRIPTOMONEDAS, DEL CRIPTOCURRENCY Y DEL TRADING

CAPÍTULO I

CRYPTOACTIVOS, CRIPTOMONEDAS Y CRIPTOCURRENCY

Artículo 35°.- (CRYPTOACTIVOS) Son activos digitales que pueden usarse como medio de intercambio de activos o para inversiones como las Criptomonedas, los tokens, los NFT's, etc. Están protegidos con criptografía, los Criptoactivos más populares son las Criptomonedas, termino popularizado por las rondas de financiamiento y ante la expansión de las ICO "Initial Coin Offering", u Oferta Inicial de Moneda, estableciendo innovación como Tecnología Financiera.

Artículo 36°.- (CRYPTOMONEDAS) Son un tipo de Criptoactivo, que utiliza criptografía como método de seguridad para proteger su entereza y su titularidad, asegurando la integridad de las transacciones y controlando la creación de unidades adicionales evitando que alguien pueda hacer copias de la misma Criptomoneda.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dependiendo de sus funciones y características de cada una pueden ser descentralizadas o centralizadas pudiendo ser emitidas y comercializadas en una red de Cadena de Bloques Pública o una red de Cadena de Bloques Privada, correspondientemente, garantizando su seguridad por la resolución de problemas matemáticos basados en criptografía.

Las Criptomonedas no son monedas de curso legal dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, no tienen la consideración legal de dinero, no están controladas ni son emitidas por instituciones financieras, ni ningún gobierno, ni garantizados por un banco central o alguna entidad pública, no dependen de ningún banco central, no se consideran como divisas, ni títulos representativos de moneda de curso legal, por lo tanto no tienen el respaldo, ni garantías que puedan ofrecer el Estado, el Banco Central de Bolivia y/o cualquier otra institución financiera nacional.

Solo son una representación de valor digital o activo digital, pudiendo ser utilizadas tanto por personas naturales o como jurídicas como forma de intercambio para cualquier tipo de acto jurídico y cuya transferencia únicamente puede llevarse a través de medios virtuales, pudiendo ser almacenadas o negociadas digitalmente, al ser tratadas como un activo digital pueden venderse, comprarse o lo que disponga el usuario final.

Artículo 37º.- (CRIPTOCURRENCY) Es el Mercado de Criptomonedas, donde se intercambian unas con otras basadas en las leyes de oferta y demanda, con precios y valor expresados por las divisas correspondientes de cada país, pudiéndose acceder a este mercado libremente mediante Plataformas Virtuales ya sean Exchanges o Wallets principalmente y otras plataformas que ofrecen el servicio de intercambio y transacciones con Criptomonedas, donde se busca obtener ganancias por la alta volatilidad propia del Cryptocurrency. Sus características principales son: horario de mercado activo 24/7, retiro de ganancias inmediatas, alta volatilidad, especulación con Criptomonedas y su acceso es libre tanto para personas naturales como jurídicas.

CAPÍTULO II

DE LOS TRADERS Y DEL TRADING

Artículo 38º.- (TRADERS) Son los comerciantes, tratándose de personas naturales que realizan operaciones de trading en diferentes mercados financieros, pero para





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

efectos de la presente ley, las operaciones comerciales se realizan en el Criptocurrency, obteniendo beneficios para sí mismos con el objeto de incrementar su capital, accediendo a este mercado mediante el uso Exchanges, Wallets, u otras Plataformas Virtuales donde realizan sus operaciones comerciales de compra o venta de Criptomonedas.

Artículo 39º.- (TRADERS INSTITUCIONALES) Son los comerciantes que a nivel profesional ofrecen servicios de especulación o administración en diferentes mercados financieros, pero para efectos de la presente ley la especulación se realiza con Criptomonedas, buscando ganancias para terceras personas, pudiendo también trabajar para instituciones financieras ya sean: bancos, Exchanges, fondos de inversión, Plataformas Virtuales, etc, obteniendo beneficios mutuos bajo previo contrato que especifica la naturaleza del negocio, los dividendos y demás aspectos técnicos a negociarse entre ambas partes.

Todo **Trader Institucional** obligatoriamente deberá contar con una **LICENCIA DE AUTORIZACIÓN PARA LA ESPECULACIÓN CON CRIPTOMONEDAS**, emitida por la **INSTITUCIÓN DE REGISTRO DE PLATAFORMAS VIRTUALES Y TRADERS INSTITUCIONALES** que lo habilita y certifica formalmente como **Analista Financiero de Criptoactivos**, pudiendo brindar asesoramiento de Criptoactivos y/o administración de cuentas previo contrato privado entre partes y demás formalidades de Ley.

Los **Traders Institucionales** deberán regirse por lo establecido en la presente Ley, para obtener su **Licencia de Autorización para la Especulación con Criptomonedas** deberán cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- I. Contar con estudios a nivel académico, institucional o licenciatura sobre Trading en Mercados Bursátiles o similares.
- II. En caso de no contar con un título profesional y que su formación sea empírica o por iniciativa propia, deberán demostrar suficiencia académica aprobando un examen de evaluación, mismo que será evaluado y calificado por la **INSTITUCIÓN DE CONTROL FISCAL DE CRIPTOACTIVOS Y TECNOLOGÍAS FINANCIERAS**.
- III. Se requiere que el solicitante no tenga antecedentes penales, lo que significa que: no debe contar con sentencias condenatorias ni procedimientos penales en curso.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. Adjuntar su debido registro y verificación de identidad dentro de Exchanges, Brokers u otras plataformas comerciales que ofrezcan el servicio de especulación con Criptomonedas.

La **INSTITUCIÓN DE REGISTRO DE PLATAFORMAS VIRTUALES Y TRADERS INSTITUCIONALES** deberá extender la **LICENCIA DE AUTORIZACIÓN PARA LA ESPECULACIÓN CON CRIPTOMONEDAS**, previa verificación de los requisitos establecidos certificando los conocimientos de estos **Traders Institucionales** para que sus clientes tengan garantía de su certificación a nivel profesional y de su registro a nivel nacional bajo procedimiento legal.

Tomando en cuenta que las Criptomonedas son propensas a ser utilizadas para delitos como las estafas, la legitimación de ganancias ilícitas, el financiamiento al terrorismo además de otros delitos precursores o conexos por las mismas características de las Criptomonedas como el anonimato y la descentralización, con objeto de prevenir estos delitos por el mal uso de Criptomonedas, es que se debe contar con un registro de las personas que a nivel profesional realizan especulación con estos activos digitales.

Artículo 40º.- (DEL TRADING) Es el comercio, refiriéndose a el acto mismo que realizan los Traders, para efectos de la presente Ley son todas aquellas decisiones de especulación basadas en la oferta y la demanda en los mercados financieros, administrando capitales bajo operaciones de compra y venta de Criptomonedas en el Criptocurrency, mediante distintas plataformas como los Exchanges. El Trading es realizado por Traders independientes o profesionales entendidos en el estudio y estrategias de Análisis Técnico Financiero y del Análisis Fundamental Financiero.

TÍTULO IV
DE LA PROMOCIÓN DE CRIPTOACTIVOS Y
DE LA PROMOCIÓN DE PLATAFORMAS DE COMERCIO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PROMOCIÓN DE CRIPTOACTIVOS

Artículo 41º.- (PROMOCIÓN DE CRIPTOACTIVOS) Con fines de sujetar a control administrativo la promoción de Criptoactivos proporcionando criterios y lineamientos por los que deben guiarse toda actividad de promoción sobre Criptoactivos, así como los requisitos que deberá cumplir toda actividad de promoción que persiga captar una posible inversión, se dispone de las siguientes





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

medidas para su promoción:

- I. De acuerdo con el artículo presente, se requiere que toda promoción, independientemente de la red social o medio de comunicación utilizado (visual, auditivo, etc.), sea inclusiva con la promoción de adquisición o comercialización con Criptoactivos y de todas las tecnologías financieras que tienen relación con ellos, tales como el Blockchain y otros que se desarrollen con el paso del tiempo.
- II. Las promociones emitidas por cualquier medio de comunicación sobre los Criptoactivos deben contener como mínimo información necesaria sobre los riesgos y las características de los Criptoactivos, para sus potenciales inversores.
- III. No se debe realizar ningún tipo de promoción sin disponer de suficiente información sobre las características y los riesgos que implica la inversión en este tipo de mercado financiero tecnológico y de los activos digitales.
- IV. Dependiendo del tipo y medio de promoción se debe mencionar las disposiciones jurídicas que protegen a los usuarios y en general a todas las personas naturales o jurídicas a momento de adquirir cualquier tipo de Criptoactivo que se promueve.
- V. Toda promoción con Criptoactivos debe registrarse bajo los principios de la presente Ley a momento de su entrada en vigencia, siendo que la promoción debe ser clara, ser exacta, no engañosa, ser transparente, honesta, actualizada e imparcial.
- VI. Es importante tener en cuenta que estas disposiciones y requisitos mínimos son excepcionales y no se extienden a las publicaciones realizadas en cualquier medio de comunicación o red social por analistas técnicos, Traders independientes, inversores, comentaristas independientes o toda persona natural que le genere valor para sí mismo, toda vez que este no promoció, mencione o patrocine marcas, instituciones, productos/servicios de terceros, identificados por sus características al no ser susceptibles como objeto de inversión.

En general, es importante tener en cuenta que estas disposiciones y regulaciones son necesarias para garantizar la calidad y seguridad de los servicios financieros y de los Criptoactivos, quedando sujetos a las presentes disposiciones todos los proveedores de servicios publicitarios que realicen una actividad publicitaria sobre





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Criptoactivos. Sin embargo, es importante que las presentes disposiciones se actualicen regularmente para adaptarse a los cambios y avances futuros en el entorno tecnológico por la alta volatilidad y rápida revalorización de los Criptoactivos que hacen atractiva la inversión en ellas y por su alto porcentaje de retorno en ganancias, lo que lleva al inicio de campañas promocionales, llevando a la captación de capitales ya sea de inversores minoritarios, inversores mayoritarios o del público objetivo al que se dirijan, pudiendo hacer incurrir en error a las personas a momento de invertir sus ahorros o capital en proyectos con alto nivel de riesgo en pérdidas parciales o totales de dinero.

Artículo 42º.- (PROMOCIÓN DE PLATAFORMAS VIRTUALES) Los Exchanges, las Wallets y toda Plataforma Virtual, negocio, empresa o institución que ofrezca servicios relacionados al comercio virtual con Criptoactivos, deberá adoptar las siguientes disposiciones para su promoción:

- I. Toda la información que se emita por cualquier medio de comunicación, sobre la oferta de Criptoactivos o servicios financieros no podrá contener declaraciones, alusiones o cualquier otro tipo de información que pueda inducir a error o confusión a la/s persona/s interesada sobre las características y funciones del Criptoactivo o servicios promocionados. Es importante que la promoción sea clara, veraz y no engañosa para que se pueda tomar decisiones informadas sobre los Criptoactivos o servicios financieros que se ofrecen.
- II. Para prevenir cumplir los riesgos de estafa, legitimación de ganancias ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo, además de delitos precursores o conexos con Criptoactivos, las Plataformas Virtuales y empresas deben adoptar medidas publicitarias bajo las políticas, los procedimientos y los controles de seguimiento necesarios que eviten ofrecer activos digitales que no se ajusten a las necesidades, expectativas y disposición al riesgo de los clientes. Es importante que estas políticas y procedimientos sean claros y estén bien definidos para garantizar su cumplimiento. Además, es necesario que se realice un seguimiento y control constante para asegurar que se estén cumpliendo adecuadamente.
- III. Las Plataformas Virtuales, instituciones y/o empresas que ofrecen servicios con Criptoactivos deberán emitir anuncios acordes a su público objetivo, considerando aspectos como su nivel de conocimientos, situación financiera,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

objetivos y experiencia en inversión. Para ello, es fundamental realizar una investigación de mercado que permita conocer a profundidad las características de la audiencia y así poder esperar una promoción efectiva y personalizada con relación al tipo de Criptoactivo o servicio o financiero que deseen promocionar, y deberán informar sobre las características y los riesgos involucrados.

TÍTULO V

**DE LA CREACIÓN DE NUEVAS INSTITUCIONES
ESPECIALIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN, EL REGISTRO,
LA REGULACIÓN Y CONTROL FISCAL
DE CRIPTOACTIVOS Y PLATAFORMAS VIRTUALES**

CAPÍTULO I

**DE LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN DE NUEVAS
TECNOLOGÍAS FINANCIERAS**

Artículo 43°.- (CRÉESE LA INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS FINANCIERAS) Créese el Instituto de Investigación de Nuevas Tecnologías Financieras, esta institución estará encargada de emitir informes bimestrales de investigación, recopilación, organización y análisis de información para aumentar la comprensión de temas digitales, virtuales y toda tecnología relacionada a la innovación financiera dado su constante avance y por sus tendencias de uso para fines criminales.

Artículo 44°.- (RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN) La información recopilada por el I.I.N.T.F. tiene por objeto mejorar el acceso a la justicia para las personas y promover el intercambio de información en la materia investigada para las autoridades e instituciones jurídicas, además de la identificación y documentación de buenas prácticas para mejorar y aportar suficientes elementos de convicción en la investigación en materia de Tecnología Financiera, reduciendo las asimetrías de información, mejorando la asignación de riesgos, garantizando la seguridad jurídica, la estabilidad financiera y la política fiscal.

Artículo 45°.- (RESPONSABILIDADES) El I.I.N.T.F. tiene como responsabilidades y funciones, lo siguiente:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Prevenir bajo informes o publicaciones sobre riesgos delictivos relacionados a los Criptoactivos, innovaciones digitales y virtuales, avances tecnológicos, toda actividad y avance artificial inteligente.
- II. Informar las condiciones comerciales.
- III. Investigar el historial de movimiento de capitales sea de personas naturales o jurídicas respecto de los activos digitales y actividades financieras, según sea aplicable.
- IV. Investigar los medios de pagos innovadores o similares.
- V. Comunicar sobre los servicios financieros regulados.
- VI. Investigar e informar sobre otros datos o información relativa a activos digitales, Plataformas Virtuales e innovación de tecnologías financieras.
- VII. La información podrá ser comunicada conforme autorización de autoridades u otras instituciones competentes.
- VIII. Iniciar actos investigativos, ser proveedores de servicios de información en materia de tecnología financiera con objeto de crecimiento del sector y la innovación de tecnologías.
- IX. Crear informes o proyectos de planeación e investigación de manera adecuada, previniendo y mitigando posibles riesgos por la entrada de nuevas tecnologías en el mercado financiero, promoviendo la competencia e inclusión de diferentes Innovaciones Tecnológicas Financieras, con adecuados estándares de seguridad de información regido por lineamientos y al cumplimiento de regulaciones establecidas desde el momento de la publicación de la presente Ley.

CAPÍTULO II

**DE LA CREACIÓN DE LA INSTITUCIÓN PARA EL REGISTRO DE
PLATAFORMAS VIRTUALES Y PERSONAS QUE COMERCIALIZAN CON
CRIPTOACTIVOS**

Artículo 46°.- (CRÉESE LA INSTITUCIÓN DE REGISTRO DE PLATAFORMAS VIRTUALES Y TRADERS INSTITUCIONALES) Créese la Institución de Registro De Plataformas Virtuales y Traders Institucionales, siendo dichos registros de forma pública y electrónica para personas jurídicas que se dediquen a la comercialización a nivel profesional de Criptomonedas (Traders Institucionales), Minería de Criptomonedas y que hagan uso de Tecnologías Financieras como las Plataformas Virtuales, los Exchanges y las Wallets.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Registrando y emitiendo: Licencias como la **“LICENCIA TECNOBO”** para Plataformas Virtuales internacionales y nacionales, **Licencia de Autorización para la Especulación con Criptomonedas a Traders Institucionales** que son personas que se dedican a la administración de capitales para terceros, **Licencia de Autorización para el Minado de Criptomonedas y Licencias de Minero Digital**, esto con el fin de prevenir actividades criminales como las estafas, la legitimación de ganancias ilícitas, el financiamiento al terrorismo, delitos precursores y conexos a las innovaciones Tecnológicas Financieras, permitiendo que cualquier persona, autoridad competente o institución pública o privada pueda acceder a la información que se encuentre en dicho registro, verificando que quien/es trabajen con Criptoactivos se encuentren debidamente registrados.

Artículo 47º.- (REGISTRO Y EMISIÓN DE LICENCIAS) Se deben registrar en la I.I.N.T.F. que otorga Licencias para la regulación de las actividades comerciales realizadas por personas jurídicas nacionales e internacionales, logrando una base de datos pudiéndose reunir elementos de convicción que demuestren el suceso de los hechos para las víctimas de delitos por parte de estas plataformas, empresas o personas relacionadas al comercio con Criptoactivos por el alto nivel de ganancias y así como la potencial pérdida de parte o la totalidad del capital y los ahorros invertidos por las personas en estos activos y servicios digitales en un entorno de Modelos de Comercio Virtual.

Artículo 48º.- (AUTORIZACIONES) La I.I.N.T.F. tiene como finalidad autorizar la operación, prestación de servicios y de activos virtuales o la prestación de otras actividades relacionadas a la innovación de tecnologías financieras a personas naturales y personas jurídicas nacionales e internacionales. Emitiendo informes, reglamentos, sanciones y otras disposiciones para el registro o no de futuras innovaciones tecnológicas dado su continuo y constante avance.

Artículo 49º.- (ATRIBUCIONES) El I.I.N.T.F. tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la operación, desenvolvimiento de actividades, promoción por medios de comunicación y propuestas de activos o servicios digitales de las plataformas y personas jurídicas.
- II. Establecer y/o adoptar las condiciones, los requerimientos y plazos de registro y autorización de comercialización con Criptoactivos para las personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. Otorgar la **"LICENCIA TECNOBO"** para las plataformas de comercialización con Criptoactivos según los requerimientos establecidos en la presente ley.
- IV. Otorgar **Licencias de Traders Institucionales** según los requerimientos establecidos en la presente ley.
- V. Otorgar **Licencias de Minería de Criptomonedas** según los requerimientos establecidos en la presente ley.
- VI. Supervisar todas las actividades relacionadas a la comercialización de Criptoactivos.
- VII. Socializar y promover la adopción, capacitación y fomento a la innovación de Tecnologías Financieras como el Blockchain.

CAPÍTULO III

**DE LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES DE REGULACIÓN
DE CRIPTOACTIVOS Y TECNOLOGÍAS FINANCIERAS**

Artículo 50°.- (CRÉESE LA INSTITUCIÓN DE REGULACIÓN DE CRIPTOACTIVOS Y TECNOLOGÍAS FINANCIERAS) Créese la Institución de Regulación de Criptoactivos y Tecnologías Financieras para regular y sancionar conductas de personas naturales o personas jurídicas que hagan mal uso y/o disposición de Criptoactivos y Tecnologías Financieras con inclinaciones a cometer ilícitos como estafas, legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo, delitos precursores o conexos a los Criptoactivos, Minería de Criptomonedas, Tecnologías Financieras, Traders Institucionales y Plataformas Virtuales que ofrezcan servicios de comercialización, intercambio, transacción y/o especulación con Criptomonedas, garantizando el cumplimiento de las normas jurídicas y protegiendo los derechos de las personas, quedando encargados de la regulación y sanción de conductas ilícitas, debiendo contar con los recursos y herramientas necesarias para llevar a cabo su labor de manera efectiva.

Artículo 52°.- (DEBERES) La I.R.C.T.F. deberá cumplir con los siguientes deberes:

- I. Aplicación de sanciones por mal uso de Criptoactivos, configurándose como Delitos con Criptoactivos, previniendo el aumento del riesgo de estafas, legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo, delitos precursores y conexos.
- II. Garantizar la transparencia en las operaciones comerciales.
- III. Eliminar riesgos por sus valoraciones previniendo fraudes, uso mal intencionado de la tecnología, concesión irregular de créditos digitales,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

volúmenes sospechosos de transacciones, asesoramiento financiero inadecuado, plataformas fraudulentas y otros aspectos que pueden ser objeto de regulación y sanción.

- IV. Hacer cumplir las regulaciones y disposiciones correspondientes, emitiendo sanciones en procesos analizados.
- V. Establecer los mecanismos de prevención y control.

CAPÍTULO IV

**DE LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES DE CONTROL FISCAL DE
CRIPTOACTIVOS Y TECNOLOGÍAS FINANCIERAS**

Artículo 53°. - (CRÉESE LA INSTITUCIÓN DE CONTROL FISCAL DE CRIPTOACTIVOS Y TECNOLOGÍAS FINANCIERAS) Créese la Institución de Control Fiscal de Criptoactivos Y Tecnologías Financieras para la vigilancia, fiscalización y auditoría de la gestión pública y verificación del cumplimiento de las normas jurídicas, políticas y los planes de supervisión.

Artículo 54°.- (FUNCIONES) Para efectos fiscales de las operaciones con Criptomonedas la I.C.F.C.T.F. contará con las siguientes funciones:

- I. Supervisar y vigilar la gestión fiscal de las personas jurídicas y naturales que manejen servicios o activos digitales en todos los niveles.
- II. Verificar el cumplimiento de las normas legales, políticas y planes establecidos para el manejo de servicios que ofrezcan comercializar con Criptomonedas.
- III. Vigilar la gestión del manejo de recursos, en cuanto a Minería de Criptomonedas se refiere.
- IV. Procesar la gestión fiscal adoptado por las empresas que ofrecen servicios y activos digitales, para organizar y controlar todas las operaciones relacionadas con impuestos.
- V. Verificar que las plataformas comerciales cumplan con la normativa establecida con objeto de evitar el fraude fiscal en el sector privado y la corrupción en el sector público.
- VI. Investigar y delatar operaciones fraudulentas.
- VII. Controlar, vigilar e inspeccionar toda actividad que se considere sospechosa en los Modelos de Comercio Virtual.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VIII. Tienen alcance para la fiscalización de los servicios y activos digitales financieros basados en Tecnología Blockchain, regulando la comercialización de las Plataformas de comercio Virtual con Criptomonedas, asesores de inversión y de crédito digital.
- IX. Deberán adoptar medidas preventivas necesarias para salvaguardar los derechos de los usuarios e inversionistas.

TÍTULO VI

**DE LAS SANCIONES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS
Y DE LA REPARACIÓN DE DAÑOS**

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES A PERSONAS NATURALES

Artículo 55°.- (SANCIONES A PERSONAS NATURALES) Las sanciones impuestas a personas naturales que cometan delitos con Criptoactivos y Tecnologías Financieras, dependerá del grado de daño económico y de los factores dogmáticos que se deben aplicar a momento que estas realicen actividades ilícitas. Las sanciones serán impuestas por las autoridades competentes, bajo su sana crítica y dentro de su competencia jurídica, se impondrá sanciones a aquellas personas que incumplan las obligaciones y marcos regulatorios impuestos en la presente ley. Previniendo y detectando actos ilícitos que involucren estos Criptoactivos, evaluando seriamente las actividades riesgosas para garantizar la seguridad y protección de los derechos de las personas y fomentar un clima de negocios seguro y sostenible.

Artículo 56°.- (INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES) Son considerados el Incumplimiento de Obligaciones de las personas naturales el no informar sobre delitos que se estén cometiendo con Criptoactivos o por el mal uso de las Tecnologías Financieras, incurriendo en complicidad u autoría del hecho en cuestión. Y que por su imprudencia, negligencia, culpa o dolo afecte de forma negativa la presente Ley, toda vez que esta sea publicada, pudiéndosele multar económicamente e inclusive privarla de libertad.

Artículo 57°.- (ASPECTOS NO PREVISTOS) El incumplimiento de las disposiciones no previstas en la presente Ley será resuelto bajo informes emitidos correspondientemente, por las autoridades competentes de las Instituciones de Investigación, Registro, Regulación y Control Fiscal, según corresponda.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 58º.- (DELITOS IDENTIFICADOS) Se consideran los siguientes delitos identificados como los que con mayor probabilidad tienen tendencia a ser cometidos por personas naturales:

- I. Las personas que emitan datos falsos o documentos falsos que hagan incurrir en error a las plataformas, incurriendo en el delito tipificado como Falsedad Material.
- II. Cometer delitos asociados al Modelo de Comercio Virtual P2P, infringiendo acuerdos entre partes como: no pagar a la otra persona, darle menos cantidad de Criptomonedas, transacciones con Criptomonedas entregando a cambio su equivalente en billetes que resulten ser falsos, etc.
- III. La persona natural que realice operaciones como **Trader Institucional** sin contar con previos conocimientos o la correspondiente licencia y la autorización para ejercer dicha labor y manejando capitales de terceros, será sancionada con el pago de multas correspondientes y hasta la privación de su libertad.
- IV. Ser autor o participe activo de estafas piramidales o piramidación con Criptomonedas de manera dolosa o culposa, mediante la cual se hace creer a potenciales inversionistas que pueden obtener rendimientos sin explicar claramente las inversiones que se realizan y se termine perjudicando a otras personas por captación ilegal de recursos.
- V. Promover proyectos fraudulentos que tienen por objeto captar fondos bajo la promesa de entregar intereses superiores a los legalmente establecidos.
- VI. Estafar con Criptomonedas, dada sus características de alta volatilidad y rentabilidades es común que las personas promuevan y elaboren fraudes y estafas con Criptomonedas.
- VII. Estafas de inversión en minería involucra la verificación del uso del software y hardware, este procedimiento involucra pagar por adelantado por el pedido de equipos de minería que finalmente no son entregados.
- VIII. Estafas con Wallets donde se sugiere a los usuarios que pueden hacer transacciones más eficientes, debiendo transferir una cantidad de Criptomonedas para demostrar su eficiencia bajo una suerte de devolución rápida, finalmente la devolución no se consume y el estafador roba esas Criptomonedas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IX. Estafas por comercio o trading con Criptomonedas, ofreciendo altas tasas de rentabilidad, que a final de periodo de tiempo no son reflejadas y mucho menos el capital invertido es devuelto.
- X. Ofertas de tasas de procesamiento más bajas a través de tarjetas de crédito o débito llevándose el intercambio por solo una de las partes que envía sus Criptomonedas, sin recibir nada de lo negociado a cambio.
- XI. Estafas Phishing, donde se reciben correos electrónicos indicando la ganancia de una determinada Criptomoneda, solicitando tus datos para recibir las ganancias, finalmente se vulneran datos y se roban los fondos o se trafican los datos personales para otros fines ilícitos.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES A PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 59°.- (SANCIONES A PERSONAS JURÍDICAS) Las sanciones interpuestas a personas jurídicas que cometan delitos con Criptoactivos y Tecnologías Financieras, dependerá del grado de daño económico causado a sus usuarios y clientes. Debiendo cumplir con los procedimientos y sanciones establecidas en la presente ley, las sanciones impuestas por autoridades competentes deben ser claras y fáciles de entender para los usuarios de estas plataformas identificadas principalmente como Exchanges, Wallets y toda plataforma utilizada para el intercambio, transacción y/o especulación con Criptoactivos, sea su localización a nivel nacional o internacional. Las sanciones procederán en los siguientes casos:

- I. Ante actividades delictivas identificadas, fundamentadas y justificadas, se procederá a la suspensión de la **"LICENCIA TECNOBO"**
- II. **Las licencias de los Mineros Digitales y la actividad de Minera de Criptomonedas**, será suspendida en caso de encontrarse irregularidades con los activos digitales, tales como la duplicación, manipulación de mercado por medios de comunicación, alteración en protocolos o poder de procesamiento.
- III. Suspensión de actividades y congelamiento de cuentas en caso de ofrecer servicios de Administración de Capitales o trabajar para una institución, empresa o plataforma sin contar con **Licencia de Trader Institucional**.
- IV. Que la Plataforma no esté constituida como persona jurídica domiciliada en el territorio nacional o como sociedad extranjera y que no demuestre contar con las regulaciones necesarias a nivel internacional.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. Se impondrán sanciones a las Plataformas nacionales o internacionales que cometan Infracciones Leves, Infracciones Graves o Infracciones Gravísimas, explicadas en los Artículos 25, 26, 27 y 28 de la presente Ley.

Las sanciones también podrán ser aplicables a las autoridades Investigativas, de Registro, de Regulación o de Control Fiscal, toda vez que las personas jurídicas demuestren con fundamentos y pruebas suficientes su imprudencia al incurrir en error en sus sanciones correspondientes o por abuso de su autoridad, sanciones aplicables conforme a las leyes y procedimientos disciplinarios de la institución de la cual la autoridad competente preste funciones.

Artículo 60°.- (RIESGOS DELICTIVOS CON CRIPTOACTIVOS) Los riesgos delictivos con Criptoactivos hacen que las plataformas deban informar sobre los errores en los que incurren estos proyectos, librándose de toda responsabilidad al no haber infringido las regulaciones impuestas a la plataforma como tal, previniendo riesgos para los usuarios y las plataformas. La inversión en Criptoactivos sin regulación puede llevar a las:

- I. Estafas piramidales.
- II. Lavado de dinero.
- III. Financiamiento al terrorismo.
- IV. Realizar operaciones con Criptomonedas sin previa autorización o Licencia según corresponda.

Artículo 61°.- (DELITOS COMETIDOS POR PLATAFORMAS) Se consideran los siguientes delitos identificados como los que con mayor probabilidad tienen tendencia a ser cometidos por personas jurídicas:

- I. Hacerse pasar por Plataformas legalmente establecidas.
- II. No contar con suficiente liquidez o tener bajo volumen en las transacciones, lo que hace incurrir en un mal comercio con Criptomonedas por parte de sus usuarios.
- III. Cyberpunks o informáticos que programan y crean plataformas, beneficiarse por un corto lapso de tiempo.
- IV. Emitir promociones engañosas o falsas, prometiendo porcentajes y ganancias exuberantes, fuera de la realidad y sin informar de los riesgos.
- V. Creación de esquemas financieros fraudulentos o esquemas financieros piramidales relacionados con Criptomonedas





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VI. Evasión fiscal, lavado de dinero, la financiación de las actividades ilegales y la compra de mercancías prohibidas (drogas, armas, etc.).
- VII. Prestar sus servicios de activos digitales para obtener una o varias ventajas ilícitas manipulando el mercado, reteniendo fondos, transaccionando sin permiso o consentimiento de sus clientes, etc.

Artículo 62°.- (AGRAVANTES) Se considerarán como agravantes los siguientes:

- I. Mala práctica o negligencia intencional para el uso de sus servicios y activos digitales.
- II. Reincidencia en cualquiera de las infracciones.
- III. Grado del daño económico ascendente a las seis cifras.

CAPÍTULO III

DE LA REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 63°.- (REPARACIÓN DE DAÑOS) Se considerará de buena fe y por iniciativa propia de la plataforma la Reparación de Daños mínimamente en un 50% de las pérdidas que hayan sufrido sus clientes, por factores externos a la plataforma como grandes desastres naturales, atentados militares y hackeos en gran escala. Encontrando mecanismos de reparación de los daños a las víctimas y la sanción penal a los organizadores y colaboradores de factores ajenos a las decisiones o acciones de mala praxis en las plataformas.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El presente Proyecto Ley entrará en vigencia a partir de su correspondiente aprobación y publicación, previa revisión por las Instituciones correspondientes como el Banco Central de Bolivia, la ASFI y toda aquella Institución que se vea beneficiada de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Quedan excluidos de la presente Ley toda persona natural o jurídica que de manera evidente no tengan acceso a las Tecnologías Financieras y a los Criptoactivos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Quedan abrogadas todas las demás disposiciones o reglamentaciones emitidas por otras instituciones, quedando anuladas la eficacia jurídica de un mandato legal en su conjunto.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - La implementación de la presente Ley implicará





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

recursos adicionales del Tesoro General de la Nación-TGN, toda vez que estas sean destinadas para la creación de nuevas instituciones especializadas en la Investigación, Registro, Regulación y Control Fiscal como se tiene descrito en los artículos

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...


Rosario García Chofre
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Andres Flores Condori
DIPUTADO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


María Lizbeth Vargas Flores
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Abog. Gabriel Pérez Colque
PROYECTISTA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Abog. Carlos R. Pacheco Arellano
PROYECTISTA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

